

Jueves 2 de marzo de 2017

**N° 8891**

Acta de la sesión ordinaria número 8891, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 2 de marzo de 2017, con la asistencia de los señores: Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho, quien preside; Directores: Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Ing. Alfaro Murillo, Lic. Alvarado Rivera; Subauditor, Lic. Ólger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La señora Presidenta Ejecutiva participa en la reunión de alto nivel sobre “Aportes de la Seguridad Social a la equidad de género en Iberoamérica”, que tiene lugar en la sede central de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en Madrid, España.

La Directora Alfaro Murillo retrasará su llegada a esta sesión.

#### **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

#### **ARTICULO 2°**

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

**I) Comprobación de quórum.**

**II) Aprobación agenda.**

**III) Meditación a cargo de la Directora Soto Hernández.**

**IV) Correspondencia.**

**V) Gerencia Financiera: asuntos para decisión**

**a) Oficio N° GF-0521-2017** de fecha 15 de febrero de 2017: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre de 2016.

**b) Dictámenes referentes a apelaciones patronos: fechados 10 de febrero de 2017**

**i. Oficio N° GF-0447-17: patrono 3-101-586401- S.A.**

**ii. Oficio N° GF-0448-17: patrono 3-101-588952-S. A.:** planillas ordinarias: 07-2010 a 02-2011, 05 a 08-2011, 03 a 10-2014; planillas adicionales: 08-2014; cuotas especiales: 06, 07, 11-2014

- iii. **Oficio N° GF-0449-17:** patrono **3-101-588952-S.A.:** planillas ordinarias: 04-2013 a 02-2014; cuotas especiales: 03, 09 y 10-2013.
- iv. **Oficio N° GF-0450-17:** patrono **ACESA SISTEMAS DE SEGURIDAD S. A.**
- v. **Oficio N° GF-0451-17:** patrono **ALIMENTOS FRESCOS DE LA SABANA S.A.**
- vi. **Oficio N° GF-0452-17:** patrono **AUTOPARTES COREANAS S.A.**
- vii. **Oficio N° GF-0453-17:** patrono **CENTRAL HELADERA DIAZ S.A.**
- viii. **Oficio N° GF-0454-17:** dictamen en cuanto a apelación y falta de legitimación pasiva y activa y la nulidad interpuestas por el patrono **CENTRO EDUCATIVO HDM-HORIZONTE DOS MIL S.A.**
- ix. **Oficio N° GF-0455-17:** patrono **CENTRO ESBELTA LIMITADA.**
- x. **Oficio N° GF-0456-17:** patrono **CHARPANTIER DUQUE Y ASOCIADOS S.A.:** planillas ordinarias: 04 y 05-2012
- xi. **Oficio N° GF-0457-17:** patrono **CHARPANTIER DUQUE Y ASOCIALES S. A.:** planillas ordinarias: 11 y 12-2011, 01, 02, 03 y 06-2012, 11 y 12-2013 y 01 a 06-2014; servicios médicos: 01, 03 a 07, 10 a 12-2010, 01, 02, 07, 08, 09, 10, 12-2011, 01-03, 04, 06, 07-2012, 02 a 07-2014; subsidios 12-2013
- xii. **Oficio N° GF-0458-17:** patrono **CHEF EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**
- xiii. **Oficio N° GF-0459-17:** dictamen en cuanto a apelación y nulidad interpuestas por el patrono **DOCTORES ECHANDI S.A.**
- xiv. **Oficio N° GF-0460-17:** patrono **EL MUNDO DEL COMPENSADOR S. A.**
- xv. **Oficio N° GF-0461-17:** dictamen en cuanto a apelación y la excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono **FÁBRICA DE MUEBLES EFESO S. A.**
- xvi. **Oficio N° GF-0462-17:** patrono **GIANFRA S.A.**
- xvii. **Oficio N° GF-0463-17:** patrono **GRUPO JBT S.A.**
- xviii. **Oficio N° GF-0464-17:** dictamen en cuanto a apelación y la nulidad interpuesta por el patrono **IMPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**
- xix. **Oficio N° GF-0465-17:** patrono **ING. TRESCIENTOS SESENTA INGENIEROS ASOCIADOS S. A.**

xx. **Oficio N° GF-0466-17:** dictamen en cuanto a apelación y nulidad interpuestas por el patrono **INVERSIONES ASUNCIÓN DE BIENES SAN JOSÉ S. A.**

c) *Proyectos de ley en consulta:*

*Se solicita prórroga ocho días hábiles más para responder:*

- i. *En oficio N° GF-0392-2017 del 6-02-2017: solicita prórroga ocho días hábiles para externar criterio: Expediente N° 19.952, Proyecto “LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-12336-2017, fechada 3-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 2-2-17, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.*
- ii. *En oficio N° GF-0557-2017 del 17-02-2017, solicita prórroga hasta el 02 de marzo del año en curso, para responder. Expediente No. 20.203, Proyecto de Ley, “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL”. Se traslada a Junta Directiva la comunicación N° PE-12467-2017, del 16-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota número CE-24-2017, fechada 16-2-17, suscrita por la Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense, de la Asamblea Legislativa.*

## VI) Gerencia de Logística:

*Asuntos informativo:*

- a) **Oficio N° GL-44.911-2017**, fechado 15 de febrero de 2017: atención artículo 18°, sesión N° 8885 del 26-01-17: informe en cuanto a cumplimiento en relación con el estado del procedimiento administrativo sancionatorio de resolución contractual, ejecución de garantía de cumplimiento y daño patrimonial N° PAGL-001-16, seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsky.

## VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías: *para decisión.*

a) *Proyectos de ley en consulta.*

- a.1 *Externa criterio en oficio N° GIT-7214-2017 del 13-02-2017: Expediente 19.531, Proyecto “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-*

12302-2017, fechada 31-1-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio con las Gerencias de Logística y de Infraestructura coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.*

- a.2 Externa criterio en oficio N° GIT-7279-2017 del 22-02-2017: texto actualizado Expediente N° 19.590 “DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12501-2017, fechada 20-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-C19784-OFI-009-2017, de fecha 20-2-17, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el texto actualizado del citado Proyecto de ley.

### VIII) Gerencia de Pensiones.

#### a) Proyectos de ley en consulta:

*Externa criterio en oficio N° GP-10.129-2017 del 22-02-2017: Expediente N° 19.735, Proyecto “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”.* Se traslada a Junta Directiva mediante la comunicación número PE-12472-2017, del 16-02-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota N° AL-CPAS-018-2017, fechada 16-2-17, firmada por la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

### IX) Gerencia Administrativa:

- a) Asunto informativo: oficio N° GA-41102-2017,** de fecha 25 de enero de 2017: atención artículo 21°, sesión N° 8882 del 12-1-2017: informe sobre procesos judiciales: tramitación y otras particularidades de temporalidad de los procedimientos administrativos disciplinarios/patrimoniales tramitados en la CCSS-2009-2015”. (Ref.: 07256-2016); *se propone reprogramar la presentación para la sesión del 2 de marzo próximo.*

#### *Asuntos para decisión*

- b) Oficio N° GA-41093-2017,** de fecha 12 de enero de 2017: solicitud corrección error material en que se incurrió en el acuerdo adoptado en el artículo 8° de la sesión N° 8879 del 15-12-2016, en el que se autoriza reactivar la 29975 correspondiente al perfil “Secretaria Ejecutiva 1”, y no la 22975 como se consignó en esa oportunidad.

- c) Proyectos de ley en consulta:**

- 1) **Expediente N° 20.103, Proyecto “LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-64197-2016, del 21-11-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-223-2016, del 21-11-16, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (29°, ac.I, Ses. N° 8878). *En oficio N° GA-49278-2016 del 7-12-2016, externa criterio.*
- 2) **Expediente 20.125, Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64281-2016, fechada 29-11-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CAS-1765-2016, de fecha 29-11-16, que firma la Licda. Ana Julia Araya A., Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (29°, ac.II, Ses. N° 8878). *En oficio N° GA-49390-2016 del 13-12-16, externa criterio.*
- 3) **Expediente N° 20.057, Proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64291-2016, fechada 29-11-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio número CAS-1795-2016, de fecha 29-11-16, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (Art-29°, Ac. III, Ses. N° 8878). *En oficio N° GA-49377-2016 del 22-12-16, externa criterio.*
- 4) **Expediente N° 19.506, Proyecto “LEY PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE Y EL AUXILIO DE CESANTÍA EN EL SECTOR PÚBLICO”, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-64312-2016, fechada 1-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 1-12-16, número CAS-1910-2016, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (Art. 29°, Ac. IV, Ses. N° 8878). *En oficio N° GA-49378-2016 del 22-12-16, externa criterio.*
- 5) **Expediente N° 19.959, Proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”.** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-12251-2017, fechada 26-1-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-1-17, N° CEDR-138-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-41227-2017 del 1° -01-2017, externa criterio.*

X) **GERENCIA MÉDICA: para decisión.**

*Proyecto de ley en consulta:*

*Se externa criterio:*

- 1) **Atención artículo 13º, 8884 del 23-01-2017: se solicita información complementaria** en relación con el Proyecto de “**LEY DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES REGULATORIOS DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO**”, **Expediente N° 19.917** (Ref.: GM-SJD-16979-2017).
- 2) **Externa criterio en oficio N° GM-SJD-18762-2017 del 21-02-2017: Expediente No. 20.152, Proyecto de Ley AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES DE ALAJUELA PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD: UN TERRENO A LA FUNDACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS DE PALMARES**”. Se traslada a Junta Directiva la comunicación número PE-12474-2017, del 16-02-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota número CG-279-2017, fechada 16 de febrero del año 2017, suscrita por la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

**Solicitud prórroga 15 días hábiles más para responder:**

- 3) **En oficio N° GM-SJD-18757-2017 del 21-02-17: Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATIVA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial De Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (18º, 8881).
- 4) **En oficio N° GM-SJD-18758-2017 del 21-02-17: Expediente N° 20.131, Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 172 y 189 bis del Código Penal y los artículos 5 y 6 de la Ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional contra el tráfico licito de migrantes y la trata de personas (CONATT) N° 9095”, publicado en el Alcance N° 245 en La Gaceta N° 212 de 4 de noviembre de 2016**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12194-2017, fechada 19-1-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-1-17, N° DH-131-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa.
- 5) **En oficio N° GM-SJD-18759-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, número DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.
- 6) **En oficio N° GM-18760-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 19.850, texto sustitutivo Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”**. Se

traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12235-2017, fechada 25-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-1-17, N° AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

7) *En oficio N° GM-SJD-18761-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 18.658, texto sustitutivo Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY No. 3695 CREACIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (CENARIDIS)”*. Se traslada a Junta Directiva la comunicación enviada por la vía electrónica, por parte de la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad de la Asamblea Legislativa.

#### **XI) Auditoría.**

a) **Oficio N° 47871**, de fecha 23 de febrero de 2017: informe gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período-2016, *distribuido el 23-02-2017*.

#### **XII) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

b) **Asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja (OPC-CCSS), número 66:** presentación -informes de la Presidencia y Fiscalía (distribuidos en artículo 16° de la sesión número 8878); *propuesta fijación fecha asamblea.*

c) **Dirección de Planificación Institucional: asuntos para decisión.**

c.1 **Solicitud plazo: oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16:** “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de las comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15.

*Anotación: por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas.*

c.2 **En oficio N° DPI-554-16 fechado 20 de diciembre-2016: solicita retiro del oficio N° DPI-186-16**, del 8-014-2016 que contiene el informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015”, con el fin de presentar el informe integrado del período 2013-2016 en febrero-2017 (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

**XIII) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**

**A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

**1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:**

- a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

*En proceso de atención y seguimiento:* mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado. *En oficio N° GA-49308-2016 del 5-12-2016: solicita prórroga para presentación del informe./ La Presidencia Ejecutiva según oficio N° PE-64442-2016 concede plazo para que se presente informe primera semana febrero 2017: propuesta integrada entre Gerencia Admva. y Dirección Planificación Institucional del Modelo integral de riesgos que incluya definición hoja ruta para Mapa riesgos institucional.*

- a) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

*Asunto en proceso de atención:* mediante la nota N° 68.310 se ha solicitado a la Gerencia de Logística atender el asunto y presentar el informe pertinente.

- b) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

*Asunto en proceso de atención:* mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- 2) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

*Asunto en proceso de atención:* mediante el oficio 10 de octubre del año 2016,



N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 3) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

**Asunto en proceso de atención:** mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 4) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.
- 5) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 6) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera, y de Infraestructura y Tecnologías, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

**Asunto en proceso de atención:** mediante la nota N° 68.307 se ha solicitado a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías presentar el informe unificado para la segunda sesión de enero próximo.

- 7) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

**Anotación:** en oficio N° P.E.64222-2016, del 24-11-16, se presenta informe de la Presidencia Ejecutiva, en cuanto a participación en el Foro intersectorial “*Los retos comunes de la Institucionalidad del SICA*” que se realizó en San Salvador, El Salvador (ahí se trató lo referente al citado documento), y en el “*Taller de consulta sobre el diseño y fortalecimiento de la plataforma de financiamiento del SMSP*”, en México.

- 8) Informe sobre la creación de una unidad de investigación biomédica y de la existencia de un convenio para ese fin con una universidad extranjera.

**Asunto en proceso de atención:** mediante la nota N° 68.309 se ha solicitado a la Gerencia Médica atender el asunto y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva.  
En oficio N° GM-SJD-23780-16, fechado 22-12-16, la Gerencia Médica presenta el respectivo informe; se agendó para la sesión del 9-3-17.

- 9) Solicitud de los Directores Barrantes Muñoz y Gutiérrez Jiménez, para que se presente informe sobre situación del concurso 2016-LA000038-5101, promovido para la confección de la *orden patronal impresa*, adjudicado a la empresa RR Donnelley de Costa Rica S.A.

En oficio N° GA-41271-17, fechado 6-02-2017, la Gerencia Administrativa presenta el respectivo informe, que se ha agendado para la sesión del 9-3-17.

**B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: *asuntos en proceso de atención por parte de la administración:***

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

**C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:**

**Moción N° 1:**

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

**D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:**

- d.1.** Informe COMISCA; *en proceso de atención:* se solicitó un informe a la Gerencia de Logística.

**E) Planteamiento Director Loría Chaves:**

- e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.
- e.3 Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISSS.

### **ARTICULO 3°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 4°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 5°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 6°**

Se retoma oficio conocido en el artículo 12° de la sesión N° 8869 del 20 de octubre del año 2016, que se detalla: número R-6082-2016, de fecha 8 de octubre del año 2016, suscrito por el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector Universidad de Costa Rica, en el cual remite, en atención al oficio número 8863-11-16 (artículo 11° de la sesión número 8863) adjunta oficio número PPEM-1829-2016, en relación con los procesos de admisión de los aspirantes al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y en vista de que que este asunto fue planteado en su momento por la Directora Alfaro Murillo y de que no se encuentra presente en este momento, **se dispone** tratar el tema, cuando esté presente la ingeniera Alfaro Murillo, en una próxima sesión.

### **ARTICULO 7°**

Se tiene a la vista el oficio número ACODIMED-0084-2016 de fecha 7 de octubre del año 2016, suscrita por el Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Presidente de la Asociación Costarricense de Directores Médicos del Sector Salud (ACODIMED), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta de Junta Directiva y a los señores Miembros de la Junta Directiva, en el cual manifiesta que la situación financiera institucional es un problema crítico que compromete la sostenibilidad de la Caja; llama la atención en cuanto a la deficiente gestión en la facturación y recaudación asociadas a la falta de dotación de recurso humano en las diferentes unidades de validación para dar cobertura 24 horas, 7 días al año, los 365 días del año, aunado a la ausencia de procesos efectivos de cobro. Dado lo anterior, adjunta documento denominado *“Propuesta Solicitud y Financiamiento Plazas para el Fortalecimiento Sub-Áreas Validación y Facturación Servicios Médicos”*, presentado a esa Junta Directiva por la Comisión Áreas Financiero Contable

y del cual indica tiene conocimiento la Gerencia Financiera. En sesión de Junta Directiva de ACODIMED del 7 de octubre del año 2016 se tomó el siguiente acuerdo firme que dice:

- *“Se acuerda solicitar a la Honorable Junta Directiva de la CCSS, informe y nos adjunte la documentación respectiva sobre las acciones implementadas por la Institución en relación con la problemática presentada.*
- *Como Órgano Sindical solicitamos que se exonere a los Directores Médicos de Hospitales, Clínicas y Áreas de Salud, de responsabilidad disciplinaria, patrimonial, penal y civil, hasta tanto las Gerencias y Junta Directiva, doten del recurso humano necesario para dar la cobertura las 24 horas”.*

A propósito, el Director Gutiérrez Jiménez, considera que esta nota no debe pasar desapercibida. Las delegaciones se pueden dar pero la responsabilidad no se delega. Como Director no puede indicar que no tiene los recursos necesarios y eximirse de responsabilidad por ese aspecto. Tiene seguridad que los directores médicos hacen, en muchos casos, su mejor esfuerzo para validar las situaciones de falta de recursos. Sin embargo, le parece que hay quienes han sostenido que la sostenibilidad de la Institución, es un tema de gran preocupación y tiene la connotación, precisamente, de que al haber más oferta, se tiene menos recursos y hay menos posibilidades de dotar a los centros de todas las necesidades que, idealmente, se pensaría en algunos casos que son deseables. En algunos otros casos, cree que la dotación de recursos es pura ocurrencia y no porque haya un método científico de cómo valorarla. El tema se relaciona con un aspecto que el Dr. Devandas Brenes ha venido sosteniendo, en relación con los presupuestos y la forma de formularlos. En ese sentido, considera que es un tema mucho más profundo que, simplemente, recibir una nota, por ejemplo, parece que son los coroneles de la Caja. Por otro lado, se tienen los Gerentes y los directores y para él, repite, son los “coroneles” y estima que se debe poner especial atención a ese tipo de situaciones y tratar, no solo de dar respuesta, sino de crear la conciencia necesaria, porque la mayoría de esos señores, tienen muchos años de estar en sus puestos y conocen, no solo las necesidades que existen, si no las limitaciones que hay en la Institución. Por tanto, le produciría satisfacción que el tema se traslade a la Gerencia Financiera, porque en la nota se está indicando que conoce el asunto. En ese sentido, que se le presente un informe a la Junta Directiva para determinar, exactamente, desde los puntos de vista jurídico y financiero, la forma en que se está abordando el asunto y dejarlo pasar desapercibido, porque jurídicamente hay una connotación de que el Órgano Colegiado no puede eximir de responsabilidad de los directores, como lo viene solicitando el señor director del Hospital de Alajuela. Le parece que ese tema merece una respuesta fundamental, la cual se tiene que dar no solo en lo que es lógico sino en lo que es jurídico.

Comenta el Director Devandas Brenes que una gran cantidad de jefes de las Áreas Financiero-Contable, lo invitaron a una reunión que se realizó en un aula de capacitación del Hospital San Juan de Dios, ya se le había informado de esa invitación a la Dra. Rocío Sáenz y al Lic. Juan Luis Bermúdez, para que no se considerara que él estaba asumiendo responsabilidades que no le corresponden. Lo invitaron porque tienen un problema con la aplicación de las normas de razonabilidad de precios, por cuanto se introdujo un cambio, dado que el análisis de razonabilidad de precios, lo realizaba las unidades que adquirirían bienes y servicios y, en este

momento, se le trasladó a otras unidades que, precisamente, son las que manejan validación de derechos también. Lo que alegan es que hace tiempo se hizo un estudio y se decidió que les iba a dotar de plazas, para fortalecer su trabajo actual y no se ha concretado, es decir, el ofrecimiento no se ha materializado y, en este momento, se les está trasladando un tema de análisis de razonabilidad de precios, con una complejidad mayor que fue la que se aprobó en el manual y sienten incapacidad para poder desarrollar el proceso, incluso, no tienen los recursos técnicos especializados para hacerlo. El personal de Valoración de Derechos forma parte de esos equipos de trabajo y recuerda que en una oportunidad, se presentó un informe en el que existían guardas y conserjes que estaban atendiendo Validación de Derechos, porque por falta de personal, los Directores resuelven el problema de alguna manera. Le parece que se debería solicitar una reunión con la Gerencia Administrativa, para que con la Unidad de Recursos Humanos, informen cómo está el tema. Esos funcionarios alegan que se realizó un estudio, que se les determinó la necesidad de la creación de las plazas y no se materializó, o que en algunos casos se cumplió parcialmente. Lo informa porque le parece, especialmente, que la Comisión de la Junta Directiva, trabajó bastante en lo de razonabilidad de precios y el asunto le preocupó mucho, porque cree que hay que realizar algunos ajustes en el tema también de razonabilidad de precios. A la reunión lo acompañaron dos funcionarias de la Gerencia de Logística, para que escucharan lo que se planteó. Le parece que fue una reunión muy positiva.

Refiere el Director Fallas Camacho que se había solicitado un estudio, para fortalecer esas unidades y está pendiente de que se presente. En ese sentido, hay una recomendación para que el asunto se traslade a las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, agregándole los comentarios que Adolfo y Mario están aportando. Lo que queda pendiente es una respuesta al Director del Hospital de Alajuela, por los elementos que él señala en la carta.

El Dr. Devandas Brenes sugiere que se establezca un plazo y se indica que quince días.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, para su atención cada una en el ámbito de su competencia y en forma coordinada y que presenten a la Junta Directiva un informe en un plazo de tres semanas; la coordinación de este asunto está a cargo de la Gerencia Financiera.

## **ARTICULO 8°**

Se tiene a la vista la comunicación de fecha 15 de noviembre del año 2016, suscrita por los señores Ricardo Monge Rivera, Área de Salud de Mora; Luis Diego Fernández M., Área de Salud Los Santos; y veinticuatro firmas más de funcionarios de Gestión Ambiental, CCSS, mediante la cual manifiestan que en reunión del 4 noviembre del año 2016 realizada en el CEDES (Centro de Desarrollo Social), los coordinadores de Gestión Ambiental de la Caja, se enteraron de que existe una iniciativa de trasladar la Subárea de Gestión Ambiental a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías a cargo de la Dirección de Proyectos Especiales (DAPE). Consideran los coordinadores de Comisiones de Gestión Ambiental de la Institución que la Subárea de Gestión Ambiental tiene la experiencia, conocimiento y es el ente que los ha dirigido, educado y orientado desde que los *“Programas de Manejo integral de residuos y Gestión Ambiental”* han sido implementados en la Institución. Señalan una serie de consideraciones e indican que el tema ambiental debe tomar la conciencia que se merece y ser atendido de una forma seria y comprometida, por lo que requieren de manera urgente:

- *“Apoyo de los niveles jerárquicos de la CCSS, uniendo esfuerzos para que las instituciones del sector salud nos preparemos y realicemos acciones para mitigar el efecto del cambio climático de acuerdo con a la 'revista The Lancet afirman en 2009 que "el cambio climático es la mayor amenaza global a la salud, del siglo XXI" y que "implicará un mayor riesgo para la vida y el bienestar de miles de millones de personas".*
- *Fortalecer la Sub-Área de Gestión Ambiental de la CCSS y designarla como una Dirección Institucional.*
- *Establecer indicadores ambientales que permitan guiar a las comisiones ambientales, para cumplir con las leyes y normativas vigentes y poder brindar servicios libres de riesgo.*
- *Aprovechar las alianzas estratégicas con organizaciones como Salud Sin Daño y la Red Global de Hospitales Verdes y Saludables.*
- *Dotar a las diferentes Unidades de recurso humano e infraestructura, para lograr el éxito de la Gestión Ambiental, la mayoría de nuestros centros médicos asumen esta función con recargo de funciones y sin recursos.*
- *Asignar presupuesto para financiar los gastos que generan los procesos.*
- *Capacitación permanente a las Comisiones en todos los temas que nos competen.*
- *Un Sistema de Información moderno para todos los Centros donde se registre los procesos de Gestión Ambiental y sirvan como instrumento para toma de decisiones.*
- *Que se gestione desde el nivel Central soluciones integradas a los problemas comunes a todos los Centros como:*
  - ✓ *Necesidad de regencias de químicos para asesorar a los establecimientos que en general manejan gran cantidad de sustancias químicas peligrosas.*
  - ✓ *Bodegas para los reactivos químicos en desuso, solventes de Patología y la disposición final de estos.*
  - ✓ *Transporte y disposición de residuos Anatomopatológicos.*
  - ✓ *Definir un área o bodegas de almacenamiento para los sobrantes de Mercurio a nivel nacional en conjunto con MINAE y Ministerio de Salud.*
  - ✓ *Tratamiento y disposición final de desechos Electrónicos.*
  - ✓ *Tratamiento de Aguas Residuales.*
  - ✓ *Dotar a los Centros de los equipos e infraestructura para la gestión de los residuos en general (comunes, biopeligrosos, especiales) Promover la política Nacional de Reciclaje en los Centros de la CCSS”;*

Asimismo, se ha recibido la nota número GM-SJD-22034-2016, del 16 de noviembre del año 2016, suscrita por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, mediante la cual se atiende lo resuelto en el artículo 11° de la sesión N° 8872, en que se acordó trasladar el oficio N° ASC-SAGA-016-2016, de fecha 14 de julio del año 2016, suscrito por: Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Sra. Roxana Sibaja Adams y Sr. Edgar Acuña Ulate, funcionarios de la Subárea de Gestión Ambiental correspondiente a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, para que se rinda el informe respectivo. El citado informe se lee así, en forma literal:

*“La Gerencia Médica en conjunto con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías han venido analizando el tema de la existencia de dos unidades ubicadas en gerencias distintas que desarrollan labores en torno al tema de gestión ambiental, a saber una unidad en la Gerencia de Infraestructura y Tecnología – conocida como “Área de Ingeniería Ambiental” y la otra en la Gerencia Médica, -Subárea de Gestión Ambiental-, es por ello que se considerado estandarizar y hacer uso adecuado de los recursos, unificando dichas áreas, es decir, se está valorando el traslado de Subárea de Gestión Ambiental de la Gerencia Médica a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, esto considerando lo siguiente:*

*1. Que la Caja tiene una imperiosa necesidad de velar por la satisfacción del fin público, por lo que le corresponde, según la competencia que le ha sido asignada a nivel constitucional, específicamente en el artículo 73 de la Carta Magna, garantizar el derecho a la salud y la vida que se desprende el numeral 21 de la Constitución, siendo estos, bienes jurídicos supremos que merecen especial la protección en un plano real y palpable en la vida diaria de los habitantes. Así como también según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja, respecto de la competencia institucional en materia de servicios asistenciales en salud.*

*2. Que conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, junto con los numerales 21 y 73 constitucionales, desde el punto de vista jurídico, la Caja está facultada para ordenar la prestación de servicios de forma tal que junto con la garantía del derecho a la salud y la debida continuidad del servicio público, se garantice el uso racional de los recursos disponibles. Así también el artículo 192 de la Constitución Política faculta a la Administración a adoptar las medidas necesarias para realizar la organización de sus dependencias a fin de garantizar el interés público. En el dictamen C-248-1995 del 30 de noviembre de 1995, nos referimos a la potestad de autoorganización:*

*“La potestad de autoorganización de un ente consiste en el poder de darse la organización interna que considere más conveniente para el cumplimiento del fin público asignado por ley. (...) Conforme esa potestad, corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el ente, en razón de los fines que debe cumplir, lo que parte de dos constataciones: la organización de los propios servicios es una competencia típicamente administrativa y corresponde al jerarca adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración a su cargo.” (Lo subrayado no pertenece al texto original).*

3. *La Junta Directiva, en el artículo 21° de la sesión N° 8658, celebrada el 29 de agosto de 2013, dispuso: “(...) Delegar en la Presidencia Ejecutiva y Gerencias, según corresponda, la autoridad para que realicen los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo, que consideren pertinentes y necesarios, modificando en esta materia lo definido en el respectivo manual de organización aprobado por la Junta Directiva. Para realizar los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo, la Administración debe formalizarlo mediante la emisión de resoluciones administrativas, donde conste el acto motivado y justificado que origina la modificación propuesta, considerando el procedimiento definido.”*

4. *Que la Actualización del Análisis General Evaluativo de la Reestructuración Organizacional de la Gerencia Médica, abril 2008, establece a la Gerencia Médica como la unidad de trabajo de ámbito institucional que le corresponde la planificación, dirección, control y evaluación estratégica para la provisión integral de los servicios de salud de las personas, es decir, tiene como objetivo general la conducción de la prestación de los servicios a la población con el propósito de mejorar los indicadores de salud, eficiencia, eficacia y gestión de los establecimientos de salud que conforman la red de servicios. La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud la cual depende jerárquicamente de la Gerencia Médica es la unidad de trabajo que se orienta a la asesoría, evaluación y elaboración de políticas, proyectos, estrategias, protocolos, guías y procedimientos para la atención directa de las personas en la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud en los tres niveles de atención.*

5. *Que la gestión ambiental es un proceso transversal que alcanza todas las operaciones de la institución de la prestación de los servicios de salud y no exclusiva de las instalaciones de servicios médicos y por lo tanto una actividad de apoyo a la gestión sustantiva. Por ello, lo que se requiere a nivel institucional es una instancia conductora que integre, oriente, capacite e implemente proyectos y programas integrales de ingeniería y gestión ambiental.*

6. *Siendo una actividad transversal en toda la organización, el traslado a una gerencia de apoyo permitiría a la Gerencia Médica desarrollar y enfocar esfuerzos a la prestación de servicios de salud. De igual forma, la multidisciplinariedad y complejidad técnica de las soluciones requeridas en aspectos ambientales, tales como programas y proyectos de ingeniería sanitaria, eficiencia energética, regencia ambiental, manejo de desechos, así como la evaluación y monitoreo de indicadores de consumo y generación de las infraestructuras constituyen la materia ambiental más afín al quehacer de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.*

7. *En ese sentido, debe tomarse en consideración que la gestión ambiental de las futuras instalaciones donde se brindarán servicios médicos debe considerarse desde la planificación, diseño y ejecución de los proyectos de infraestructura y su posterior gestión de mantenimiento. Es desde la concepción y ejecución de los proyectos de infraestructura que se puede controlar los potenciales impactos que pueden generar los servicios. De igual forma, los procesos de reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos deben ser controlados y definidos desde la misma planificación de la infraestructura.*



8. *Que en la actualidad la Subárea de Gestión Ambiental se encuentra adscrita como parte de la instancia reguladora de la prestación de servicios de salud a las personas, correspondiente a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Gerencia Médica, que primordialmente cuenta con personal de las ciencias de la salud, tales como enfermeras, médicos, microbiólogos, entre otros; con poca o nula experiencia en la regulación de los aspectos relacionados con soluciones de ingeniería ambiental requerida, siendo que para ello se requiere recurso humano especializado adscrito a una dependencia más directamente relacionada con los aspectos ambientales que con los de prestación de servicios de salud.*

9. *Que con mayor énfasis y regularidad, desde el año 2013, la Gerencia de Infraestructura asigna recursos para proyectos de ingeniería ambiental que han venido a complementar la gestión ambiental de la CCSS con soluciones propias de las ingenierías. Esos proyectos se han venido gestionando desde la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, la cual cuenta con un grupo interdisciplinario dedicado especialmente a la temática ambiental. Adicionalmente este el equipo cuenta con una vasta experiencia administración de proyectos, por lo que la orientación hacia la obtención de resultados es evidente. La capacidad resolutoria de la GIT-DAPE se demuestra con las soluciones a las distintas problemáticas ambientales de la Institución, entre otras: proyectos de sistemas de tratamiento de aguas residuales (21 proyectos), gestión de residuos (15 proyectos), suministro de agua potable (2 proyectos), energías alternativas (1 proyecto), evaluaciones, planes, auditorías regencias de distintos aspectos ambientales (6 proyectos), proyectos de investigación y desarrollo (9 proyectos), capacitaciones (1 proyecto).*

10. *Que se considera que la integración del recurso humano y la experiencia de la Sub Área, especialmente en la coordinación de las Comisiones de Gestión Ambiental, la creación de lineamientos y el manejo de información del estado ambiental de unidades evaluadas, en conjunto con el recursos humano de la DAPE, vendrían a complementar y potenciar la gestión ambiental de forma más integral para lograr mayor avance de frente a los compromisos que a nivel país e institución se pretenden.*

11. *Que el Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público (Decreto Ejecutivo, 36499-S-MINAE), establece la obligación de elaborar programas de gestión ambiental institucional para el sector público, define como funciones de las Comisiones Institucionales: a) Realizar los diagnósticos o evaluaciones necesarias para conocer el estado en que se encuentra la organización, respecto de la gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética. b) Formular y proponer la política ambiental institucional incluyendo los aspectos de cambio climático, gestión de residuos, conservación y uso racional de la energía. c) Elaborar el PGAI y presentarlo al Jerarca para su revisión y aprobación. d) Elaborar y remitir los informes que solicite el MINAET. e) Establecer los indicadores internos cuantificables, que permitan medir, verificar y reportar el grado de avance del PGAI, tomando de base los instrumentos que establezca el MINAET. f) Coordinar con las instancias internas de la institución lo correspondiente a la elaboración,*

desarrollo, implementación, divulgación de los PGAI, así como la capacitación de los funcionarios respecto a temas de gestión ambiental inherentes al quehacer institucional. A la fecha los avances han sido desintegrados y aislados, producto de esfuerzos puntuales y no de una conducción integral, por lo que se requiere un abordaje más intenso con apoyo de un equipo multidisciplinario y que además de estar orientado a los resultados disponga del respaldo técnico de soluciones en el ámbito de las ingenierías.

12. Que mediante oficio AEOR-0003-2015 el Área de estructuras Organizacionales, señaló en lo que interesa: “(...) De conformidad con los aspectos analizados, se concluye que la gestión ambiental en la Institución es un tema transversal que afecta a todas las unidades de la organización, razón por la cual, se puede considerar como una actividad de apoyo a la gestión sustantiva. Es importante que la Gerencia Médica desarrolle sus esfuerzos a la prestación de servicios de salud a la población, mediante el establecimiento de la regulación, la normativa técnica, las guías y protocolos de atención (...) corresponde a las gerencias de apoyo administrar todas aquellas actividades relacionadas con la protección del ambiente que se desarrollan a lo interno de la Institución, para impactar en forma positiva en la prevención de enfermedades que se producen por la actividad diaria de los centros de trabajo. Por ello, es factible que el tema de gestión ambiental sea administrado por una de las gerencias que mejor interactúa con todos los procesos relacionados con la protección del ambiente, a través de proyectos constructivos, el equipamiento y el mantenimiento de las instalaciones, donde se pueden integrar los planes de gestión ambiental que se deben aplicar en los diversos centros de trabajo (...)”.

13. Que mediante oficio 55535 de fecha 29 de marzo del 2016, la Auditoría Interna remitió oficio de advertencia a los señores gerentes así como a la Dirección de Planificación Institucional, señalando en lo que interesa: “(...)esta Auditoría, informa y advierte a las Gerencia Médica, Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones, Gerencia Administrativa, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, **fortalecer la gestión institucional de tal manera que se cumpla con el ordenamiento jurídico, en lo que concierne a las políticas ambientales y el Plan de Gestión Ambiental Institucional,** situación que favorece la minimización del impacto al medio ambiente en las distintas esferas atmosférica, suelo y aguas y del cambio climático, además la eficiencia y el ahorro de los recursos energéticos. ” (el subrayado y negrita es propio)

14. El Informe de **Auditoría ASS-062-2016, del 8 de junio del 2016 referente a "Evaluación sobre la gestión administrativa del Área de Salud Colectiva, adscrita a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud"** anotó: “(...)En cuanto a la posible duplicidad de funciones que podría estarse dando por la existencia de dos dependencias, se procedió a revisar el quehacer de ambas dependencias, determinándose que si bien es cierto el Área de Gestión Ambiental de la DAPE realiza funciones relacionadas con el diseño y construcción o mantenimiento de obras –como la viabilidad ambiental-, igualmente ejecuta actividades de evaluación ambiental que considera elementos también abordados por medio de las llamadas Auditoría Ambientales efectuadas por parte de la Subárea de Gestión Ambiental.”

Teniendo en cuenta que existen en este momento dos instancias: a. Subárea de Gestión Ambiental en la Dirección de Desarrollo de la Gerencia Médica la cual cuenta con 3 recursos , dos químicos y un enfermero y b. Dirección de Proyectos Especiales 12 recursos además de todo el respaldo de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología la

*cual cuenta con un mayor número de profesionales en Ingeniería, arquitectura, ambas trabajando en algunos procesos similares o sea **duplicando funciones**; lo que hace a la organización poco eficiente y, en aras de estandarizar y fortalecer la gestión ambiental a nivel institución mediante la optimización de los recursos, bajo los principios fundamentales del servicio público establecidos en el ordenamiento jurídico, se emite el presente acto mediante el cual se resuelve la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental ubicada actualmente en la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud a la Dirección de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología.*

*Por todo lo anteriormente indicado, es que se ha determinado la existencia de dos unidades distintas, que realizan evaluación de aspectos ambientales, o participan en la elaboración del Programas o planes de gestión ambiental en los niveles locales, una unidad se ubica en la Gerencia de Infraestructura y Tecnología – conocida como “Área de Gestión Ambiental” o “Área de Responsabilidad Ambiental”-, y la otra en la Gerencia Médica, -Subárea de Gestión Ambiental-. Situación que no contribuye con la utilización adecuada de los recursos y que puede ocasionar confusiones en las unidades del nivel operativo. Por ello, se está analizando por parte de ambas gerencias ordenar la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental ubicada actualmente en la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud a la Dirección de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología.*

*A esos efectos y siendo que el presente acuerdo es de carácter informativo, esta Gerencia deja rendido el presente informe y por ende se da por atendido lo acordado en el artículo 11 de la sesión N°8872”.*

A propósito, la Directora Soto Hernández manifiesta que el tema es delicado, porque se está solicitando una intervención, por lo que ve la conveniencia de que se establezcan plazo.

Señala el Director Fallas Camacho que hay una recomendación al final de la propuesta, en la que se indica que el asunto se traslade a la Gerencia Médica, para la atención correspondiente.

Sugiere la licenciada Soto Hernández que al acuerdo se le adicione que en 15 días se presente un informe.

Aclara el Director Devandas que el tema se estaría trasladando a las Gerencias Médica y Administrativa.

Comenta la Licda. Emma Zúñiga que con respecto de este asunto, en la página N° 13 hay un informe de la Gerencia Médica, mediante el cual le dio respuesta sobre este tema a otro grupo de funcionarios, los cuales habían planteado una solicitud de esa naturaleza. La sugerencia en la página N° 18 sería que la Gerencia Médica, lo haga del conocimiento de los interesados. Pregunta si el asunto se quedaría a la espera para cuando se presente ese otro informe.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes qué es lo que responde la Gerencia Médica en la nota, entonces, si se mantiene la decisión de trasladar el asunto, porque le parece que ya la Gerencia Médica resolvió.

Aclara la Licda. Valverde que en la página N° 18 de la correspondencia, en el segundo párrafo la Gerencia Médica indica: *“por todo lo anteriormente indicado es que se ha determinado, la existencia de dos unidades distintas que realizan evaluación de aspectos ambientales, o participan en la elaboración de programas o planes de gestión ambiental en los niveles locales. Una unidad se ubica en la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la cual es conocida como Área de Gestión Ambiental o Área de Responsabilidad Ambiental y la otra está ubicada en la Gerencia Médica, es la Subárea de Gestión Ambiental, situación que no contribuye con la utilización adecuada de los recursos y que puede ocasionar confusiones, en las unidades del nivel operativo, por ese aspecto se está analizando por parte de ambas Gerencias, ordenar la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental ubicada, actualmente, en la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud a la Dirección de Desarrollo de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura”*.

Por su parte, al Director Barrantes Muñoz le parece que este tipo de acciones, podrían tener alguna justificación que se desconoce, en este caso la queja de los que se sienten afectados. Le llama la atención un tema clave, como es el asunto de gestión ambiental, porque es parte de la gestión diaria, se esté trasladando a una Unidad y a una Gerencia que con lo que se tiene, se relaciona con infraestructura, la cual debe contemplarla para efecto de su competencia, pero no para la gestión diaria, porque está más ubicada en este caso, en la parte prestacional de los servicios. Ha escuchado en este tema de gestión ambiental, situaciones que han ocurrido sumamente preocupantes, por ejemplo, el tema relacionado con gestión de residuos y forma parte de la operación de la prestación de servicios. No entiende cómo ese asunto debería estar en la Gerencia de Infraestructura, pero en general retoma lo que indicó al inicio: *“Este es un tema que se debería ubicar en el marco de toda la propuesta integral de reestructuración, para que a partir de ahí se determine cuál es la ubicación que un área como ésta debe tener”*. Le parece que el asunto de gestión ambiental, es un tema que es transversal y debe estar en toda la Institución pero, obviamente, hay áreas en que por el tipo de labor que se desarrolla, forma parte de su actividad sustantiva.

Al Dr. Devandas Brenes le parece que el tema se debe determinar dentro de la reestructuración. También hay un asunto ambiental en los diseños de edificios y en la Junta Directiva, se ha hecho mucha referencia del tema. Lee el último párrafo de la respuesta de la doctora Villalta, en el sentido de que: *“Se está analizando por parte de ambas Gerencias ordenar la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental”*. Esa nota es de fecha 16 de noviembre de año pasado y no conoce si todavía, se está estudiando o si ya se tomó la decisión. Le parece que se debería averiguar de la situación actual.

El Subgerente Jurídico señala que después del punto N° 14 de ese desglose que hace la Gerencia Médica, cuando rinde el informe, hay un párrafo y, después, de un subrayado en negrita indica: *“... y fortalecer la gestión ambiental a nivel de la Institución, mediante la optimización de los recursos, bajo los principios fundamentales del servicio público, establecidos en el ordenamiento jurídico. Se emite el presente acto mediante, el cual se resuelve la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental ubicada, actualmente, en la Dirección de Proyección de Servicios de Salud a la Dirección de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías...”*. Por la redacción pareciera que el acto ya se emitió y se readjudica de acuerdo con ese detalle que está en ese párrafo.

Señala el licenciado Barrantes Muñoz que en ese punto, se pregunta cuál es la instancia jerárquica en esta Institución, la cual resuelve este tipo de movimientos. Le llama la atención que una Gerencia resuelve reasignar una unidad y se la asigna a otra. De acuerdo con lo que señala la Ley Constitutiva de la Caja, la Junta Directiva es la que le define a cada Gerencia su ámbito de competencias. Entonces, le preocupa que una Gerencia tome una resolución de esa naturaleza y le imponga a otra Gerencia, que debe recibir esa unidad. Considera que habría que determinar si ese aspecto, está resuelto de esa manera, para que se pueda proceder de esa manera o si es la Junta Directiva.

Coincide el Lic. Alfaro Morales con lo que manifestó el licenciado Barrantes Muñoz.

Considera el Dr. Fallas Camacho que se está haciendo referencia de aspectos muy relevantes, en el sentido de las funciones que deben desempeñar las unidades. Está de acuerdo en que es una Unidad que debe estar en el día a día, en el manejo del cuidado ambiental a todo nivel. Le parece que va muy apegado a la prestación de servicios de salud. Es cierto que el día a día, es el que requiere de una gestión ambiental muy cuidadosa. Se tiene la duda de si la gestión se concretó. Concuera en el sentido de que el asunto, debería ser incluido dentro la propuesta de reforma del Nivel Central, porque aunque esté tomada la decisión, se está adelantando a la decisión mayor, la cual se va a producir con el proceso de reestructurar, así como la funcionalidad del Nivel Central, entonces, no se estaría actuando bien. Considera que este tema se debería volver a presentar y se incluya, dentro de las responsabilidades del grupo que está trabajando en el proceso del planteamiento de Reestructuración del Nivel Central. En el antecedente del informe que presentó la Gerencia Médica, en el punto N° 3) indica: *La Junta Directiva en el artículo 21° de la sesión 8658, celebrada el 29 de agosto del 2013 dispuso “delegar en la Presidencia Ejecutiva y las Gerencias según corresponda, la autoridad para que realicen los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo que se consideren pertinentes y necesarias. Modificando en esta materia lo definido en el respectivo Manual de Organización, aprobado por la Junta Directiva, para realizar los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo. La administración debe formalizarlos mediante la emisión de las resoluciones administrativas, donde se conste el acto motivado y justificado que origina la modificación propuesta, considerando el procedimiento definido”*. Comenta que la decisión está tomada por parte de la Junta Directiva, pero habría que determinar con ocasión de lo que se ha dado, en el proceso de reestructuración desde el origen, la aprobación en cómo se relaciona este artículo, de esta disposición de la Junta Directiva con el proceso de reestructuración. Concuera con lo que don Rolando ha venido señalando, en el sentido de que por un lado, hay un proceso de reestructuración, pero por otro se podría presentar el problema de que hay una habilitación, como abierta a las Gerencias y a la Presidencia para que se hagan ese tipo de movimientos. El acuerdo del Órgano Colegiado es del año 2013, lo cual cree es anterior a la decisión de esta Junta Directiva de nombrar, el equipo técnico encargado de realizar un planteamiento sobre la reestructuración del Nivel Central. Le parece que en aquel momento, se debería haber indicado que se suspendiera alguna acción de esa naturaleza.

Al Lic. Alfaro Morales le parece que de alguna manera se analice ese acuerdo de la Junta Directiva, en función del proceso de reestructuración. Considera que ese proceso lo podría realizar la Dra. Julia Li, porque es la encargada del Proyecto de Reestructuración, de modo que integre el proceso que se está desarrollando con ese artículo que el Dr. Fallas leyó hace un

momento, entonces, que se analice para determinar cómo encaja ese artículo, con lo que se está haciendo.

Sugiere el Dr. Fallas Camacho que ese acuerdo, de ser procedente, se elimine con la idea de que se está a la espera de un planteamiento de reestructuración.

Comenta el Director Jurídico que habría que considerar si se elimina ese artículo hoy, pues se está a la espera del informe de la Gerencia Médica, para conocer qué ha sucedido con esa adscripción que se hizo al amparo de ese artículo. Si se procede en ese sentido, sería eliminarle la base a puntos que están en proceso, es decir, que están sucediendo. Entonces, le parece que habría que observar a qué dio lugar ese artículo, porque alguna unidad podría tener, en proceso de ejecución, una situación de esa naturaleza, entonces, determinar luego si se elimina o no el acuerdo y en qué condiciones se elimina, integrado con la reestructuración.

Solicita don Oscar Fallas que se le pida un informe a la Dra. Julia Li y a la Gerencia Médica.

Al Dr. Devandas Brenes le parece difícil que el informe se le pida a la Dra. Li. Le parece que en complemento de ese artículo, sería preguntarle a los Gerentes qué procesos se están realizando, porque la Dra. Li tendría que consultar a los Gerentes.

Anota la Licda. Zúñiga Valverde que sería prudente realizar una revisión, porque del proceso propio de la reestructuración hay un acuerdo, en el que se indica que todos los procesos se deben canalizar por medio de la oficina de Dra. Li e, incluso, se le podría solicitar a la Dra. Julia Li ese análisis de los dos acuerdos.

**Por tanto** y con base en lo deliberado, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que informe a la Junta Directiva si ya se ejecutó o no la readscripción jerárquica de la Subárea de Gestión Ambiental a la Dirección de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

**Por otra parte** y en virtud del citado informe que ha rendido la Gerencia Médica por medio del oficio número GM-SJD-22034-2016, del 16 de noviembre del año 2016, en el que, entre otros aspectos, se alude a lo resuelto en el artículo 21º de la sesión Nº 8658, celebrada el 29 de agosto del año 2013:

“(…) Delegar en la Presidencia Ejecutiva y Gerencias, según corresponda, la autoridad para que realicen los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo, que consideren pertinentes y necesarios, modificando en esta materia lo definido en el respectivo manual de organización aprobado por la Junta Directiva. Para realizar los cambios en la adscripción jerárquica de las unidades de trabajo, la Administración debe formalizarlo mediante la emisión de resoluciones administrativas, donde conste el acto motivado y justificado que origina la modificación propuesta, considerando el procedimiento definido”;

y dado que esta Junta Directiva en el artículo 22º, apartado I, de la sesión número 8838, celebrada el 21 de abril del año 2016 adoptó la resolución que se lee así:

“Instruir a todas las Gerencias de la CCSS para que dispongan las acciones necesarias a fin de brindar su apoyo a la Dirección del Proyecto de Reestructuración Organizacional del nivel central de la CCSS y para que todo proyecto a cargo de las gerencias, que por su naturaleza, alcance, fines y objetivos tenga o pueda tener relación o roce con los objetivos y metas del Proyecto de Reestructuración del Nivel Central, deba necesariamente articularse con este proyecto y proceso de reestructuración”,

**se acuerda** solicitar a la doctora Julia Li Vargas, Directora del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, el análisis de los acuerdos en referencia, en función del proceso de reestructuración y que informe a la Junta Directiva sobre el particular.

#### **ARTICULO 9º**

Se tiene a la vista la nota, del 18 de noviembre del año 2016, suscrita por la Dra. Elena Fallas Vega, Apoderada generalísima sin límite de suma de ABBVIE SOCIEDAD ANÓNIMA, dirigida a: Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta de Junta Directiva; Dr. Hugo Marín Piva, Secretario del Comité de Farmacoterapia; Dr. Albin Chaves Matamoros, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología; Dra. Angélica Vargas Camacho, Jefatura del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica; Lic. Manrique Cascante Naranjo, Director de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios; Lic. Jorge Arturo González Cuadra, Jefatura del Área de Planificación de Bienes y Servicios, en la que refiere que el 8 de abril del año 2016 presentó solicitud, con el fin de lograr que el producto “*Viekira Pak (Ombitasvir, Paritaprevir, Ritonavir, Dasabuvir)*” fuera incluido en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) como una terapia libre de Interferón que estaba debidamente registrado en el país. Para tal fin solicitaron una modificación a la ficha técnica en la versión 90600, debidamente justificada al Comité de Farmacoterapia, pero esa solicitud fue desestimada y se mantiene excluir el producto de su representada. Detalla las gestiones y oficios presentados ante las autoridades institucionales y que el 9 de noviembre la Dra. Angélica Vargas de la Dirección de Farmacoepidemiología les comunica que ya se envió el criterio técnico al Comité Central de Farmacoterapia. Dado lo anterior, solicita se les resuelva su solicitud inicial de inclusión de su producto en la ficha técnica, y reitera el interés de su representada por ofrecer ese producto a la Institución, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Médica, para la atención correspondiente.

El Director Barrantes Muñoz se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 10º**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 11º**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable.

**ARTICULO 12°**

Se tiene a la vista la nota número DM-0829-2017, del 24 de febrero del año 2017, recibida el 27 de los corrientes, suscrita por el Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud y Rector en Salud, Nutrición y Deporte, en la que expresa su agradecimiento por la invitación a participar en la sesión de Junta Directiva del 23 de febrero del año en curso, en la que expuso la iniciativa de ese Despacho de incorporar una nueva estrategia de descongestionamiento de servicios de urgencia Institucionales. Señala que uno de los aspectos que ha quedado claro es que se debe sondear de forma cuantitativa el eventual interés y, por lo tanto, la disposición a participar de Municipios en todo el país, para lo cual se deberá consultar a los órganos competentes y bajo los siguientes supuestos, que se transcriben:

- *“El Ministerio de Salud insta a las Municipalidades a brindar servicios de **atención de medicina**, prioritariamente en horario vespertino, nocturno o de festivos y fines de semana en su Cantón.*
- *De tal forma que serán **servicios complementarios** y no sustitutivos de otros existentes en el país.*
- ***Acorde con el Modelo de Atención** del Sistema Nacional de Salud y con el Modelo de Atención de la CCSS vigentes.*
- *No supone una privatización de servicios ya que tan solo **deslocaliza servicios públicos** del nivel central al nivel local en la figura pública de las Municipalidades.*
- *Es una invitación **opcional para las Municipalidades** a participar si así lo desean, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y sus posibilidades en materia de recursos.*
- *Las Municipalidades que decidan participar deberán ofrecer el servicio **a toda la población de su Cantón asegurados o no de la CCSS** sin discriminación alguna y no podrán cobrar dichos servicios de consulta general o médica a dicha población de su Cantón, de forma directa.*
- *Cada Municipalidad que decida participar deberá **cumplir con los reportes obligatorios y requisitos de Habilitación** establecidos por el Ministerio de Salud.*
- *Los **no asegurados** de la CCSS deberán someterse a los lineamientos de atención del sistema nacional de salud y los lineamientos administrativos que establezca la Municipalidad.*
- *Si los pacientes son **asegurados** de la CCSS podrán ser atendidos mediante la modalidad del Sistema Mixto de Atención en Salud de la CCSS, para lo cual deberán estar registrados en dicho programa.*
- *Dichos **requisitos y lineamientos** están establecidos en el Reglamento aprobado por la Junta Directiva de la CCSS en el artículo 3 de la sesión N° 8755, celebrada el 11 de diciembre del año 2014.*
- ***Optimiza el acceso de los asegurados de la CCSS** que no pueden utilizar el Sistema Mixto de Atención en Salud de la CCSS ya que no pueden costear de su bolsillo particular el dinero para pagar el Médico por su cuenta y en su lugar dicho servicio de*



*consulta médica lo ofrece la Municipalidad con pagando al profesional médico con fondos del Presupuesto municipal.*

- ***Cada Municipalidad es responsable de solicitar o no dicho servicio y de cumplir con todos los requisitos y consecuencias de dicha atención. Si se remueve el servicio, no generará obligaciones para el Ministerio de Salud ni para la CCSS.***
- ***Los recursos de infraestructura, equipo y personal o recurso humano, deberán ser proporcionados y garantizados por la Municipalidad”,***

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibida la comunicación en referencia e informarle que se continúa a la espera de la respuesta, en relación con lo acordado en el artículo 23º de la sesión número 8890, celebrada el 23 de febrero del año en curso, que se le comunicó por medio del oficio del 27 de febrero del presente año, número 44.689.

Por unanimidad de los presentes, se declara la firmeza de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Alfaro Murillo.

El Director Alvarado Rivera se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

### **ARTICULO 13º**

Se tiene a la vista el oficio N° GF-0521-2017, de fecha 15 de febrero del año 2017, que firma el Gerente Financiero y por medio del que se presentan los estados financieros institucionales del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre del año 2016.

La presentación está a cargo del licenciado Guardia Rodríguez, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

1)



2)

### Antecedentes

**Contraloría General de la República**



Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

(Informe DFOE-800-036-2008 disposición 4.1 inciso a.)

**Junta Directiva**



**Artículos 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:**  
 (...) g) Aprobar los balances generales de la misma; (...) Ley Constitutiva de la CCSS

Acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.

Acuerdo primero del artículo 2 de la sesión N° 6236 celebrada el 2 de octubre del 2008.

3)

### Resultados globales 2016



**Mayores ingresos**  
Gestión activa en la recaudación y recuperación de recursos adicionales

**Indicadores positivos**  
Indicadores de liquidez, solvencia y rendimiento con mejora sustancial

**Mejor calidad del gasto**  
Control y optimización del gasto e incremento en las inversiones estratégicas.

**Periodo estabilidad financiera**

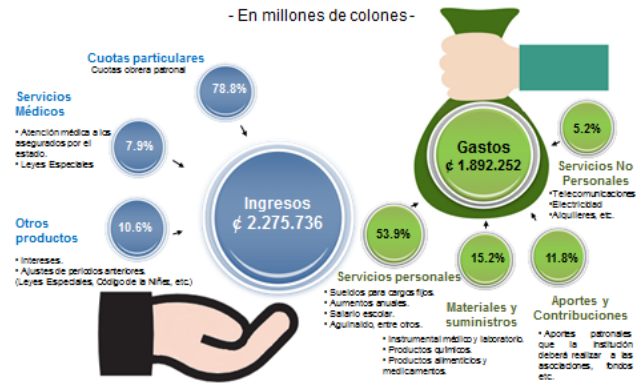
4)



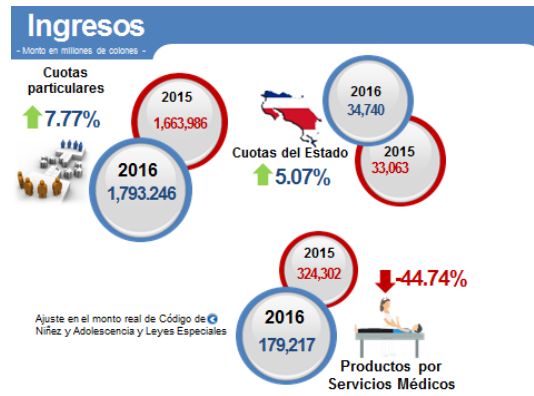
**Seguro de Salud**  
**Estado de Ingresos y Gastos**

5)

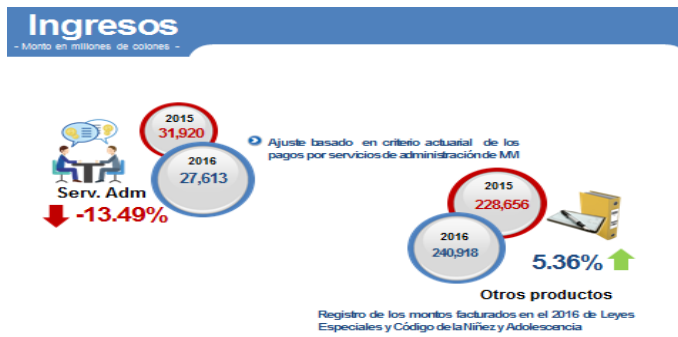
### Composición de las partidas más relevantes Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre 2016



6)



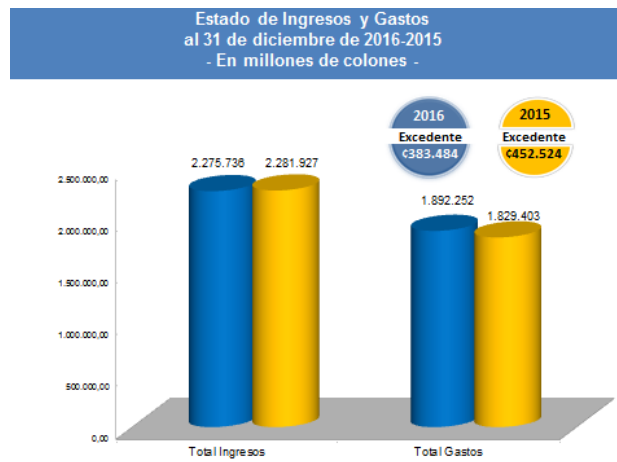
7)



8)



9)



10)



### Balance de Situación Comparativo

Seguro de Salud

11)

**Balance de Situación Seguro de Salud**  
- En millones de colones -

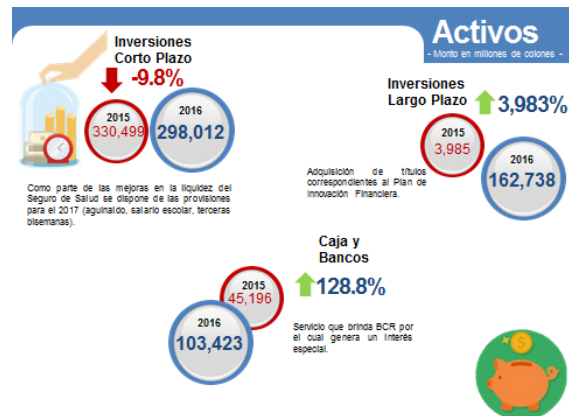


12)

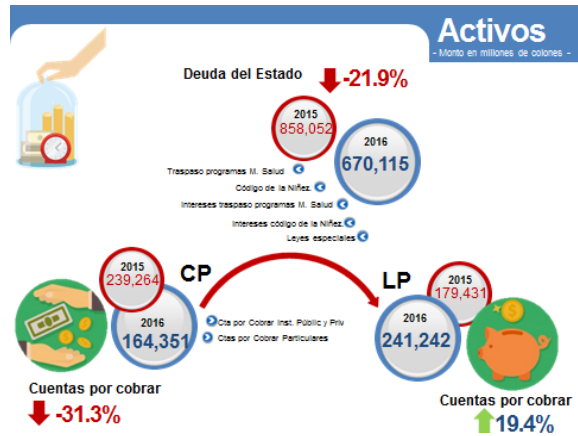
**Composición de las partidas más relevantes del Balance de Situación al 31 de diciembre 2016**



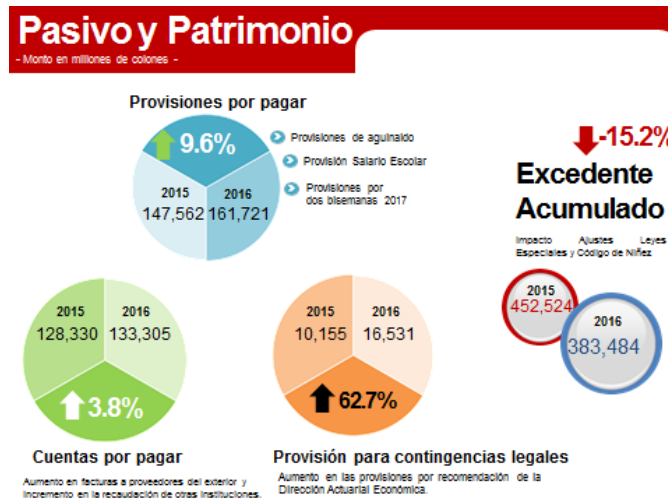
13)



14)



15)



16)

### Razones Financieras

Razones financieras	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16
<b>Liquidez</b>							
Capital de trabajo	219,043	185,161	214,829	332,918	355,356	375,813	321,138,95
Razón corriente	1,83	1,82	1,69	2,02	2,18	2,10	1,93
Prueba de ácido	1,55	1,34	1,43	1,77	1,91	1,91	1,65
<b>Solvencia</b>							
Deuda	26,94%	27,99%	26,40%	22,34%	17,94%	16,45%	17,75%
Endeudamiento	36,87%	38,88%	35,86%	28,77%	21,86%	19,69%	21,58%
<b>Rendimiento</b>							
Margen ahorro neto	-7,80%	0,15%	5,39%	13,86%	17,58%	19,83%	16,85%
Rendimiento sobre inversión	-8,08%	0,17%	6,62%	16,01%	20,08%	19,92%	16,83%
Rendimiento sobre capital	-11,06%	0,24%	8,99%	20,61%	24,47%	23,84%	20,46%

+

17) Propuesta acuerdo Junta Directiva:

Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera en el oficio GF-0521-2017, del 15 de febrero del 2017, y el oficio DFC-0365-17, del 10 de febrero de 2017, de la Dirección Financiero Contable y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al **31 de diciembre de 2016**, la Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre de 2016, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

En relación con los Estados Financieros del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2016, el Gerente Financiero refiere que el artículo 14° de la Ley Constitutiva de la Caja, establece que los Estados Generales, deben ser aprobados por la Junta Directiva. Recuerda que en algún momento, esos Estados Financieros, serán presentados por la Auditoría Externa, dado que emitirá su opinión sobre el cumplimiento de las normas y las disposiciones, en materia de registro contable. En ese sentido, lo que se hizo fue una Sinopsis de los elementos principales que reflejan los Estados Financieros. Recuerda que hace poco tiempo se presentó la liquidación presupuestaria que refleja puntos muy parecidos, solo que tiene una lógica distinta, por lo que hay un resultado que se aprecia de manera diferente, pero en general lo que existe y los Estados Financieros lo plantean, es una mejora en materia de ingresos. Hay una gestión activa en materia de recaudación y recuperación, las cuentas por cobrar disminuyeron en términos totales, entre los años 2015 y 2016. Por otra parte, se produjo una mejor calidad del gasto, dado el control que existe y una mejor inversión en el gasto, lo cual se ha observado en la compra de equipamiento, infraestructura y el aprovisionamiento que se tiene. Hay indicadores positivos que se utilizan anualmente en los análisis financieros, de liquidez, solvencia, rendimiento, entre otros y, básicamente, lo que se hace es apoyar lo que se ha venido insistiendo en términos de que la Caja, ha ingresado en un período de estabilidad financiera, el cual no es sostenibilidad, pero es estabilidad financiera. Son los cuatro resultados globales del año 2016, entonces, lo que se hizo fue un resumen muy ejecutivo en un documento, el cual tiene una cantidad de notas y aclaraciones importantes. Se van a realizar dos presentaciones, la de ingresos y gastos y, después, el Balance General. En ingresos desde el punto de vista contable son dos mil millones doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y seis colones, los cuales están distribuidos de la siguiente forma: un 79% son cuotas particulares, aporte que es muy similar a lo que se ha planteado desde el punto de vista presupuestario. El modelo de financiamiento de la Caja sigue estando sustentado, en las contribuciones que se hacen sobre la nómina y los trabajadores independientes. Un 8% se recauda por los servicios médicos y, en ese sentido, el concepto de los asegurados por cuenta del Estado, Convenios Especiales y Leyes están, contablemente, incluidos como servicios médicos. Hay otros productos, particularmente, en materia de intereses, los que se devengan de las inversiones que se tienen y algunos ajustes de períodos anteriores, son en total los tres grandes componentes de los ingresos. Aclara que esos rubros no suman el 100% porque hay otros, pero se están destacando los más importantes. El ingreso es de dos mil millones doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y seis colones y el gasto asciende a un monto de mil millones ochocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos colones, es decir, un 53.9% corresponden a servicios personales, son cargas como pago en salarios, en tiempo extraordinario, entre otros. A ese 53.9% hay que incluirle el 11.8% correspondiente a aportes y contribuciones de lo que se paga para el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para los seguros de los trabajadores de la Institución un 53,9% y 11,8%, el resultado es del 65.5%. En cuanto al gasto en materiales y suministros, es un 15.2% y en servicios no personales un 5.2%, esos son los

componentes principales relacionados con el gasto. De los resultados importantes en materia de ingresos, se tienen las cuotas particulares, las cuales crecieron al 7.8%, monto que ha sido muy similar al que se ha venido presupuestando, porque el sector privado creció alrededor del 9%, pero el sector público creció menos, por el tema de los aumentos salariales, pero se pasó de recaudar mil millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres colones a un millón setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis colones, es decir, se tuvo un crecimiento del 8%. Las cuotas del Estado para el Seguro de Salud fue de un 0.25%, a diferencia del Seguro de Pensiones que en este momento cotiza con un 1.24% para el Seguro de Salud, se produjo un aumento del 5.07%. Un elemento que define mucho lo que se observa en los Estados Financieros, se relaciona con el tema de productos por servicios médicos, lo que se había registrado en el año 2015 fueron trescientos veinticuatro mil millones de colones y en el año 2016 el monto fue por ciento setenta y nueve mil millones de colones. La pregunta es por qué la diferencia. Recuerda que en el mes de abril del año 2016, se firmó un Convenio con el Estado y se trabajó un proceso para conciliar los montos correspondientes al Código de la Niñez y Adolescencia y por Leyes Especiales. En algún momento, se tenía en la Contabilidad un monto del Código de la Niñez y Adolescencia que no era el correcto, se hizo un ajuste desde el punto de vista contable y por ese aspecto, los productos por servicios médicos tienen un descenso comparado con el año 2015, repite, es por el tema que se concilió la deuda y los gastos se han empezado a registrar de una forma apropiada. Comenta que en algún momento, se tuvo registrado el monto por alrededor de trescientos cincuenta mil millones de colones, producto de registros del Código de la Niñez y la Adolescencia y con la depuración, se disminuyó a alrededor de ciento cincuenta mil millones de colones. En ingresos lo que se cobra como Seguro de Salud al IVM en el año 2015, se registraron alrededor de treinta y dos mil millones de colones y, después, se realizó un estudio actuarial en el cual se indicó que el monto que el Seguro de Salud le había cobrado al IVM, no correspondía a treinta y dos mil millones de colones, sino alrededor de veintisiete mil millones de colones. La Dirección Actuarial que el recuerde, ha hecho una encuesta cada cinco años, es decir, van a las Sucursales y miden el tiempo que utiliza un funcionario, para trámites de pensiones y las demás instancias, por ese aspecto, es la disminución del cobro pero está basado en un estudio actuarial.

Pregunta el Director Loría Chaves si el INA y otras instituciones, a las que se les recauda pagan igual que las operadoras de pensiones.

Responde el Gerente Financiero que esas instituciones pagan igual que las operadoras de pensiones, dado que el costo está incluido en los servicios de administración y, también, está el gasto correspondiente al Seguro de Salud, porque se invierte para dar los servicios del Régimen no Contributivo (RNC). También en ingresos está un aumento de un 5.36%, porque si bien el Código de la Niñez y Adolescencia se logró conciliar y arreglar un convenio de pago, es por el período comprendido del 31 de diciembre del 2015 para atrás. En el año 2016, se han generado montos por el Código de la Niñez y Adolescencia y Leyes Especiales, porque el Estado no está cubriendo en su totalidad.

Respecto de una pregunta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer si la deuda del Estado es por doscientos cuarenta y un mil millones de colones, responde el Lic. Picado que no, que la deuda con el Estado se presentará más adelante. Aclara que hay otros productos que son otros varios, pero que lo que se está indicando es que se aumenta un 5.36%, porque el Código de la Niñez y Adolescencia, aunque se concilió al 31 de diciembre del año 2015, en el año 2016 se



generaron ingresos no pagados, pero ingresos que finalmente se registran contra una cuenta por cobrar, por ese mismo concepto. Explica que hay varias cuentas, por un monto de doscientos cuarenta mil millones de colones. En cuanto a los gastos en servicios personales, las remuneraciones se hacen al 3.42%, ese aspecto desde el punto de vista de los ingresos, porque se observó que en las contribuciones, se generan gastos por un 7.77% y los servicios personales por un 3.42%. Las explicaciones de los servicios personales, es porque los aumentos salariales han sido muy reducidos, con un impacto en la expansión del gasto en esa materia. En relación con materiales y suministros, el gasto es de alrededor de un 11%, está creciendo mucho en lo que son dispositivos e insumos médicos, porque se están utilizando más. Los servicios no personales el gasto es de un 7.27%, en capacitaciones el gasto es de un 16%. En cuanto a las estimaciones de cuentas de dudoso cobro, se había modificado la metodología, por una recomendación de la Auditoría Externa, por lo que se ha venido acumulando, porcentajes más elevados de estimación de incobrables, porque es, básicamente, la explicación de ese aumento, repite, producto a un cambio metodológico en la conformación de esas reservas. Al final, cuando se compara gastos, ingresos del período en el año 2015, el excedente había sido de cuatrocientos cincuenta y dos mil millones de colones y, este año, sigue siendo un excedente importante por un monto de trescientos ochenta y tres mil millones de colones. Ese es un resultado muy positivo, pero es inferior al que se obtuvo en el año 2015; en términos generales, es el Estado de Gastos e Ingresos. En cuanto al Balance de Situación, cuando se hace referencia de los Pasivos, Activos y Patrimonio. En ese sentido, el Balance de Situación, mide el resultado de un año, el Pasivo lo correspondiente a las cuentas que permanecen, porque son parte del giro histórico de la Institución. Los activos en la Institución crecen al 0.31% pero con el ajuste que se hizo, en las cuentas por cobrar del Código de la Niñez y Adolescencia, porque fue un ajuste de alrededor de trescientos cincuenta mil millones de colones, sobreestimado el monto, hizo que los activos crezcan muy levemente en el año 2016. Los Pasivos crecieron al 8.24% y el Patrimonio presenta una reducción de un 1.26%. No obstante, cuando se analiza la situación es porque se tiene un Estado Financiero con unas cuentas por cobrar que son activos, a las cuales se les hizo un ajuste, porque se cobró el gasto real del Código de la Niñez y Adolescencia y ese aspecto, produjo un impacto significativo en los activos y, finalmente, produjo impacto también en el Patrimonio. Se hizo un movimiento positivo con el resultado final para que se balanceara, porque el Patrimonio, básicamente, se mantiene igual y los activos también. Hace énfasis que el grueso de los Pasivos son casi todos transitorios. En cuentas por pagar son los que se tienen que pagar a los proveedores locales, porque al final del período quedó, pero es porque no se ha ejecutado la acción de pago. En cuanto a lo que se recauda del IMAS y el Banco Popular, esos montos se tienen pendientes, para ser trasladados los primeros días del mes siguiente y debido a esa situación, cuando se elabora el Estado Financiero, ese monto queda registrado como una cuenta por pagar. En cuanto a los gastos acumulados son las provisiones que se estiman, para los pagos salariales de aguinaldos, salario escolar y las dos bisemanas que, normalmente, tiene el año. Los documentos por pagar son los préstamos con bancos y con el préstamo Filandés. El Pasivo son deudas excepto los documentos por pagar, porque son préstamos de largo plazo. El pago a los proveedores, el pago de lo que se recauda y las provisiones que se estiman, las cuales se registran contablemente como gastos acumulados, pero son provisiones por pagar. En materia de activos se tiene que el 25% de los activos, son la infraestructura y el equipo, por ejemplo, los edificios, los hospitales, entre otros. Hace hincapié en que hay un 13% que ha venido creciendo mucho, las cuales son las inversiones a la vista y a plazo, se habían presentado en la sesión pasada y ascienden a alrededor de cuatrocientos cincuenta mil millones de colones, son recursos que están destinados a diferentes usos. Hay un 7% que son cuentas por cobrar, las que se

relacionan con las cuentas por cobrar a patronos y a otras instituciones y hay un 29%, correspondiente a la Deuda del Estado. Comenta que la Junta Directiva solicitó un informe especial, el cual se va a presentar en unas semanas, pero para el Seguro de Salud asciende a ochocientos mil millones de colones.

Comenta el Director Gutiérrez Jiménez que aunque pronto, se presentará un informe ante esta Junta Directiva, dado que se tiene mucho tiempo de no tener conocimiento de la deuda del Estado. Solicita que quede en constando en actas que le preocupa muchísimo que no se esté presentando información de esa naturaleza, con mayor frecuencia, es decir, en períodos de dos o tres meses, porque la deuda se continúa incrementando y en este momento, se está indicando que es de alrededor de ochocientos mil millones de colones, antes estaba en cuatrocientos mil millones de colones y en lugar de que decrezca se eleva. Ese asunto sigue siendo su preocupación, pero también es de muchos de los Miembros de esta Junta Directiva. Propone que se defina una fecha exacta para la presentación del informe.

Señala el Lic. Picado Chacón que el tema se presentará en dos semanas. Aclara que esa deuda tiene dos componentes, la deuda que se concilió con el Código de la Niñez y Adolescencia y otro que está en los Tribunales, por alrededor de trescientos sesenta mil millones de colones, relacionada con la deuda del Ministerio de salud, producto del traspaso de los programas a la Caja. Entonces, la suma es de seiscientos mil millones de colones y un monto por alrededor de doscientos mil millones de colones adicionales. Repite, el informe se puede presentar en dos semanas, porque se han realizado varias reuniones con los funcionarios del Ministerio de Hacienda, dado que con el aumento que aprobó la Junta Directiva del aporte del Estado para el IVM, se está generando una deuda que antes no existía, porque la deuda del Estado con el IVM, normalmente, no ha existido sino la deuda con el Seguro de Salud.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque la situación es más difícil y le parece que la solución de la problemática se está alargando. Conoce que la gestión de don Gustavo Picado ha sido muy eficiente y diligente, pero existe alguna situación que, eventualmente, no está permitiendo que el tema se resuelva. No puede ser que se tenga problemas con la contratación de especialistas por la falta de recursos financieros. Comenta que hoy los directores de varios centros, en una carta están indicando que se les exima de responsabilidades, porque no se les asignan los recursos financieros que solicitan y se requieren para la gestión. Insiste en que le produciría satisfacción, pensar que esta Junta Directiva le establezca plazo a las negociaciones. Doña Marielos Alfaro y él lo indicaron desde el principio y el sector privado también, pero han recibido poco apoyo, aun cuando entiende que se ha hecho un gran esfuerzo. Es Director de la Caja Costarricense de Seguro Social y cree que hay una deuda pendiente, incluso, la composición del gasto y como lo indicó don Mario Devandas, es de más deuda, entonces, es una obligación de la Junta Directiva, porque no es una facultad del Órgano Colegiado exigir esos pagos y le parece que se han tardado mucho tiempo y el pago de la deuda del Estado debe ser ejecutada.

Manifiesta la Directora Alfaro Murillo que este tema es muy oportuno, porque hace dos semanas se presentó un informe parcial de la Dirección Actuarial, relacionado con el Seguro de Salud y recuerda que les produjo mucha preocupación a todos los Directores, por las conclusiones preliminares a las que se llegaron con ese informe. Si esas conclusiones se ratificaran, se estaría en una situación en la que los recursos del Seguro de Salud, se presentan

cada vez más limitados para atender las demandas que tiene la Institución. Ante esa situación, a la Junta Directiva no le queda más que echar mano de todas las opciones que se tienen de posibles ingresos y no es posible, que en esta Junta Directiva se haya discutido, por alrededor de tres años el tema de la deuda del Estado, en los diferentes componentes y bajo las diferentes formas que se tiene. No obstante, en este momento se vuelve a mencionar el tema de las vacunas, porque es un asunto que sigue pendiente de resolver, porque el tema de las otras normas que obligan al Estado a cancelar montos a esta Institución también está pendiente y en este momento, se suma el tema de pensiones y el aporte adicional. Ante esas circunstancias, de manera oportuna, le parece que se debería definir una discusión, para que dentro de 15 días que se presentará el informe ante esta Junta Directiva. Más que una discusión, le gustaría que dentro de 15 días se tomara una decisión, porque es un tema de carácter urgente, dado que todo lo que significa recursos de esta Institución que no están ingresando, es prioridad. Por ejemplo, a cada momento se observan limitaciones para los nombramientos, se indica que no se tienen recursos financieros para el pago de plazas. Cada una de las áreas demanda más recursos para infraestructura, para servicios y en la Junta Directiva se indica que los recursos están muy limitados. Entonces, no es posible que haya fuentes de financiamiento, claramente, definidas pero que no se están haciendo efectivas. Le parece que es más que una discusión, es una preparación mental para que dentro de 15 días, se tomen decisiones en esa materia y se realicen las gestiones políticas que esta Junta Directiva le corresponde hacer, porque tiene que desempeñar el papel político.

Considera el Director Devandas Brenes que es importante que se tome una decisión política, porque entiende ninguna Junta Directiva, hasta la fecha la ha tomado. Señala que el artículo 177° de la Constitución Política indica: *“Para lograr la universalización de los Seguros Sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución, si se produjera un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo, deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto, la partida respectiva que determine como necesaria, la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado”*. Hay un transitorio de ese artículo que es muy interesante y ese párrafo apunta: *“la Caja deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el Régimen de Enfermedad y Maternidad (SEM), en un plazo no mayor de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Reforma Constitucional”*. Le parece que lo que se tiene que hacer, es aprobar una nota en la que se le indique al señor Ministro de Hacienda, lo que la Institución requiere, así como un oficio a la Contraloría General de la República. Doña Marielos Alfaro le puede recordar, porque a él se le puede haber olvidado, que el anteproyecto de presupuesto tiene que ser, previamente, aprobado por la Contraloría General de la República y el Ente Contralor, no le podría aprobar un anteproyecto al Poder Ejecutivo, si la Caja le ha notificado que necesita tanto dinero y el Poder Ejecutivo no lo incluye en su presupuesto. Cree que después se tendrá que generar una discusión, para que la partida que estaría incluida en el presupuesto se haga efectiva. Le parece que la responsabilidad política principal, está en obligar a que se cumpla con el artículo 177° de la Constitución Política. Ese aspecto lo ha venido comentando hace tiempo. Considera que es muy oportuno que ese informe, se presente en 15 días, porque se está empezando a formular el Presupuesto General de la República para este año, dado que se debe presentar ante la Asamblea Legislativa y tramitarse en el mes de noviembre próximo. Estima que este es el momento oportuno, para que la Junta Directiva tome un acuerdo

en ese sentido y envié las comunicaciones necesarias, para que se cumpla con el artículo 177° Constitucional. En el desarrollo jurídico de las leyes que desarrollan el tema, se establece que si el señor Ministro de Hacienda no cumple con lo que dispone ese artículo, se expone a un castigo en el Código Penal y lo establece expresamente. Cree que el tema se tiene que resolver por esa vía, para que a la Junta Directiva se exonere de esa responsabilidad política, a la que se refiere doña Marielos y don Adolfo. Además, es un imperativo porque indica: “Lo que le señale esta Institución” y es esta Junta Directiva y no otro organismo al que le corresponde hacerlo.

Sobre el particular, señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que él ha sostenido que se ejecute. Hoy ninguna persona puede indicar que en la Caja no se ha tratado de contener los gastos, de darle seguimiento a los disparadores del gasto y de tratar de realizar las tareas muchísimo más eficientes. Le reconoce al señor Gerente Financiero que aun cuando ha insistido, en que no se ha logrado la sostenibilidad del Régimen de Salud, sin embargo, se ha logrado la estabilidad y se puede comparar versus lo que se tenía al inicio de la Junta Directiva pasada. Le indica a don Mario que con el análisis correcto, se debería aplicar el artículo 177° Constitucional, pero hoy día se tienen otras circunstancias y la Ing. Marielos Alfaro, en nombre del sector lo está ratificando. Se tienen indicios no confirmados de que el Régimen de Salud, también sufre de un tema de sostenibilidad y es el asunto que algunos Miembros de la Junta Directiva, han venido manteniendo. No tiene la menor duda, pero los estudios actuariales se tienen que terminar. En ese sentido, si el Órgano Colegiado tiene esos indicios y para algunos otros es como una verdad, no hacerlo es diferir las posibles soluciones. Cree que o se ejecuta o se aplica el artículo 177° Constitucional, o las dos vías. Le preocupa porque en este momento no solo se tiene el problema del Régimen de Salud, sino que ahora se tiene un rubro adicional, porque se le está introduciendo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM).

Continúa el Lic. Picado y anota que en cuanto al tema de activos, se ha aumentado, significativamente, el tema de inversiones. Las de corto plazo han disminuido comparados con las del año 2015, repite, pero han aumentado, porque se pasa de tener alrededor de cuarenta mil millones de colones, en inversiones de largo plazo en más de un año, a tener ciento sesenta y dos mil millones de colones, lo cual se relaciona con los aprovisionamientos que se tienen, para el portafolio de inversiones. En Caja y Bancos se pasa de tener cuarenta y seis mil millones de colones a ciento tres mil millones de colones y ese aspecto, se relaciona con las inversiones a la vista en manera importante. La deuda del Estado para el cierre del año 2016, por el ajuste que se realizó dada la Ley del Código de la Niñez y la Adolescencia, se tuvo una disminución en los ingresos por un 21.9%. En cuanto a la cuentas por cobrar, cuando se suman las cuentas de corto plazo y largo plazo, en el año 2015 eran de cuatrocientos dieciocho mil millones de colones y en el año 2016, si se suman esas cuentas el resultado es de cuatrocientos cuatro mil millones de colones, es decir, se produjo una disminución de catorce mil millones de colones netos, lo cual se relaciona con la gestión cobratoria que se ha hecho y, aclara, no se relaciona con la Deuda del Estado, son producto del cobro de planillas y servicios médicos. En materia del Pasivo y Patrimonio, en provisiones por pagar se tiene un aumento de un 9.6%, pero es para el pago del aguinaldo, así como el salario escolar y las provisiones de las bisemanas de los trabajadores de la Institución. En cuentas por pagar, se incrementaron en un 3.8%, porque son cuentas para pagar a proveedores y, también, en las recaudaciones que se hacen y se retienen al final del mes, pero al mes siguiente se produce un aumento. En materia de contingencias dado que fue un criterio de la Auditoría, se elevaron de diez mil millones de colones a dieciséis mil millones de colones, lo cual se relaciona con los juicios que se están litigando y se pidió que se aprovisionara ese monto,

para eventuales pérdidas que se tuvieran en el tema. El excedente acumulado entre los años 2015 y 2016 sigue siendo muy positivo, pero disminuyó comparado con el año 2015, pero es el ejercicio que se realiza año con año.

El Lic. Guardia Rodríguez se refiere a las Razones Financieras y recuerda el concepto de cada una de ellas. La primera Razón Financiera de Liquidez, se refiere al efectivo que se tiene, para atender los compromisos de corto y mediano plazo. Se observa que se tuvo una leve disminución, básicamente, por el devengado que se hizo con un ajuste de la Ley del Código de la Niñez y la Adolescencia. Como esa situación se relaciona con el Activo Corriente, produjo impacto desde el punto de vista devengado y ese aspecto hace que se disminuyera el Activo Corriente. Hace hincapié en que ha venido creciendo aunque a un menor ritmo.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes cuáles son los límites superior e inferior.

Responde el Lic. Iván Guardia que no es que se tenga establecido un rango. Siempre que las Razones Financieras de Liquidez, de Solvencia y de Rendimiento estén por encima del 1.50%, se está haciendo referencia de una situación muy manejable. Cuando se trata de relaciones por debajo del 1%, se tiene que tener cautela, porque está sucediendo una situación particular, por lo que se debe analizar cuáles son las circunstancias del por qué, en los Estados Financieros se está teniendo resultados de Razones Financieras por debajo del 1%.

Al Director Devandas Brenes le parece que lo importante de las Razones Financieras, para efectos del informe técnico que se está recibiendo, es que si las Razones de Nitidez están por encima del 1.5% la situación financiera de la Institución está bien.

Consulta el licenciado Gutiérrez Jiménez cuál sería el comportamiento de las Razones Financieras, si se proyectan a diez años y no a seis años, si también el resultado sería por encima del 1.5%.

Responde el Lic. Iván Guardia que el ejercicio se tendría que realizar.

Al Director Gutiérrez Jiménez le parece que para poder garantizarle, a esta Junta Directiva esas corridas de escenarios, pregunta si se han realizado otras corridas de otros períodos, para garantizar que se está por arriba del 1.5%. Esperaría que los ejercicios se hayan hecho, para garantizar que no es un tema de una filmina en un momento dado, porque el Estado Financiero es una fotografía, pero esperaría que esa fotografía fuera panorámica.

El Gerente Financiero señala que el tema de la Valuación Actuarial de IVM, ha producido un impacto significativo sobre la Junta Directiva y las decisiones que se toman. Cuando se ha presentado la Valuación actuarial en el Seguro de Salud, ha indicado que son dos técnicas diferentes. Por ejemplo, si se toma una muestra hoy de personas con edades de alrededor de 40 y 46 años y se les aplica las pruebas, se podría indicar que el resultado es normal, pero si se proyecta a futuro, todas las personas van a fallecer. Como ilustración, cuando se toma un seguro de salud, ninguno que se proyecte a 50 años es sostenible, excepto que se detengan los gastos, no invierta y no se produzca una situación particular. No debería existir esa posición en el sentido de que todos los aspectos dependen del modelaje. Para hacer las proyecciones del RIVM, el ejercicio es más fácil, porque lo que se toma es una prestación económica que se

denomina pensión, la relaciona con la demografía y se avanza en el tiempo y no existe ningún modelo de pensiones que sea sostenible, porque en todos los sistemas anteriores se hacen ajustes. En cuanto al tema metodológico, un aspecto es cómo se gestiona el presupuesto y otro, cómo se registra en la Contabilidad y otra situación, el proceso que se hace en las valuaciones actuariales. Don Adolfo está planteando un tema que va más de las valuaciones actuariales, porque la contabilidad lo que hace es registrar hechos sucedidos en un año específico, por lo que se muestra rasgos de tendencia, es decir, en la Contabilidad lo que se demuestra es lo que sucedió en un año. Todas las instituciones pasan por ciclos económicos y no podría indicar que todos los años el resultado de las Razones Financieras van a ser un 2% o un 2.5%. Se pueden establecer supuestos, pero no hay ningún Gerente que pueda asegurar que el Seguro de Salud, será sostenible de por vida. Las decisiones que se han tomado han conducido a la Caja, a tener una posición financiera estable, no obstante, la sostenibilidad es un concepto más complicado. Lo que se está indicando, es que en el período que se está analizando, los indicadores de las razones financieras, las cuales miden la situación financiera de la Institución, están estables y dentro de los rangos esperados. En ese sentido, señalan que en el período inmediato de los últimos cinco años, la Institución ha tenido una mejora substancial y mantiene Razones Financieras muy saludables, muy sanas. Sin embargo, para mediciones a largo plazo, se tiene que aplicar otras metodologías.

Manifiesta don Mario Devandas que todos los años cuando se hacen los Estados Financieros, las Razones Financieras se calculan, es decir, están calculadas para cada año. Entonces, la información se ha tomado de Estados Financieros del año pasado o de años anteriores, porque es un requisito obligatorio en esos instrumentos, presentar esas Razones Financieras. Considera que se deberían separar los registros de los asegurados por el Estado, para que no queden como Servicios Médicos, sino en una cuenta clara. Sigue llamando la atención de que esta Institución, le continúa pagando una importante contribución al INA y no utiliza ninguno de los servicios que el INA pueda dar en información y capacitación, entre otros. Comenta que en las estadísticas publicadas en la Página Web de la Institución, determinó una diferencia significativa en la masa salarial del sector privado de IVM y de salud. Esa diferencia en el caso del Gobierno Central, es justificable por los otros regímenes de pensiones, pero la diferencia es de alrededor de mil millones de colones por mes. Le parece que se debería analizar la razón por lo que se está dando. Hay que estudiar muy bien el tema de los gastos imputables al IVM, por servicios que le presta el Seguro de Salud, repite, considera que esa situación hay que estudiarla muy bien, porque produce un impacto sobre la sostenibilidad del IVM. Por otro lado, el consumo de materiales, sobre todo en medicamentos, el gasto está muy acelerado y no tiene información, si se está haciendo el esfuerzo, para actualizar los protocolos correspondientes. También, en la Junta Directiva, se han observado otros métodos de prestación de servicios, por ejemplo, Medicina de Empresa y Medicina Mixta. No obstante, le parece que no se ha presentado un informe sobre el particular, en términos de que se esté controlando el suministro de medicamentos, en esos Sistemas y tengan un sustento.

Por su parte, el Subauditor manifiesta que los Estados Financieros lo que muestran es una radiografía, en este caso para el año 2016 de la salud financiera de una institución, en esta oportunidad corresponden al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM). Algunos aspectos muy concretos para puntualizar la posición de la Auditoría son: por el lado de los ingresos, esta Auditoría observa un decrecimiento de alrededor de ciento cuarenta y cinco mil millones de colones, específicamente, por el tema relacionado con los productos por servicios médicos, tema

al cual también don Mario Devandas se refirió. Esa cuenta denominada producto por servicios médicos está orientada, específicamente, a lo que es la atención que el Seguro de Maternidad que se le otorga al Estado por diferentes programas, como lo son: indigentes, niñez, adolescencia, población penitenciaria y otros programas cubiertos por Leyes Especiales. Esa disminución que es significativa obedece también, a un aspecto por el cual, la Auditoría está remitiendo una nota, a la Gerencia Financiera, dado un ajuste desde el punto de vista de registro contable y de depuración de la contabilidad. Ese aspecto, es sano en el sentido de que la Caja venía efectuando un cobro con cargo al Estado a mano alzada, es decir, por poblaciones generales; pero no identificando realmente cuál era esa población penitenciaria, adolescente, ni infantil y cuáles eran esos programas especiales o pacientes protegidos por Leyes Especiales. El asunto cobra relevancia, porque si en este momento se está haciendo esa primera depuración contable y se produjo un impacto financiero significativo, podría continuar produciendo un impacto significativo en el futuro, si se continúan haciendo esos ajustes. En ese sentido, al punto al que se debe llegar y así, también, lo estableció la Contraloría General de la República, es que los cargos al Estado se hagan sobre pacientes identificados y no sobre sumas de montos a una población global o una población general. El segundo aspecto al que se quiere hacer referencia, es porque se observa una disminución en las cuotas particulares, es decir, las cuotas obrero-patronales en un 2%. En alguna medida significa que el sector patronal, también ha dejado de contribuir durante ese período del año 2016, específicamente, lo que son las deudas que tienen los diferentes actores con la Institución. La Auditoría estimó que el Estado adeuda a la Institución ochocientos cuarenta y cinco mil millones de colones, los patronos un monto de ciento noventa y ocho mil millones de colones y los trabajadores independientes un monto de ciento cincuenta y seis mil millones de colones. . Esos montos también se van incrementando y, en ese sentido, la Auditoría llama la atención, en términos de establecer adecuadas gestiones cobratorias, para garantizar el flujo de los ingresos necesarios, para el financiamiento de los programas en salud. Específicamente, lo que corresponde al asunto de la deuda del Estado, la Auditoría ha venido insistiendo, en la necesidad de que la Institución tiene que desarrollar estrategias, para fortalecer la agresividad -en el buen sentido de la palabra-, en las negociaciones con las autoridades del Gobierno y garantizar que, efectivamente, esos montos adeudados por el Estado se paguen de manera cumplida y pronta. Hace hincapié en que es un llamado respetuoso que la Auditoría ha venido señalando, porque el monto de la deuda del Estado, efectivamente, se va incrementando considerablemente. Por el lado del gasto, hay un comportamiento que llama la atención, porque los servicios personales crecieron para el año 2016 en un 3%, el cual de alguna manera no considera, lo cual es sano, los incrementos salariales que ha habido durante los dos últimos años, o los incrementos leves. En el asunto le parece que hay un tema de servicios personales que, probablemente, está representado por el incremento de la cantidad de plazas que se han venido generando, las cuales empiezan a reflejar su impacto en los Estados Financieros del año 2016. También aparejado a este tema el incremento del recurso humano, porque se registra un incremento de un 10% en el consumo de materiales y suministros, el cual es un tema al que hay que ponerle atención, porque podría ir generando un incremento de costos indexados. También señala como importante y no a la Gerencia Financiera, sino a la Gerencia Médica el control estricto que se tiene que seguir dando a los disparadores del gasto y, en este caso, los temas de pago de tiempo extraordinario, de disponibilidades y guardias médicas, relacionándolo con el tema del incremento en la productividad y el rendimiento.

Coincide el licenciado Gutiérrez Jiménez con las observaciones realizadas por el Lic. Sánchez y mociona, para que se tome un acuerdo en esa línea, es decir, en términos de que se les dé

seguimiento a esas observaciones manifestadas por el señor Subauditor, porque de alguna manera, en el asunto algunos Directores han venido conversando. En cuanto a los disparadores del gasto, aunque el gasto se mantiene razonable, es un tema en el que hay que seguir insistiendo y ser muy conservadores, porque es un disparador importante. Le llama la atención el incremento del gasto que se produjo del 10% en materiales y suministros. Solicita un acuerdo para que se hagan las llamadas de atención del caso, para que el Gerente Financiero y los Gerentes en general, continúen monitoreando los temas, para tratar de reducir de forma oportuna y posible los disparadores del gasto.

Manifiesta el Lic. Picado que para él es muy complicado entender que un 3%, es un gasto elevado en el tema del gasto en servicios personales y se pregunta cuál es el gasto óptimo, en el sentido de que sea un 0%, un 1% o un 2%. Para él el incremento del gasto de un 3% en servicios personales, está dentro del parámetro razonable, porque a veces no se considera lo que se ha invertido en la reducción de las listas de espera y, además, se aprobaron 277 plazas para médicos especialistas la semana pasado. En cuanto al incremento del gasto en materiales, es un tema interesante, porque empieza a producir impacto el perfil epidemiológico, por ejemplo, la reducción de la lista de espera en los procedimientos de cateterismo. Le parece que si se realiza un análisis financiero, totalmente dissociado de la parte de la producción y del impacto que se está produciendo, se tiene un problema, por ejemplo, se tendría que presentar un resultado en gasto de un 0% en materia y suministros y de 0% en servicios personales. Esta Institución está creciendo en infraestructura y en personal, entre otros aspectos. Está de acuerdo en darle un seguimiento continuo al tema de los disparadores, pero se debe tener consciencia en la organización y en cómo evoluciona y cómo funciona. Considera que el gasto en servicios personales se haya elevado un 3% no es significativo, aunque la Auditoría lo indique, pero es un tema que estima no es de gran preocupación, porque si la habría si el gasto en servicios personales, como ilustración, en el año 2016 se haya terminado con un 15% de incremento. Lo indica porque le preocupa que el tema se plante de esa forma, porque, eventualmente, se traduce en una desconfianza en la administración. Está de acuerdo en que hay que tener cautela, pero de lo contrario la Institución no avanza.

Reitera su posición el Director Gutiérrez Jiménez, en términos de que se debe tener cautela en el tema del gasto, porque es un asunto de fondo. Aclara que no se está refiriendo al incremento del 3% en el gasto de servicios personales, sino en que se envíe la señal de que hay que ser conservadores en el tema del gasto y que se debe estar monitoreando. Su gran preocupación es porque no se conoce lo que se gasta en términos, no del resultado final, sino en cómo se invierten los recursos, es decir, cómo se gasta y por qué. Le preocupa porque cuando el gasto se incrementa en un 10%, no cree que se haya sido, por la aprobación de la creación de plazas, es decir, que se haya producido un impacto significativo de un 10%.

Continúa el Gerente Financiero y anota que en cuanto al gasto en becas, el gasto creció en alrededor del 30%, porque en la Junta Directiva se tomó la decisión de becar más personas. Presenta la propuesta de acuerdo e indica que lo que se plantea, es que con base en los criterios emitidos por la Gerencia y la Dirección Financiero Contable, dado que son los que emitieron los criterios técnicos y recomendaciones: *“La Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud, con cierre al 31 de diciembre de año 2016, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión”*.



Por su parte, el Director Fallas Camacho propone un acuerdo adicional, para que se excluyan algunos elementos que se han planteado, en cuanto a seguir invirtiendo en la racionalidad y algún estudio especial, el cual se está solicitando alrededor del comportamiento del gasto en el tiempo extraordinario.

Sobre el particular, el Lic. Picado Chacón señala que cuando se presentó el tema presupuestario, esta Junta Directiva solicitó un informe relativo a Recursos Humanos y alquileres, en términos de que se presentaran pequeños informes, para que la Junta Directiva tenga un mejor panorama del gasto en esos rubros.

Solicita el Dr. Fallas Camacho que al acuerdo se le agregue lo anterior, como un acuerdo segundo para que el Órgano Colegiado tenga más tranquilidad al respecto.

Al respecto, indica el Gerente Financiero que el acuerdo se redactará en esos términos.

Señala la Ing. Alfaro Murillo que esa era parte de su propuesta, en términos de que se debería redactar uno o varios acuerdos, porque son varios temas y que mejor queden separados, para que sean claros, porque si los Directores como Junta Directiva, solamente toma los acuerdos y se aprueban los Estados Financieros, toda la discusión que se ha tenido, no queda plasmada y parecería que, entonces, no se le otorgó la relevancia a los aspectos que se han planteado, por los señores Miembros del Órgano Colegiado. Prefiere no aprobar los Estados Financieros y en la tarde se presente, la redacción de esos acuerdos y analizar el asunto completo.

Los señores Directores coinciden con el planteamiento de la Ing. Alfaro Murillo.

Sugiere el Director Loría Chaves que si se podría redactar un solo acuerdo, para que se pueda resolver todos los temas deliberados, es decir, que la Gerencia Financiera presente un análisis del comportamiento de los gastos de las diferentes partidas y se inicie la discusión, porque son varios temas.

Manifiesta el Dr. Fallas Camacho que lo que se nota en los señores Directores, es la preocupación del control del gasto.

Piensa el Lic. Picado que se podrían redactar tres acuerdos:

1. Se presente un informe de la deuda del Estado que se planteó al inicio.
2. Se presente un informe relacionado con el asunto de los estudios específicos, sobre partidas de gastos y que se incluyan juntas: remuneraciones, alquileres.
3. Instruir a la Gerencia Financiera para que en coordinación con las demás Gerencias, se tomen las medidas pertinentes, con el fin de que las inversiones y los gastos, se realicen de una manera más eficiente, más racional, dirigidas a la sostenibilidad del Régimen de Salud.

Adiciona el Director Fallas Camacho que se le agregue un encabezado, para incluir las preocupaciones que planteó la Auditoría.

**Finalmente** y con base en lo deliberado, **se solicita** al Gerente Financiero redactar la propuesta de acuerdo y presentarla en una próxima sesión.

El licenciado Guardia Rodríguez se retira del salón de sesiones.

**ARTICULO 14°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 15°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 16°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 17°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 18°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 19°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 20°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 21°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 22°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 23°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 24°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 25°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 26°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 27°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 28°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 29°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 30°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 31°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 32°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 33°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-41953-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 34°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.952, Proyecto “LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-12336-2017, fechada 3 de febrero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 2 de febrero del año en curso, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-0688-2017, fechado 1° de marzo en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Ley de Responsabilidad Fiscal de la República”* y tramitado bajo el expediente N° 19.952.

#### **I. ANTECEDENTES**

- a) En el Alcance Digital N° 220 del 14 de octubre de 2016, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio sin número del 02 de febrero de 2017, la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio JD-PL-0007-17 del 03 de febrero de 2017, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

#### **II. RESUMEN DEL PROYECTO**

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que unas finanzas públicas sanas constituyen una plataforma esencial para generar crecimiento económico y prestar servicios

de calidad que propicien el desarrollo de los ciudadanos, pero actualmente este escenario dista de la realidad.

Asimismo, que para encausar estas finanzas por una senda sostenible, es necesario emprender una serie de reformas estructurales que permitan al Estado asegurar los recursos para cumplir sus funciones y fomentar un clima que propicie la seguridad, las inversiones y el empleo.

Adicionalmente, se indica que la evasión y elusión fiscal superan el 8,22% del PIB (2013) y que las exoneraciones llegan al 5,11%. Es decir, se evade y se exonera más de lo que se recauda, y que desde la óptica o perspectiva del gasto público, uno de los principales detonantes del déficit fiscal ha sido la creación de nuevas obligaciones del Estado, atados a destinos constitucionales o legales, sin que se establezcan nuevas fuentes de ingresos.

Se agrega, que la creación de obligaciones presupuestarias sin las fuentes de ingresos que los respalden contraviene el espíritu y lógica del artículo 179 de la Constitución Política, de conformidad con el cual no debe aumentar el gasto público, si no existen nuevos ingresos que permitan cubrir dicho incremento.

Se arguye que el presente proyecto de ley propone una regla fiscal que limita el crecimiento del gasto corriente, según la relación deuda del Gobierno Central-PIB, señalando que se utiliza este parámetro por cuanto la deuda del Gobierno Central, a través de los años, se ha originado principalmente por el crecimiento del gasto corriente por encima de los ingresos corrientes. Esta situación ha provocado que el Gobierno tenga que emitir deuda para cubrir dicha brecha, considerándose importante excluir la deuda del resto del sector público no financiero por cuanto la misma responde, en su mayoría, a inversión. Lo anterior con el fin de no limitar el crecimiento económico.

Como corolario de lo anterior, se indica que la aplicación de la regla fiscal abarca todo el sector público no financiero, con excepción de los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y las empresas públicas en competencia pero solo en lo relativo a dicha actividad, por estar sujetos a otro tipo de supervisión financiera. Lo anterior por cuanto dentro de este sector existen entidades que podrían convertirse, eventualmente, en riesgos fiscales para el Gobierno Central y por ello es conveniente controlar el crecimiento del gasto corriente de las entidades que lo integran.

De igual manera se menciona, que la regla fiscal está diseñada para que a medida que la deuda/PIB aumenta, la restricción de crecimiento del gasto corriente sea mayor. Por el contrario, a un nivel de deuda considerado como sostenible en el mediano y largo plazo, el gasto corriente podrá crecer al mismo ritmo de crecimiento del PIB.

Así las cosas y en aras de atender con lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política y en el 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 16 de octubre de 2001, el presente cuerpo legal contiene una norma que establece que la presentación de nuevas iniciativas legislativas que impliquen la creación de nuevas funciones, competencias, órganos u obligaciones a cargo de entes u órganos del sector público, deberán contar y señalar las nuevas fuentes de financiamiento que cubran las nuevas necesidades de recursos.

Aunado a lo anterior, el presente proyecto propone que todo nuevo proyecto de ley se presente junto con un plan que garantice la sostenibilidad financiera en el largo plazo de las nuevas medidas, políticas o instituciones que se pretendan establecer, así como que dicho plan deberá ser conocido por el Ministerio de Hacienda, a fin de que este último vigile el sano equilibrio de las finanzas públicas. Tanto el plan como el dictamen que sobre el mismo emita el Ministerio de Hacienda, deberán ser acreditados por la Asamblea Legislativa. Atender este requerimiento evitará que en un futuro se vuelvan a generar altos niveles de endeudamiento como los que enfrenta el país actualmente.

Otra de las disposiciones de la responsabilidad fiscal es la introducción de una norma de gasto tributario, que establece la obligación de que toda nueva solicitud de exoneraciones incluya un plan que demuestre su sostenibilidad financiera, así como las medidas compensatorias que se adoptarán para equilibrar y compensar los ingresos que dejarán de percibirse con ocasión de la aprobación de la exención. Estas pueden ser nuevos impuestos o la reducción del gasto existente. Además se introduce la evaluación periódica, cada cinco años, de los beneficios económicos, sociales o de otro tipo, generados por las exoneraciones, pretendiendo así que las exoneraciones, salvo las fundadas en el principio de capacidad económica (por insuficiencia de capacidad económica), no tengan un carácter permanente.

También se argumenta, que debido a la alta fragmentación del presupuesto público se dificulta establecer una sola dependencia responsable del cumplimiento de la regla fiscal. Por ello, se establecen una serie de disposiciones que tanto el Ministerio de Hacienda, como la Contraloría General de la República deberán tomar en consideración para cumplir con lo dispuesto en esta ley. Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Nacional vigilará el cumplimiento de la regla fiscal en la formulación del presupuesto ordinario, extraordinario y en las modificaciones presupuestarias de los órganos que conforman el Gobierno Central.

Además, la Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento de la regla fiscal en aquellas entidades que están incluidas en el sector público no financiero, y cuyo presupuesto debe ser aprobado por este ente contralor. Para ello, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria emitirá una certificación que indique el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las modificaciones presupuestarias a la regla fiscal. Esta certificación será un requisito a incluir dentro de la revisión del marco de legalidad que realiza la Contraloría. Para que la Secretaría pueda emitir dicha certificación, las entidades deberán remitirle copia de todos los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.

Finalmente, se indica que el incumplimiento de la regla fiscal, o de su control, se considera una falta grave para la Hacienda Pública, la cual se sancionará según lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Dicha iniciativa se encuentra conformada por veintitrés (23) artículos y tres (03) transitorios.

### **III. DICTAMEN TÉCNICO**

Mediante el oficio DFC-0344-2017 del 09 de febrero de 2017, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, indica:

*“... El proyecto de ley propone establecer una regla fiscal que limita el crecimiento del gasto corriente y una serie de disposiciones en materia de responsabilidad fiscal, para operatividad el espíritu de lo que se establece en la Carta Magna y en la ley reguladora de las finanzas públicas.*

*La propuesta de regla fiscal pretende limitar el crecimiento del gasto corriente, según la relación de la Deuda de Gobierno Central-PIB, dado que el crecimiento en la Deuda se ha venido generando a través de los años por un crecimiento en el gasto corriente por encima de los ingresos corrientes.*

*Con respecto a lo que hace referencia la Caja Costarricense de Seguro Social, se indica en el artículo 3 como parte de las excepciones, según lo siguiente:*

***Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente ley, las siguientes instituciones:***

***a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.***

*Cabe mencionar que únicamente se hace mención a la exención al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). No obstante, es importante indicar que en la Ley de Protección al Trabajador específicamente en el artículo 85 sobre reformas de la Ley N° 17, se indica claramente que la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.*

*Así mismo, se considera que este proyecto de Ley en lo establecido en su artículo 3, inciso a) contraviene las potestades otorgadas a la Institución en materia de autonomía, administración y gobierno consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política.*

*Con vista en lo expuesto, por parte de la Dirección Financiero Contable recomienda contestar en forma negativa el proyecto de ley, toda vez que en caso de aprobar la presente ley, iría en contra de la autonomía institucional, administración y gobierno conferida a la Caja Costarricense de Seguro Social para el Seguro de Salud, en este caso...”.*

Asimismo, por nota DP-0184-2017 del 15 de febrero de 2017, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, señala:

*“... Como parte de las medidas de contención del gasto, se propone el establecimiento de una regla fiscal para los presupuestos de los entes y órganos*

*del sector público no financiero. De este modo, estos agregados presupuestarios se fijarían con base en límites numéricos establecidos.*

*La regla ha sido diseñada de modo que a medida de que el coeficiente deuda/PIB aumenta, se debe dar una mayor restricción en los gastos corrientes; mientras que si este cociente es menor el gasto corriente podría crecer al ritmo del PIB. Específicamente, en el proyecto de ley se plantea que el gasto corriente de cada uno de los entes y órganos del sector público no financiero crecerá de acuerdo a los siguientes parámetros de deuda del Gobierno Central:*

*“a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal, no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno Central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB real.*

*b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB real.*

*c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB real.*

*d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB real”.*

*En el proyecto de ley se señala que la regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero. Queda exento del contenido de la propuesta de ley los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, no así el caso del Seguro de Salud. Con respecto a la aplicación de esta regla, se comenta por parte de la Dirección de Presupuesto:*

- La imposición de aplicar la regla en el Seguro de Salud contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, el cual le da autonomía a la CCSS en la administración y gobierno de los seguros sociales.*
- Se tiene que la CCSS ha sido exceptuada de los alcances y aplicación de Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y queda vinculada a esta ley solo en el cumplimiento de los principios*



*establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y suministro de información requerida por el Ministerio de Hacienda.*

- *Debido a las funciones del Seguro de Salud, donde la CCSS brinda atención de la salud a la población, siendo este un beneficio de los trabajadores otorgado con carácter constitucional (artículo 74 de la Constitución Política), este tipo de reglas no sería aplicable al presupuesto del Seguro de Salud.*
- *La aplicación de estas medidas también iría en contra de la inversión en infraestructura y equipos, ya que ante la ampliación de la oferta de bienes duraderos se requiere de mayor personal que los opere, con lo cual aumentarían los gastos corrientes. El planteamiento del proyecto de ley limitaría el accionar de la CCSS en el reforzamiento de los servicios, la introducción de nuevos procedimientos y la atención de eventualidades, los cuales constituyen un reto para la institución ante la demanda creciente de servicios de salud, las emergencias que se presenten y los cambios en el perfil epidemiológico de la población.*

*Se detecta una inconsistencia en el proyecto de ley, ya que como se mencionó en la regla fiscal se indica que los gastos corrientes estarían en función del crecimiento del PIB real y de un porcentaje definido. Sin embargo, en el artículo 7 del proyecto de ley se omite indicar que se refiere al **crecimiento del PIB real** indicando solo PIB real, lo cual difiere de lo propuesto en la regla:*

*“De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio del PIB real por un porcentaje ...”.*

*En el proyecto de ley se plantean una serie de medidas extraordinarias en caso de que se tengan que aplicar las condiciones del escenario d) de la regla fiscal:*

*“a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones.*

*(...)*

*c) El aumento de gastos totales de cada una de las entidades descentralizadas no podrá superar el crecimiento de gastos totales en la Administración Central.*

*e) (sic) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, asimismo los demás incentivos salariales no serán objeto de reconocimiento patrimonial durante esta situación ni de manera retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar tanto las prestaciones legales o jubilaciones, como la antigüedad del funcionario”.*

*Por razones ya comentadas, estas medidas extraordinarias también contravienen los artículos 73 y 74 de la Constitución Política, al limitar la autonomía de la CCSS y limitar los gastos del Seguro de Salud; estos últimos influyen sobre la prestación de los servicios a la población. De forma adicional, se verían limitadas las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, ya*

*que el proyecto de ley determina que ante el escenario d) las pensiones no se ajustarían.*

*En el proyecto de ley se estipula que el incumplimiento de la regla fiscal y del control de la misma constituye una falta grave contra la Hacienda Pública y serían sancionados según el artículo 68 de la Ley de la Contraloría General de la República.*

*En el artículo 16 del proyecto de ley se señala:*

*“En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública”.*

*La disposición señalada en el artículo 16 podría afectar las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte estipuladas en el artículo 78 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador. En dicho artículo se establece una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*

*En el proyecto de ley se señala que en el caso de las transferencias a órganos desconcentrados, el Ministerio de Hacienda decidirá el monto a presupuestar a estos órganos. Al respecto, se comenta que en la actualidad existen leyes las cuales determinan parte de estas transferencias.*

*Se estipula en el proyecto de ley que la Contraloría General de la República (CGR) deberá verificar el cumplimiento de la regla fiscal para las entidades del sector público no financiero, considerando para dicha revisión una certificación que para estos efectos emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Al respecto, se anota por parte de la Dirección de Presupuesto que la CCSS está fuera de los alcances y aplicación de Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y por ende de la Autoridad Presupuestaria, con lo cual la propuesta de ley estaría contraria a la Ley 8131.*

*Además, se anota que para las entidades sujetas a aprobación del presupuesto por parte de la CGR, estas deberán presentar copias de sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones presupuestarias a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Esta última instancia deberá informar*

*a la CGR sobre incumplimientos a la regla fiscal para lo correspondiente. Al respecto no queda claro a qué se refiere con lo correspondiente. Previamente, también se ha indicado que la CGR valorará las certificaciones y resolverá lo que corresponda. Tampoco existe claridad al respecto de lo que se refiere corresponda. De forma adicional se señala que las entidades del sector público no financiero deberán remitir copias de sus ejecuciones trimestrales y su liquidación presupuestaria a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Se reitera lo dicho en el párrafo anterior de que en la actualidad la CCSS no está sujeta a las disposiciones de la Autoridad Presupuestaria.*

*Como punto favorable del proyecto de ley, se tiene la obligación de presentar las fuentes de financiamiento para la presentación de nuevas iniciativas legislativas que impliquen un incremento en el gasto o la adición de nuevas funciones a la Administración Pública. Además, se establece que los proyectos de ley deberán garantizar la sostenibilidad financiera en el largo plazo de las nuevas medidas, políticas o instituciones a establecer. Estas dos medidas protegen las finanzas del gobierno, ya que mitigarían el incremento de las obligaciones del Gobierno sin su respectivo financiamiento.*

*Otro punto favorable del proyecto de ley radica en que las exoneraciones que se aprueben deben demostrar su sostenibilidad financiera y contener las medidas compensatorias, de modo que se equilibren los ingresos ante una exoneración.*

*Debido a que la aplicación de la regla fiscal para la CCSS contraviene los artículos 73 y 74 de la Constitución Política y que la Ley 8131 exceptúa de los alcances y aplicación de la misma a la CCSS -con lo cual la CCSS no se encuentra sujeta a la Autoridad Presupuestaria- se da criterio negativo a la implementación de la regla fiscal en el presupuesto de la institución y al vínculo que se está planteando de la CCSS con respecto a la Autoridad Presupuestaria. Todo lo anterior sin dejar de lado la limitación que establecería la propuesta de ley en el accionar de la CCSS para hacer frente a la demanda creciente de servicios de salud, situaciones de emergencia, eventualidades y los cambios en el perfil epidemiológico de la población... ”.*

#### **IV DICTAMEN LEGAL:**

Asimismo, mediante oficio CAIP-0070-17 del 28 de febrero de 2017, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

*“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguridad Social (en adelante CAJA), se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:*

*“... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio)*

*Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “... es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa ...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:*

*“... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)*

*Asimismo, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-021-2007 del 09 de marzo de 2007, señaló:*

*“... La administración y el gobierno de los seguros sociales, por disposición expresa del artículo 73 constitucional, fue atribuida a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de tal forma que “(...) su Junta Directiva tiene plenas facultades para establecer, vía reglamento, los alcances de las prestaciones propias de los seguros sociales, tanto en lo que se refiere a la definición de las condiciones y beneficios, así como los requisitos de ingreso de cada régimen de protección.” (Sala Constitucional, resolución n.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003). Con ello, el Constituyente sustrajo la regulación del régimen general de invalidez, vejez y muerte, del alcance del legislador ordinario, por lo que este último no puede intervenir en la definición específica de las condiciones, beneficios, requisitos, aportes, etc., pues esos aspectos son propios de la administración del régimen ...”. (Lo destacado no corresponde al original).*

*De igual manera, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, el ente procurador estableció lo siguiente:*

*“... la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la*

*aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) (...)*

*El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem...” (Lo resaltado no corresponde al original)*

*En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:*

*“... Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)*

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**” (Lo destacado no es del original)*

*Ahora bien, respecto al proyecto de ley bajo estudio es importante acotar que su objeto es establecer reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal.*

*Para efectos de lo anterior, la iniciativa dispone que la regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no*

*financiero, con excepción: a) la CAJA, únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra la institución y b) a toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad.*

*En virtud de lo anterior, vale señalar que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, establece que el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, será aplicable a la CAJA únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II “Principios y Disposiciones Generales de Administración Financiera”, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de dicha Ley.*

*Como corolario de lo citado, el numeral 1 de la Ley Constitutiva es claro en señalar que excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la CAJA no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, sus fondos ni reservas.*

*Lo manifestado encuentra también su asidero legal en el artículo 73 constitucional que dispone que la administración y el gobierno de los seguros sociales están a cargo de la CAJA.*

*En razón de lo expresado, esta asesoría prohíja lo indicado por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a que:*

- *La imposición de aplicar la regla en el Seguro de Salud contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, el cual le da autonomía a la CAJA en la administración y gobierno de los seguros sociales.*
- *La CAJA ha sido exceptuada de los alcances y aplicación de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y queda vinculada a esta ley solo en el cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y suministro de información requerida por el Ministerio de Hacienda.*
- *Debido a las funciones del Seguro de Salud, donde la institución brinda atención de la salud a la población, siendo este un beneficio de los trabajadores otorgado con carácter constitucional (artículo 74 de la Constitución Política), este tipo de reglas no sería aplicable al presupuesto del Seguro de Salud.*

- *La aplicación de estas medidas también iría en contra de la inversión en infraestructura y equipos, ya que ante la ampliación de la oferta de bienes duraderos se requiere de mayor personal que los opere, con lo cual aumentarían los gastos corrientes. El planteamiento del proyecto de ley limitaría el accionar de la CAJA en el reforzamiento de los servicios, la introducción de nuevos procedimientos y la atención de eventualidades, los cuales constituyen un reto para la institución ante la demanda creciente de servicios de salud, las emergencias que se presenten y los cambios en el perfil epidemiológico de la población.*

- *En el artículo 9 de la iniciativa, se plantean una serie de medidas extraordinarias en caso de que se tenga que aplicar las condiciones del escenario d) del artículo 7, a saber: “d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB real”. Lo cual también contraviene los artículos 73 y 74 de la Constitución Política, por cuanto no solo se limita la autonomía de la CAJA sino también los gastos del Seguro de Salud, los cuales influyen sobre la prestación de los servicios a la población. Además, se verían limitadas las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, toda vez que ante el escenario d) señalado, no se ajustarían por ningún concepto las mismas, así como tampoco el aumento de los gastos totales de cada una de las entidades descentralizadas podrá superar el crecimiento de gastos totales en la Administración Central, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base y los demás incentivos salariales no serán objeto de reconocimiento patrimonial durante esa situación ni de manera retroactiva.*

- *El artículo 16, establece que en “...caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública...”. Lo apuntado, podría afectar las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme al numeral 78 de la Ley de Protección al Trabajador N°7983, que establece “...una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza...”.*

*Asimismo, resulta conveniente que se considere la inconsistencia señalada en el proyecto de ley por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a que en el numeral*

*6 se establece que los gastos corrientes estarían en función del crecimiento del PIB real y de un porcentaje definido. Sin embargo, en el artículo 7 del proyecto de ley se omite indicar que se refiere al **crecimiento del PIB real** indicando solo PIB real, lo cual difiere de lo propuesto en la regla que se pretende aplicar.*

*En virtud de lo anterior, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, por las razones ya apuntadas...”.*

## **V. CONCLUSIONES**

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse lo siguiente:

- a) La administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la CAJA.
- c) La imposición de aplicar la regla en el Seguro de Salud contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, el cual le da autonomía a la CAJA en la administración y gobierno de los seguros sociales.
- d) La CAJA ha sido exceptuada de los alcances y aplicación de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y queda vinculada a esta ley solo en el cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y suministro de información requerida por el Ministerio de Hacienda.
- e) Debido a las funciones del Seguro de Salud, donde la institución brinda atención de la salud a la población, siendo este un beneficio de los trabajadores otorgado con carácter constitucional (artículo 74 de la Constitución Política), este tipo de reglas no sería aplicable al presupuesto del Seguro de Salud.
- f) La aplicación de estas medidas también iría en contra de la inversión en infraestructura y equipos, ya que ante la ampliación de la oferta de bienes duraderos se requiere de mayor personal que los opere, con lo cual aumentarían los gastos corrientes. El planteamiento del proyecto de ley limitaría el accionar de la CAJA en el reforzamiento de los servicios, la introducción de nuevos procedimientos y la atención de eventualidades, los cuales constituyen un reto para la institución ante la demanda creciente de servicios de salud, las emergencias que se presenten y los cambios en el perfil epidemiológico de la población.
- g) En el artículo 9 de la iniciativa, se plantean una serie de medidas extraordinarias en caso de que se tenga que aplicar las condiciones del escenario d) del artículo 7, a saber: “d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB real”. Lo cual también contraviene los artículos 73 y 74 de la Constitución Política, por cuanto no solo se



limita la autonomía de la CAJA sino también los gastos del Seguro de Salud, los cuales influyen sobre la prestación de los servicios a la población. Además, se verían limitadas las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, toda vez que ante el escenario d) señalado, no se ajustarían por ningún concepto las mismas, así como tampoco el aumento de los gastos totales de cada una de las entidades descentralizadas podrá superar el crecimiento de gastos totales en la Administración Central, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base y los demás incentivos salariales no serán objeto de reconocimiento patrimonial durante esa situación ni de manera retroactiva.

h) El artículo 16, establece que en “...*caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública...*”. Lo apuntado, podría afectar las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme al numeral 78 de la Ley de Protección al Trabajador N°7983, que establece “...*una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza ...*”.

## VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

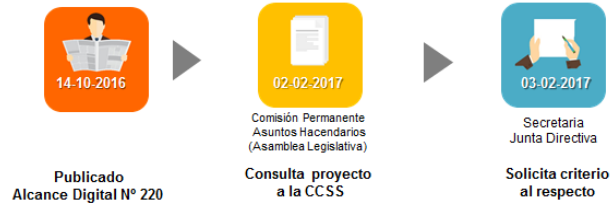
Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de la ley denominado “*Ley de Responsabilidad Fiscal de la República*” y tramitado bajo el expediente N° 19.952, en los siguientes términos (...).

La presentación está a cargo del licenciado Picado Chacón, con base en las siguientes láminas:



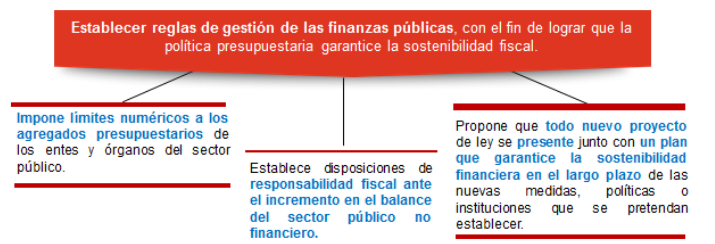
2)

Antecedentes



3)

Objetivos principales del Proyecto de Ley



4)

Ámbito de aplicación

" Artículo 2°: La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero."

" Artículo 3°: Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente Ley las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social (...) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (...)."

5)

### Artículos 6° y 7°: Restricciones al incremento de gasto corrientes

\* Artículo 6°: **Límite al crecimiento del gasto corriente**, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB real y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB\*

\* Artículo 7°: La estimación del **crecimiento del gasto corriente** estará determinada por dos variables:

a) El **nivel de deuda del Gobierno central** como porcentaje del PIB.

b) El crecimiento promedio del **PIB real** para los últimos cuatros años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional (...)\*



5)

### Artículo 16: Limitaciones en el uso del excedente presupuestario

\* Artículo 16°: En caso de que las **entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.**

En forma complementaria, lo dispuesto en el artículo 6° afectaría las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme al numeral 78 de la Ley de Protección al Trabajador N°7983.

6) Propuesta de acuerdo:

La Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, **que la institución se opone al citado proyecto de ley**, toda vez que la imposición de aplicar la regla fiscal en el Seguro de Salud, contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, el cual le da autonomía a la CAJA en la administración y gobierno de los seguros sociales y de conformidad con el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se establece que excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la CAJA no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, sus fondos ni reservas. Asimismo, deberá tenerse presente que la institución ha sido exceptuada de los alcances y aplicación de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y queda vinculada a esta ley solo en el cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y suministro de información requerida por el Ministerio de Hacienda. De igual manera, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del proyecto, se podrían afectar las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme al numeral 78 de la Ley de Protección al Trabajador N°7983.

Respecto del Proyecto de Ley en consideración, el Gerente Financiero señala que el 3 de febrero del año 2017, la Junta Directiva solicitó el criterio de la Gerencia Financiera, por lo que se ha estado trabajando. Este Proyecto de Ley, fundamentalmente, busca establecer reglas de gestión

de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. Es lo que se denomina Regla Fiscal y se establecen parámetros de hasta dónde se puede crecer en el gasto, dependiendo de la deuda y del crecimiento del Producto Interno Bruto PIB). Los objetivos son: 1.- Impone límites numéricos a los agregados presupuestarios de los entes y órganos del sector público. 2.- Establece disposiciones de responsabilidad fiscal ante el incremento en el balance del sector público no financiero. 3.- Propone que todo nuevo proyecto de ley se presente junto con un plan que garantice la sostenibilidad financiera, en el largo plazo de las nuevas medidas políticas o instituciones que se pretendan establecer. Desde el punto de vista de la Caja y ese aspecto es lo que se desea resaltar, cuando se indica el ámbito de aplicación, señala: *“La regla fiscal será aplicada a los presupuestos de los entes y órganos del sector público en lo financiero”*, es decir, está incluida la Caja. Después apunta: *“... pero queda exento la Caja, pero solo en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM)”*, significa que esos presupuestos y el manejo de recursos del IVM, no ingresaría en la Regla Fiscal, pero los recursos del Seguro de Salud y los del Régimen no Contributivo (RNC), estarían ingresando en esa Regla Fiscal. La cual en el artículo 6° indica que debe haber un límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB real y a la relación de la deuda del Gobierno Central al PIB. Básicamente, lo que se indica es que los gastos corrientes, no pueden crecer después de cierto límite en función de esas dos variables, las cuales son el nivel de deuda del Gobierno y el PIB real. El proyecto de ley contiene más especificaciones, pero el tema es complicado explicarlo, porque tiene diferentes opciones. El artículo N° 16° señala que *“En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del Presupuesto Nacional, como consecuencia de la aplicación de la Regla Fiscal, tal superávit se deberá reintegrar al Presupuesto Nacional en el año siguiente, a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública”*. En ese sentido, se podría generar una discusión, en términos de si la Caja tiene superávit o no, si se llama excedente o no; pero lo que se está indicando es que si sobran recursos de la ejecución presupuestaria anual, se le debería reintegrar al Fisco, porque con esos recursos los tomarían, para pagar parte de la deuda interna o externa que se tiene como Gobierno. Presenta el acuerdo propuesto.

**Por lo tanto**, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del señor Gerente Financiero, con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el citado oficio número GF-0688-17, del 01 de marzo del año 2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución se opone al citado Proyecto de ley, toda vez que la imposición de aplicar la regla fiscal, en el Seguro de Salud, contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, el cual le da autonomía a la CAJA en la administración y gobierno de los seguros sociales y, de conformidad con el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se establece que excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o de la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, sus fondos ni reservas.

Asimismo, deberá tenerse presente que la Institución ha sido exceptuada de los alcances y aplicación de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos

Públicos, y queda vinculada a esta Ley solo en el cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y suministro de información requerida por el Ministerio de Hacienda.

De igual manera, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Proyecto consultado, se podrían afectar las transferencias que realizan los entes públicos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme con el numeral 78 de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 35°**

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente No. 20.203, Proyecto de Ley, “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL”*, que se traslada a Junta Directiva por medio la comunicación N° PE-12467-2017, del 16 de febrero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la nota número CE-24-2017, fechada 16 de febrero del año anterior, suscrita por la Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense*, de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Financiera, en el oficio N° GF-0689-2017, del 1° de marzo en curso, que literalmente se lee en los siguientes términos:

“El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central”* y tramitado bajo el expediente N° 20.203.

### **I. ANTECEDENTES**

- a) En el Alcance Digital N° 21 del 30 de enero de 2017, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio CE-24-2017 del 16 de febrero de 2017, la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Jefe de la *“Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense”*, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).

- c) Por correo electrónico del 17 de febrero de 2017, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

## II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que el modelo de aprobación presupuestaria vigente limita a la Asamblea Legislativa conocer del proyecto de presupuesto de la República de manera completa y le cercena la posibilidad de ejercer un control de la intensidad y alcances que diseñó el constituyente sobre la administración central.

Asimismo, se indica que la coordinación y coherencia interna de la administración central al momento de ejecutar sus funciones es un tema que se reclama constantemente, al tiempo que se advierte un estancamiento del aparato estatal en el cumplimiento de sus fines, para lo cual resulta conveniente la unificación presupuestaria de los ministerios y sus órganos desconcentrados, que aun cuando dista de ser la solución a todos los problemas de eficiencia en la planificación y ejecución del gasto se espera que pueda contribuir a cambiar la dinámica actual de ejecución.

Además se señala, que el presente proyecto de ley se ocupa exclusivamente del control presupuestario al cual están sometidos los órganos desconcentrados de la administración central y pretende devolver a la Asamblea Legislativa el control pleno de la aprobación del presupuesto diseñado por el legislador constituyente.

Para tales efectos, se propone que los presupuestos de dichos órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que se encuentren adscritos al Gobierno central y que administren recursos de manera independiente, se rijan por los mismos procedimientos aplicables a los ministerios a los que pertenecen.

La anterior implementación permitiría a la Asamblea Legislativa ejercer el control político sobre todo el presupuesto de la administración central y un efectivo cumplimiento del sistema de frenos y contra pesos que planteó el constituyente al incorporar en la Carta Magna el principio de separación de funciones en poderes independientes. Debe recordarse que el ejercicio de la función constitucional de la Asamblea Legislativa de dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República le permite ejercer su control sobre las acciones del Poder Ejecutivo y discutir la forma en que se pretende invertir y gastar los recursos públicos.

De igual manera, se indica que la propuesta pretende incentivar una participación más activa del respectivo ministro en la gestión presupuestaria de los sujetos con manejo independiente de recursos. Una intervención en la formulación de los presupuestos de sus adscritos le permitirá al ministro incidir en el buen funcionamiento de los servicios y dependencias públicas como mecanismo para ejercer sobre estos una efectiva coordinación que promueva determinados resultados de la acción pública en su conjunto, al allanar el camino para coordinar, planificar y ejecutar las políticas públicas.

Así también el proyecto propone una gestión más eficiente del proceso de control presupuestario a través del ejercicio de aprobación del mismo, pues se eliminaría la duplicidad apuntada anteriormente respecto del control ejercido por parte del órgano contralor y de la Asamblea Legislativa para un mismo recurso.

Finalmente, se establece como un efecto inmediato y beneficioso para las finanzas públicas es que la propuesta de incluir los órganos desconcentrados dentro del presupuesto nacional provocaría una reducción del déficit del Gobierno central del 0,33% del PIB, como porcentaje mínimo aunque podría llegar a ser un poco más elevado, por la combinación de dos factores. Por un lado, algunos de los órganos desconcentrados cuentan con ingresos propios, diferentes del presupuesto nacional, pero que al estar integrados a dicho presupuesto se van a reflejar en este como ingresos. Por otra parte, el modelo propuesto eliminaría las transferencias de presupuesto nacional hacia los órganos desconcentrados porque sus asignaciones de recursos estarían dentro del presupuesto y, por tanto, el monto ejecutado corresponderá a lo efectivamente gastado por estas instituciones.

### III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante el oficio DFC-0449-17 del 21 de febrero de 2017, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, indica:

*“... Al respecto, el citado proyecto de ley tiene como objetivo que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República, con independencia pasen a ser incorporados en el Presupuesto de cada Ministerio que pertenece al presupuesto de la República para la discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.*

(...)

*En conclusión, se determina que las reformas a los artículos anteriormente indicados, no representan algún tipo de impacto o repercusión a nivel financiero contable institucional ...”.*

Asimismo, por nota DP-0237-2017 del 22 de febrero de 2017, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, señala:

*“... En el artículo 1 del proyecto de ley se delimita el ámbito de acción de la propuesta de ley, la cual sería aplicable solo a los órganos desconcentrados del Gobierno de Costa Rica, estipulando:*

*“ARTÍCULO 1.- Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno Central.*

*Todos los presupuestos **de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República**, con independencia de que gocen de personería jurídica instrumental, serán incorporados al presupuesto de cada ministerio al que pertenecen en el presupuesto de la República para la discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar con el fin de facilitar la discusión legislativa del presupuesto de la República en la fase de aprobación. Para lo que se tendrá por reformada por esta disposición la ley que regule, para el caso, a cada órgano desconcentrado”. (El resaltado no pertenece al original).*

*El Ministerio de Planificación Económica<sup>1</sup> define desconcentración como: “proceso jurídico – administrativo que permite al titular de una institución, por una parte, delegar en sus funcionarios u órganos subalternos las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas, excepto las que por disposición legal debe ejercer personalmente y **por otra transferir los recursos del presupuesto** y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades, **sin que el órgano desconcentrado pierda la relación de autoridad que lo supedita a un órgano central**”. (El resaltado no pertenece al original).*

*De la definición anterior, resaltan, de forma particular, para efectos del presente proyecto de ley dos puntos:*

- *Un órgano desconcentrado está supeditado a otro órgano central.*
- *Se puede dar una transferencia de los recursos del presupuesto hacia el órgano desconcentrado.*

*El concepto de órgano desconcentrado se encuentra definido en el Clasificador Institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>, donde se definen estos órganos como:*

*“Son aquellas instituciones que se han creado para ejecutar actividades específicas con el fin de lograr una mayor agilidad en su ejecución, bajo la premisa de que una autoridad superior les ha otorgado en su calidad de subordinada, competencias sobre una materia en particular que tiene un alcance nacional. Comprende aquellas organizaciones vinculadas al Gobierno Central a las que por ley o reglamento, se les ha otorgado un nivel de desconcentración mínima o máxima”.*

*La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no se encuentra supeditada a otra instancia de orden superior. A esta institución, la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 73, le ha dado autonomía. En el Clasificador Institucional del Sector Público se clasifica a la CCSS como una institución descentralizada no empresarial, clasificación que se define como:*

*“Son instituciones con personalidad jurídica plena y patrimonio propio que realizan función de gobierno en el ámbito nacional, a quienes le ha sido asignada una competencia específica en la satisfacción de un fin público determinado. Además, presentan cierto grado de autonomía, administrativa, política y organizativa, pero están sujetas a la tutela administrativa del Estado. Incluye aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de instituciones que conforman este grupo”.*

*Con base en lo expuesto, la CCSS no consiste en órgano desconcentrado. En este sentido, planteamiento del artículo 1 del proyecto de ley no aplica para esta institución.*

*Como se mencionó, los órganos desconcentrados pueden contar con su propio presupuesto. La Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, confiere a la Contraloría la tarea de aprobar los presupuestos de los*

<sup>1</sup> MIDEPLAN (2014). *Glosario de términos de planificación, presupuesto y evaluación*. San José: Ministerio de Planificación Económica (MIDEPLAN).

<sup>2</sup> Ministerio de Hacienda (2009). *Clasificador Institucional del Sector Público*. San José: Ministerio de Hacienda.



*órganos desconcentrados; específicamente, en el artículo 18 de dicha ley se señala:*

*Artículo 18.- Fiscalización presupuestaria. Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.*

*(...)*

*Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite”.*

*El proyecto de ley pretende que los presupuestos de los órganos desconcentrados sean incorporados al presupuesto del ministerio al que pertenecen y de esta forma en el presupuesto de la República. Y con lo anterior, estos presupuestos deberán aprobarse por parte de la Asamblea Legislativa y no por la Contraloría General de la República, limitándose esta última a una función de fiscalización de estos presupuestos.*

*Si bien es cierto, con la propuesta de ley el presupuesto de la CCSS no se vería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia, las transferencias que la institución recibe por parte de órganos desconcentrados podrían verse afectadas en cuanto a la oportunidad de las mismas, ya que la propuesta de ley estipula que los presupuestos de los órganos desconcentrados pasarían a formar parte del presupuesto del ministerio respectivo.*

*En la actualidad la CCSS recibe transferencias por parte de la Desaf para el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, así como para financiar el aseguramiento por parte del Estado. Estos recursos provienen del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), estando catalogado este fondo dentro del Clasificador Institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda como un órgano desconcentrado.*

*La Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creó la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), como una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La ley citada establece que los presupuestos del Fodesaf se someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República.*

*Al ser la Desaf una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los recursos del Fodesaf se incluirían dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y sería aprobado por la Asamblea Legislativa en lugar de la Contraloría General de la República de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley.*

*En el pasado, con recursos del Fodesaf también se han financiado proyectos de infraestructura para atención de la salud. En este sentido, recursos provenientes*

*del Fodesaf también constituyen una fuente de financiamiento para estas obras. Sin embargo, con la propuesta de ley, dicho financiamiento podría verse enfrentado a decisiones políticas, al estar sometido este fondo a aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.*

*Se debe mencionar que dentro de los órganos desconcentrados se encuentra el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano del cual en el pasado la CCSS ha recibido transferencias monetarias. Dentro de los órganos desconcentrados también se encuentra la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, de la cual la CCSS ha recibido la donación de vacunas, y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, el cual ha prestado servicios de laboratorio a la institución. Además se encuentran el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, los cuales son rectores de políticas en sus respectivos ámbitos y que eventualmente en un futuro podrían realizar algún tipo de transferencia a la CCSS para la atención de las poblaciones por las que velan. Sin dejar de lado que dentro de los órganos desconcentrados se encuentra la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.*

*En el futuro, la CCSS podría tener convenios con otros órganos desconcentrados y con la aprobación de este proyecto de ley, las transferencias hacia la CCSS producto de esos convenios también podrían verse afectadas, porque como se mencionó estos recursos estarían dentro de los presupuestos de los ministerios respectivos y no de los propios órganos desconcentrados, por lo tanto sujetos a decisiones políticas.*

*En el artículo 2 del proyecto de ley se indica:*

*“Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente **y se encuentren adscritos a los sujetos del párrafo primero de este artículo**, igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo”. (El resaltado no pertenece al original).*

*Se considera que el artículo anterior es ambiguo, ya que no existe claridad si la leyenda “y se encuentren adscritos a los sujetos del párrafo primero de este artículo” se refiere solo a las cuentas que administren recursos de manera independiente o a todo lo señalado con anterioridad “a Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente”.*

*Finalmente, en el proyecto de ley se reforman varias leyes con el objetivo de que sea la Asamblea Legislativa y no la Contraloría General de la República la que apruebe el presupuesto de una serie órganos desconcentrados, limitándose la Contraloría a una función fiscalizadora de los recursos de estos órganos. Los órganos desconcentrados a su vez ya no tendrían que presentar a la Autoridad Presupuestaria sus documentos presupuestarios para la verificación del cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria.*

*Con base en lo expuesto, se da criterio negativo al proyecto de ley, en el entendido de que una aprobación del presupuesto de los órganos desconcentrados por parte de la Asamblea Legislativa en lugar de la Contraloría General de la República podría afectar las transferencias que la*

*CCSS recibe de parte de estos órganos (ya sean transferencias actuales o producto de futuros convenios), al verse estos presupuestos sujetos a una aprobación política...”.*

#### **IV DICTAMEN LEGAL:**

Asimismo, mediante oficio CAIP-0071-17 del 28 de febrero de 2017, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

*“... De previo a hacer referencia a la modificación que se pretende con la iniciativa de marras, resulta importante indicar lo siguiente:*

*La Constitución Política en el numeral 50, dispone que “... El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza ...”, lo cual comulga con el principio de universalidad de la institución, que dispone:*

*“... Garantiza la protección integral en los servicios de salud, a todos los habitantes del país sin distinción de ninguna naturaleza ...”<sup>3</sup>  
De lo transcrito se colige, que esa universalización de servicios tiene que garantizarse a través de los aportes de los contribuyentes, lo cual guarda una estrecha relación con el principio solidaridad, que señala:*

*“... Cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS ...”<sup>4</sup>  
...*

*Así las cosas, se tiene que el “... principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras ...”<sup>5</sup>.*

*Aunado a esto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 06347-2006 del 10 de mayo de 2006, dispone:*

*“... Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. **Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes (...)** la financiación responde al*

<sup>3</sup> [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)

<sup>4</sup> [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)

<sup>5</sup> [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci_arttext)

***principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado (...) De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores, no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será compensado finalmente (sic) por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución ...”***

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política, dispone:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*(...)*

***No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales ...”*** (Lo destacado no corresponde al original)

*En tal sentido, de lo señalado se desprende que el fortalecimiento de la seguridad social depende de la contribución forzosa que realizan los patronos, el Estado y los trabajadores tanto asalariados como independientes y en consecuencia la CAJA, debe procurar una contribución equitativa conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, para así evitar que los fondos y reservas de los seguros sociales, sean utilizados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.*

*Ahora bien, respecto a la iniciativa bajo análisis, vale reiterar con fundamento en lo indicado por la Dirección de Presupuesto, que de conformidad con su artículo 1, se establece que la aplicación del proyecto es para todos los presupuestos de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República, con independencia de que gocen de personería jurídica instrumental.*

*En ese sentido, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:*

***“... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la***

***Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio)***

*Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “... es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:*

*“... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales ...” (Lo destacado no corresponde al original)...*”.

*Así las cosas, se desprende que el proyecto de ley no sería de aplicación para la institución, toda vez que ésta no es un órgano desconcentrado.*

*Sin embargo, esta asesoría prohija lo indicado por la citada Dirección, en cuanto a que “... Si bien es cierto, con la propuesta de ley el presupuesto de la CCSS no se vería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia, las transferencias que la institución recibe por parte de órganos desconcentrados podrían verse afectadas en cuanto a la oportunidad de las mismas, ya que la propuesta de ley estipula que los presupuestos de los órganos desconcentrados pasarían a formar parte del presupuesto del ministerio respectivo.*

*En la actualidad la CCSS recibe transferencias por parte de la Desaf para el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, así como para financiar el aseguramiento por parte del Estado. Estos recursos provienen del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), estando catalogado este fondo dentro del Clasificador Institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda como un órgano desconcentrado.*

*La Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creó la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), como una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La ley citada establece que los presupuestos del Fodesaf se someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República.*

*Al ser la Desaf una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los recursos del Fodesaf se incluirían dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y sería aprobado por la Asamblea Legislativa en lugar*

de la Contraloría General de la República de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley.

*En el pasado, con recursos del Fodesaf también se han financiado proyectos de infraestructura para atención de la salud. En este sentido, recursos provenientes del Fodesaf también constituyen una fuente de financiamiento para estas obras. Sin embargo, con la propuesta de ley, dicho financiamiento podría verse enfrentado a decisiones políticas, al estar sometido este fondo a aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.*

*Se debe mencionar que dentro de los órganos desconcentrados se encuentra el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano del cual en el pasado la CCSS ha recibido transferencias monetarias. Dentro de los órganos desconcentrados también se encuentra la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, de la cual la CCSS ha recibido la donación de vacunas, y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, el cual ha prestado servicios de laboratorio a la institución. Además se encuentran el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, los cuales son rectores de políticas en sus respectivos ámbitos y que eventualmente en un futuro podrían realizar algún tipo de transferencia a la CCSS para la atención de las poblaciones por las que velan. Sin dejar de lado que dentro de los órganos desconcentrados se encuentra la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Emergencias y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.*

*En el futuro, la CCSS podría tener convenios con otros órganos desconcentrados y con la aprobación de este proyecto de ley, las transferencias hacia la CCSS producto de esos convenios también podrían verse afectadas, porque como se mencionó estos recursos estarían dentro de los presupuestos de los ministerios respectivos y no de los propios órganos desconcentrados, por lo tanto sujetos a decisiones políticas.*

*En el artículo 2 del proyecto de ley se indica:*

*“Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente **y se encuentren adscritos a los sujetos del párrafo primero de este artículo**, igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo”. (El resaltado no pertenece al original).*

*Se considera que el artículo anterior es ambiguo, ya que no existe claridad si la leyenda “y se encuentren adscritos a los sujetos del párrafo primero de este artículo” se refiere solo a las cuentas que administren recursos de manera independiente o a todo lo señalado con anterioridad “a Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente”.*

*Finalmente, en el proyecto de ley se reforman varias leyes con el objetivo de que sea Asamblea Legislativa y no la Contraloría General de la República la que apruebe el presupuesto de una serie órganos desconcentrados, limitándose la Contraloría a una función fiscalizadora de los recursos de estos órganos. Los órganos desconcentrados a su vez ya no tendrían que presentar a la Autoridad Presupuestaria sus documentos presupuestarios para la verificación del cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria.*

*Con base en lo expuesto, se da criterio negativo al proyecto de ley, en el entendido de que una aprobación del presupuesto de los órganos desconcentrados por parte de la Asamblea Legislativa en lugar de la Contraloría General de la República podría afectar las transferencias que la CCSS recibe de parte de estos órganos (ya sean transferencias actuales o producto de futuros convenios), al verse estos presupuestos sujetos a una aprobación política ...”.*

## **V. CONCLUSIONES**

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, al considerarse lo siguiente:

a) El proyecto de ley, no resulta de aplicación para la CCSS y por ende su presupuesto no sería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia, sin embargo, las transferencias que la institución recibe por parte de órganos desconcentrados podrían verse afectadas en cuanto a la oportunidad de las mismas, ya que la propuesta de ley estipula que los presupuestos de los órganos desconcentrados pasarían a formar parte del presupuesto del ministerio respectivo.

b) En la actualidad la CAJA recibe transferencias por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) para el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, así como para financiar el aseguramiento por parte del Estado y proyectos de infraestructura para atención de la salud. Estos recursos provienen del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), estando catalogado este fondo dentro del Clasificador Institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda como un órgano desconcentrado. Sin embargo, con la propuesta de ley, dicho financiamiento podría verse enfrentado a decisiones políticas, al estar sometido este fondo a aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

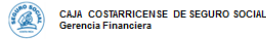
## **VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA**

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la “*Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense*” de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de la ley denominado

“Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central” y tramitado bajo el expediente N° 20.203, en los siguientes términos ...”.

La exposición está a cargo del licenciado Picado Chacón, quien, al efecto, se apoya en las láminas que se especifican:

A)



B)



C)

**Concepto Órgano Desconcentrado**

*“Son aquellas instituciones que se han creado para ejecutar actividades específicas con el fin de lograr una mayor agilidad en su ejecución, bajo la premisa de que una autoridad superior les ha otorgado en su calidad de subordinada, competencias sobre una materia en particular que tiene un alcance nacional. Comprende aquellas organizaciones vinculadas al Gobierno Central a las que por ley o reglamento, se les ha otorgado un nivel de desconcentración mínima o máxima”.*



D)

### Aspectos relevantes

El proyecto de ley, no resulta de aplicación para la CCSS y por ende su presupuesto no sería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia, sin embargo, las transferencias que la institución recibe por parte de órganos desconcentrados podrían verse afectadas en cuanto a la oportunidad de las mismas, ya que la propuesta de ley estipula que los presupuestos de los órganos desconcentrados pasarían a formar parte del presupuesto del ministerio respectivo.



En la actualidad la CAJA recibe transferencias por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) para el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, así como para financiar el aseguramiento por parte del Estado y proyectos de infraestructura para atención de la salud. Estos recursos provienen del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), estando catalogado este fondo dentro del Clasificador Institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda como un órgano desconcentrado. Sin embargo, con la propuesta de ley, dicho financiamiento podría verse enfrentado a decisiones políticas, al estar sometido este fondo a aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.



E) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CE-24-2017 del 16 de febrero de 2017, signado por la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Jefe de la “Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense” de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central”, tramitado bajo el expediente N° 20.203 y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio **GF-0689-17** del 01 de marzo de 2017, la Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, **que la institución no se opone al citado proyecto de ley**, toda vez que el presupuesto de la CAJA no sería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia. No obstante, deberá resguardarse que las transferencias que la institución recibe por parte de órganos desconcentrados como la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) para el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, no se vean afectados por las decisiones políticas que adopte la Asamblea Legislativa para la aprobación de tales presupuestos.

En relación con el Proyecto de Ley en consideración refiere el Lic. Picado Chacón que no incluye a la Caja. Como antecedente se tiene que el 17 de febrero de este año, en la Secretaría de la Junta Directiva se recibió el proyecto de ley y se le solicitó el criterio a la Gerencia Financiera. El proyecto citado contiene una definición de lo que se entiende por órganos desconcentrados. Lo relevante y fundamental es que este proyecto de ley, no resulta de aplicación para la Caja y por ende su presupuesto, no sería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia. Las transferencias que la Institución recibe

por parte de los órganos desconcentrados, se podrían ver afectados en cuanto a la oportunidad de la misma, ya que la propuesta de la ley, estipula que los presupuestos de los órganos desconcentrados, pasarían a formar parte del respectivo presupuesto del Ministerio y, directamente, a la Caja la ley la exime de esta aplicación. Lo que se plantea para la Institución no tiene implicaciones pero, eventualmente, para otras instituciones podría tenerlas. Lee lo que se propone como acuerdo de la Junta Directiva.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del señor Gerente Financiero, con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el mencionado oficio número GF-0689-17, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución no se opone al citado Proyecto de ley, toda vez que el presupuesto de la Caja no sería sujeto a aprobación de la Asamblea Legislativa, ni estaría formulado dentro del presupuesto de otra instancia. No obstante, deberá resguardarse que las transferencias que la Institución recibe por parte de órganos desconcentrados como la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), para el financiamiento del Régimen no Contributivo de Pensiones y del Programa de Fase Terminal, no se vean afectados por las decisiones políticas que adopte la Asamblea Legislativa para la aprobación de tales presupuestos.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el Director Alvarado Rivera.

### **ARTICULO 36º**

El Director Loría Chaves, en relación con la situación de los agentes del INS (Instituto Nacional de Seguros) y lo acordado en una sesión anterior -artículo 13º de la sesión número 8887 del 9 de febrero del año 2017-, señala que esta Junta Directiva conoció un dictamen jurídico, hecho por la Dirección Jurídica de la Caja sobre el tema de los agentes del INS y al Gerente Financiero se le trasladó un acuerdo. Le parece que no tiene una fecha para presentar a esta Junta Directiva el informe y ese aspecto le preocupa. Desea que en relación con el asunto, la Gerencia Financiera presente un informe en un tiempo perentorio, para que este Órgano Colegiado lo conozca.

Coincide la Directora Alfaro Murillo con el señor Loría Chaves, sin embargo, espera que la administración, haya observado en esta Junta Directiva, un interés de absoluta prioridad sobre el abordaje del tema, porque es parte de lo que en el Órgano Colegiado queda claro. Es cierto que fue una debilidad que al acuerdo no se le estableciera una fecha, cree que hoy se le puede definir la fecha, para que se presente el informe. No obstante, le parece que la administración dado el Voto de la Sala Constitucional que se recibió, sintió la absoluta prioridad que se le desea dar al asunto. Además, le preocupa porque se está en medio de una discusión de recuperar dineros, de buscar recursos y, eventualmente, se podría indicar que en un tema de esa naturaleza, se le podría dar largas. Propone que se fije una fecha para que el tema se presente resuelto, porque desea que esta Junta Directiva, resuelva el asunto en un plazo de dos o tres meses.

Señala el Gerente Financiero que la Gerencia Financiera recibió el criterio que emitió la Dirección Jurídica, por lo que se va a realizar un análisis para determinar de cuáles podrían ser

los tiempos. Por otra parte, se tiene que desarrollar una serie de actividades con carácter de investigación e indagación, dado que existen distintas clases de contratos, en los cuales no se puede considerar el criterio jurídico y aplicarlo, exactamente, igual para todas las personas. Cree que es un sustento y una base, porque entiende que esta Junta Directiva, tiene una disposición para que se elabore el informe en los términos más pronto. Plantea que se presentará un cronograma de acciones, porque se tiene que designar dos o tres inspectores para atender el tema, por el volumen de la documentación. Por otra parte, se tiene que redactar el traslado de cargos, se le tiene que solicitar información adicional al INS y, después, hay que elaborar un informe resolutivo de la Dirección de Inspección y por la complejidad, pudiera ser que el asunto no se logre resolver en dos o tres meses. Se entiende la voluntad que existe para que se avance en el asunto y, repite, se podría presentar un cronograma para que la Junta Directiva, tenga una idea de cómo se va a actuar desde la administración.

Con todo respeto, al señor Loría Chaves le parece que sería validar el asunto en concreto con el criterio jurídico. Le sugiere a la administración que lo que se debería hacer es iniciar el proceso, con un grupo pequeño, por ejemplo, con diez agentes para que cuando el asunto se judicialice o si hay que judicializarlo, marque la jurisprudencia para el resto de los agentes.

Señala el Lic. Picado Chacón que se haría una estrategia de plazos de períodos de análisis, puede ser dos años y, después, trabajar con dos años más para atrás, porque son más complejos dada la información que se debe levantar y por el volumen.

Solicita el Dr. Fallas Camacho que se le entregue a la Junta Directiva un cronograma.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y señala que en este tema, también se debe distinguir entre los efectos inmediatos que surte, para las personas que están en esa condición y otro aspecto, es lo que ha sucedido antes. Le parece que el proceso va a implicar más tiempo, pero lo que quiere señalar es que se debería distinguir los efectos, para que la Junta Directiva acoja ese criterio, en cuanto a las personas que están involucradas, no a las instituciones, repite, sino a las personas que están involucradas en esa situación. Lo anterior, por cuanto también involucra luego un tema en relación con la Institución, en su condición de patrono y ese aspecto podría llevar más tiempo. En el calendario se tiene que distinguir ambos elementos, porque en el tema están involucrados tres grandes actores: la Caja, el INS y los agentes del INS.

Puntualiza el Lic. Picado que con respecto del tema de la inspección, las fases recursivas que tiene no son propias de la Junta Directiva, porque el recurso revocatorio tiene instancia de apelación en la Gerencia Financiera. El Órgano Colegiado conoce los temas de inspección, cuando se presenta los recursos de revisión porque son excepcionales y cumplen algunos presupuestos. Particularmente, cree que la administración ha entendido el criterio que la Dirección Jurídica emitió, el cual da una base de trabajo que, anteriormente, no se tenía y se entiende la priorización. Desde su punto de vista después se va a tener una interacción con el INS y los agentes del INS, pero muy propia de la administración. Lo está indicando con todo respeto, es la primera vez en cinco años que tiene de ser Gerente Financiero, en un tema relacionado con Inspección de esa naturaleza, se quiera conocer a nivel de la Junta Directiva con algún detalle y lo indica, por el tema de cómo están las competencias y no será como un acto de coadministración, o injerencia del cuerpo colegiado a la administración activa, repite, con todo respeto, así lo plantea.

Señala el Director Gutiérrez Jiménez que coincide con don Gustavo, porque cree que este tema, se tiene que decantar por los términos técnicos, porque le puede no satisfacer algunas de las relaciones que se están dando, pero para él es un asunto más de los muchos que conoce esta Junta Directiva y hay procedimientos, análisis y estudios. Cuando algunos de los Directores han comentado el asunto, siente que hay una presión adicional para que la Institución de alguna manera, resuelva el tema y le parece que algún Director o Directora, está de acuerdo que se resuelva de esa manera, no con una intención desmedida, sino con la de opinar. Lo que no desea es que se traslade de alguna manera esa presión adicional, si es que existe, porque no lo está afirmando, lo que está es tratando de equilibrar la discusión, en el sentido de que se deje que el proceso fluya en lo técnico. En esos términos, que se respeten las jerarquías, que cada quien haga su trabajo y cuando se presente el asunto concluido, se genere la discusión, entonces, que se asuma el papel que desempeña cada Director y se opine sobre lo que se ha hecho, en todos los criterios que llegan a esta Junta Directiva. Le parece que es un tema delicado y, además, estima que hay algunos puntos que deben ser muy bien analizadas. Particularmente, no se opone al asunto, pero le parece que hay que esperar, porque es un tema adicional y nuevo y hay condiciones muy particulares, porque afecta a muchas personas, a una institución y la parte personal. En ese sentido, comparte la opinión que vierte el señor Gerente Financiero y le parece que hay que tener mucha cautela en el asunto.

Enfatiza el licenciado Barrantes Muñoz que no acepta de ninguna manera, lo indicado por el señor Gerente Financiero, en el sentido de que la Junta Directiva, está interviniendo en la administración activa en un asunto propio de la gestión. Ese asunto lo presentó la propia Gerencia Financiera, porque presentó un informe y la Junta Directiva, para poder resolverlo acudió a la Dirección Jurídica, para solicitar un criterio adicional. Repite, el tema se tenía que resolver a nivel de este Órgano Colegiado, porque el asunto se presentó para que fuera resuelto. No es un tema en el cual se ha resuelto de manera unilateral, se está resolviendo un asunto para lo cual, como sucede con muchos otros casos, se puede pedir un criterio. En este caso, repite, se le solicitó a la Dirección Jurídica, porque es un criterio orientador para resolver y es con base en ese criterio que se ha resuelto, entonces, no se está tomando decisiones unilaterales, ni invadiendo competencias, se está en el de las competencias dadas a esta Junta Directiva por Ley y así solicita que quede constando en actas. Por ese aspecto hizo la pregunta de cuáles son los efectos de ese acuerdo, porque hay que transparentar el asunto. El criterio que se le presentó a al Órgano Colegiado originalmente, está en sentido distinto de cómo la Junta Directiva resolvió el asunto, pero es parte de las reglas normales que están establecidas.

Manifiesta la Ing. Alfaro Murillo que tiene muy claro que la Junta Directiva, no tiene ninguna intención de co-administrar. Este tema surge porque hay un grupo de presión y hay un interés, pero el asunto se plantea a nivel del Órgano Colegiado, porque se tiene una solicitud adjunta. Desde su punto de vista se abrieron espacios que le despiertan su interés y cree que es un legítimo interés, el que tiene en resolver por el fondo el tema. Lo anterior, por cuanto en la discusión con el caso de los agentes del INS, ha salido a relucir si la Junta Directiva es la que define la situación, en determinar si la relación de los agentes con el INS es laboral o no. Ese tema lo quiere aclarar, porque se supone que la Institución, es la que establece si hay una relación laboral y el tema quedó en que sí y no, y ella como Miembro de esta Junta Directiva solicita una aclaración del asunto y, además, quiere una aclaración en términos de los alcances y las determinaciones que se toman en esta Institución. Se estableció un conflicto porque ella

como Miembro de esta Junta Directiva, tiene las actas y dado que fue Diputada, conoce que funcionarios de esta Institución, en una comparecencia ante la Asamblea Legislativa, señalaron que sí había relación laboral entre el INS y los agentes del INS. Luego, en una sesión de esta Junta Directiva indicaron que en algunos puntos sí, pero en otros no. Reitera, tiene un legítimo interés, porque tiene una duda legítima. Este procedimiento seguido con la información que se tiene, le ha generado dudas. Más que el grupo de interés que está detrás del asunto, porque tienen todo su legítimo derecho de estar interesados. Ella lo que tiene es un legítimo interés, en aclarar cómo funciona el tema dentro de la Institución, porque tiene pruebas clarísimas de ese elemento que causó, para ella la duda al haber conocido una posición de los funcionarios de la Caja en la Asamblea Legislativa y en las actas que están transcritas y, luego, al analizar un informe se indicó un aspecto distinto. Por otro lado, el tema de si es la Institución, la que define si existe o no relación laboral, de acuerdo con las características de esa relación patrono-trabajador, porque también ha quedado en la Junta Directiva en entre dicho. Tiene dudas de fondo como Miembro de esta Junta Directiva y aclara, no por intereses con el grupo en particular. Ese aspecto no le parece que sea co-administrar, sino solicitar que los acuerdos que toma la Junta Directiva, se ejecuten con rapidez y ese es el legítimo derecho que se tiene, pedir que los procesos sean expeditos.

El Director Loría Chaves manifiesta su preocupación, porque la Institución tiene por norma, cuando se trata de muchos patronos, a indicarles que ciertos trabajadores tienen relación laboral y se les impone por parte de la Caja que haya una relación laboral. No entiende el tema del INS, desde esa misma perspectiva, le preocupa porque si el INS logra que a los agentes del INS, no se les determine la relación laboral, ese argumento que se le aplica a otras empresas, se desnaturaliza, porque hay muchos indicadores que apuntan que de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo, pareciera que existe esa relación. Reitera, su preocupación en el sentido de que la situación, genere otros efectos en otras gestiones que realice la Gerencia Financiera con otros patronos.

Plantea el Director Fallas Camacho que el Gerente Financiero cumpla con el acuerdo que se tomó, que indica: *“acoger el citado criterio de la Dirección Jurídica y trasladarlo a la Gerencia Financiera para que, con la celeridad del caso, presente a esta Junta Directiva el curso de acción en esta materia”*. Lo que faltaba era el tiempo y le parece que no se tienen elementos para definir el plazo, porque hay aspectos que no se manejan y, técnicamente, la Gerencia Financiera está planteando una serie de situaciones que la Junta Directiva no conocía. Solicita que la Gerencia Financiera presente un cronograma.

Pregunta el licenciado Gutiérrez Jiménez cuándo se presentará ese cronograma.

Responde el Lic. Picado Chacón que el cronograma se presentará en dos semanas. Por otra parte, el criterio de la Dirección Jurídica desde el punto de vista de la Institución, hay que estudiarlo, porque es un criterio jurídico, repite, no es que se aplica a todas las personas por igual. Comenta que en un estudio previo se habían determinado situaciones, en las que probablemente no encajen los presupuestos y las diferentes jurisprudencias que la Dirección Jurídica, ha incluido en el criterio, pero es parte del estudio. El informe conteniendo el estudio se presentó a consideración de esta Junta Directiva, como lo planteó doña Marielos Alfaro, porque la Asociación de Agentes planteó el tema ante la Junta Directiva y, luego, a la Gerencia

Financiera se le pidió un informe. No es usual el que se presenten informes y que la Junta Directiva no tuviera que disponer algún asunto.

Señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que él no estuvo en esa votación, sino lo habría indicado. Le parece que la Junta Directiva tiene que tener claro que lo que se hizo, no es un mandato infalible. Hay un criterio y hay que ubicarlo en el caso concreto, para determinar si calza en el asunto.

**Por tanto**, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar al Gerente Financiero, para la sesión del 9 de marzo en curso, en atención a lo resuelto en el artículo 13º de la sesión número 8887 del 9 de febrero del año 2017, en que se dispuso, en lo conducente:

*“**ARTICULO 13º** Se tiene a la vista el oficio número DJ-576-2017 de fecha 31 de enero del año 2017, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico y la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en el que atienden lo resuelto en el artículo 20º de la sesión Nº 8876, celebrada el 1º de diciembre del año 2016, en que se acordó solicitar a la Dirección Jurídica un informe en cuanto a la situación relacionada con la situación de los agentes de seguros y su relación con el Instituto Nacional de Seguros (...)*

*Por lo tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva **ACUERDA** acoger el citado criterio de la Dirección Jurídica y trasladarlo a la Gerencia Financiera para que, con la celeridad del caso, presente a esta Junta Directiva el curso de acción en esta materia”,*

presente el respectivo cronograma, con la brevedad posible.

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de lo aquí acordado.

El licenciado Picado Chacón se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera, y el licenciado Minor Jiménez Esquivel, Asesor de la Gerencia.

### **ARTICULO 37º**

Se tiene a la vista el oficio Nº GL-44.911-2017, fechado 15 de febrero del año 2017, firmado por la señora Gerente de Logística, que en adelante se transcribe, en lo conducente, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 18º de la sesión Nº 8885 del 26 de enero anterior, y que contiene el informe en cuanto al cumplimiento en relación con el estado del procedimiento administrativo sancionatorio de resolución contractual, ejecución de garantía de cumplimiento y daño patrimonial Nº PAGL-001-16, seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsky:

“Como cumplimiento al acuerdo señalado y luego de que el Órgano Director del procedimiento mediante oficio VARIM-PA-0011 del 10 de noviembre del 2016 informara a la Junta Directiva institucional el trámite que se ha seguido en la prosecución de las etapas del mismo, la Gerencia

de Logística presenta el informe solicitado de lo acontecido desde finales octubre del 2016 a la fecha (esto por cuanto la última información que brindó el Órgano Director del procedimiento, señaló que el 27 de octubre del 2016, la representación legal del Sr. Eduardo Melinsky presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución inicial de traslado de cargos):

**Hechos suscitados en el procedimiento:**

- a) Que el órgano director nombrado al efecto, atiende el recurso de revocatoria incoado por el procedimentado Eduardo Melinsky, siendo que mediante resolución dictada a las diez horas del veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis (folios del 138 al 147 del expediente), se rechaza el mismo por el fondo y mediante oficio VARIMVM-PA-000013 del 22 de noviembre del 2016 (entregado en el despacho de la Gerencia de Logística el 30 de noviembre del 2016), el órgano director eleva el recurso de apelación en subsidio ante el órgano decisor para su conocimiento y resolución (folio 195 del expediente). No obstante, se constata al reverso del folio 195 del expediente, que la Licda. Borbón Garita, miembro del órgano director, retira el expediente el día 06 de diciembre del 2016, para efectos de continuar con la comparecencia oral y privada fijada en el traslado de cargos recurrido.
- b) Que el Dr. Eduardo Melinsky, mediante oficio presentado mediante correo electrónico el día primero de diciembre del dos mil dieciséis, presentó alegatos complementarios ante la decisión adoptada por el órgano director del procedimiento (folios del 200 al 208 del expediente).
- c) Mediante correo del 09 de diciembre del 2016 (folios del 209 al 212 del expediente), el procedimentado presenta gestión de rechazo de celebración de audiencia de comparecencia oral y privada, alegando que se encuentra pendiente de resolución por parte de este Órgano Decisor la resolución del recurso de apelación en alzada planteado en contra de la resolución inicial de traslado de cargos
- d) Mediante oficio VARIVM-PA-017 del 15 de diciembre del 2016 (recibido en este Despacho el 19 de diciembre del 2016), el órgano director del procedimiento hace traslado del expediente levantado al efecto con el ánimo de que se atienda el recurso de apelación interpuesto por los representantes del Sr. Eduardo Melinsky (folio 213 del expediente).
- e) Que la Gerencia de Logística, mediante resolución GL.R-001-2017 de las nueve horas del doce de enero del dos mil diecisiete, rechazó el recurso de apelación en subsidio incoado por el procedimentado, incluyendo sus ampliaciones y la solicitud de suspensión de la audiencia oral y privada (folios del 277 al 293 del expediente).
- f) Mediante oficio GL-44.744-2017 del 12 de enero del 2017 (folio 295 del expediente), traslada al órgano director del procedimiento el expediente para que continúe con la tramitación del mismo.

- g) Que mediante resolución emitida por el Órgano Director a las once horas y treinta minutos del doce de enero del dos mil diecisiete (folios del 296 al 301 del expediente), se rechaza la solicitud de nulidad presentada por el señor Eduardo Melinsky.
- h) Mediante oficio VARIVM-PA-018 del 12 de enero del 2017 (folio 328 del expediente), el órgano director reitera solicitud de información a la Comisión Administrativa (Sres. Jaime Barrantes Espinoza y Álvaro Ramos Chaves), para que se determine el daño patrimonial que se derivaría de las actuaciones del Dr. Melinsky.
- i) Que el Dr. Eduardo Melinsky, mediante oficio fechado el 16 de enero del 2017 (folio del 329 al 341 del expediente), presenta un alegato por “hecho nuevo”, al indicar que debe tomarse en consideración el informe que preparó la U.C.R. en relación con el tema bajo análisis. Adicionalmente, plantea que todo lo actuado, tanto por parte del Órgano Director como el Órgano Decisor, se declare nulo.
- j) Mediante oficio VARIVM-PA-019 del 18 de enero del 2017, el Órgano Director solicita autorización al Órgano Decisor para realizar la segunda comparecencia oral y privada (folio 392 del expediente).
- k) Mediante oficio GL-44.793-2017, del 20 de enero del 2017, la Gerencia de Logística autoriza al Órgano Director la realización de la segunda comparecencia oral y privada (folio 393 del expediente).
- l) Que mediante resolución emitida por el Órgano Director, de las once horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete (folios del 395 al 401 del expediente), se rechazaron las nulidades incoadas por el procedimentado.
- m) Según oficio fechado el 31 de enero del 2017 (folios del 403 al 405 del expediente), el Dr. Melinsky presenta recusación en contra del órgano director y recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución indicada en el punto anterior.
- n) Que mediante resolución emitida por el Órgano Director a las ocho horas y diez minutos del dos de febrero del dos mil diecisiete (folios del 409 al 414 del expediente), se presenta informe al Órgano Decisor en relación con la recusación planteada.
- o) Mediante oficio VARIM-PA-0021 del 03 de febrero del 2017 (folio 415 del expediente), el Órgano Director traslada el expediente al Órgano Decisor para el conocimiento de la recusación y los recursos presentados.
- p) Que mediante resolución GL.R-011-2017 de las diez horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete (folios del 416 al 419), la Gerencia de Logística rechaza la recusación planteada y rechaza por improcedente el recurso de apelación incoado por el procedimentado.
- q) Según oficio GL-44.896-2017 del 15 de febrero del 2017 (folio 421 del expediente), el Órgano Decisor hace devolución al Órgano Director para que continúe con la prosecución del procedimiento”.



La presentación está a cargo del licenciado Jiménez Esquivel, con base en las siguientes láminas:

- a) GERENCIA DE LOGÍSTICA  
22 DE FEBRERO DEL 2017.
- b) Procedimiento Administrativo sancionatorio de resolución contractual, ejecución de garantía de cumplimiento y daño patrimonial N° PAGL-001-16, seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsky.
- c) **Acuerdo de Junta Directiva**
  - ✓ Artículo 18°, sesión N° 8885 del 26 de enero del 2017:
  - ✓ «... y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** solicitar a la Gerencia de Logística que, en una próxima sesión, haga una presentación a la Junta Directiva sobre el estado del citado proceso.»
- d) **Antecedentes**
  - ✓ Que merced al artículo 28° dispuesto por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de la sesión N° 8796 del 27 de agosto del 2015, se nombró a la Gerencia de Logística como órgano decisor en el presente caso.
  - ✓ Ante ello, la Gerencia de Logística, mediante oficio N° GL-17.102-2015 de fecha 21 de setiembre del 2015, nombró a los licenciados Yorleny Avendaño Vega, funcionaria de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN por sus siglas) y Adriana Auxiliadora Bermúdez Huertas y Guillermo Calderón Villarevia; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S. por sus siglas), como Órgano Director.
- e) **Antecedentes**
  - ✓ Que la solicitud de procedimentar, se basa en el informe técnico suscrito entre la SUPEN y la C.C.S.S., mediante el cual se concluye que: “... los productos elaborados y entregados por el consultor presentan fallas graves, por lo que no reúnen los requisitos de una valuación actuarial de un Régimen de Seguridad Social, por lo que resulta materialmente imposible dar una recepción definitiva a los productos entregados por el Dr. Melinsky...”
  - ✓ Que en sustitución del Lic. Guillermo Calderón Villarevia, el órgano decisor mediante oficio GL-43.707-2016 del 02 de mayo del 2016, nombró a la Licda. Alicia Tatiana Borbón Garita como parte integrante del órgano director.
- f) **Trámite del procedimiento**
  - ✓ El Órgano Director del procedimiento, mediante oficio VARIM-PA-0011 del 10 de noviembre del 2016, informó a la Junta Directiva institucional el trámite que se ha seguido en la prosecución de las etapas del mismo, siendo que la última información que brindó dicho Órgano Director en relación con este procedimiento, fue que el 27 de octubre del 2016, la representación legal del Sr. Eduardo Melinsky presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución inicial de traslado de cargos
- g) **Trámite del procedimiento**
  - ✓ El órgano director nombrado al efecto, atiende el recurso de revocatoria incoado por el Sr. Eduardo Melinsky, siendo que mediante resolución dictada a las 10:00 horas del 21 de

noviembre del 2016, se rechaza el mismo por el fondo y mediante oficio VARIMVM-PA-000013 del 22 de noviembre del 2016 (entregado en el despacho de la Gerencia de Logística el 30 de noviembre del 2016), el órgano director eleva el recurso de apelación en subsidio ante el órgano decisor para su conocimiento y resolución.

h) **Trámite del procedimiento**

- ✓ Que el Dr. Eduardo Melinsky, mediante oficio presentado mediante correo electrónico el día 01 de diciembre del 2016, presentó alegatos complementarios ante la decisión adoptada por el órgano director del procedimiento.
- ✓ Aunado a lo anterior, mediante correo del 09 de diciembre del 2016, el procedimentado presenta gestión de rechazo de celebración de audiencia de comparecencia oral y privada, alegando que se encuentra pendiente de resolución por parte del Órgano Decisor la resolución del recurso de apelación en alzada planteado en contra de la resolución inicial de traslado de cargos

i) **Trámite del procedimiento**

- ✓ Que la Gerencia de Logística, mediante resolución GL.R-001-2017 de las 09:00 horas del 12 de enero del 2017, rechazó el recurso de apelación en subsidio incoado por el procedimentado, incluyendo sus ampliaciones y la solicitud de suspensión de la audiencia oral y privada.
- ✓ Mediante oficio GL-44.744-2017 del 12 de enero del 2017, la Gerencia de Logística traslada al órgano director del procedimiento el expediente para que continúe con la tramitología del mismo.

j) **Trámite del procedimiento**

- ✓ Que mediante resolución emitida por el Órgano Director a las 11:30 horas del 12 de enero del 2017, se rechaza la solicitud de nulidad presentada por el señor Eduardo Melinsky.
- ✓ Mediante oficio VARIVM-PA-018 del 12 de enero del 2017, el órgano director reitera solicitud de información a la Comisión Administrativa (Sres. Jaime Barrantes Espinoza y Álvaro Ramos Chaves), para que se determine el daño patrimonial que se derivaría de las actuaciones del Dr. Melinsky.

k) **Trámite del procedimiento**

- ✓ Que el Dr. Eduardo Melinsky, mediante oficio fechado el 16 de enero del 2017, presenta un alegato por “hecho nuevo”, al indicar que debe tomarse en consideración el informe que preparó la U.C.R. en relación con el tema bajo análisis. Adicionalmente, plantea que todo lo actuado, tanto por parte del Órgano Director como el Órgano Decisor, se declare nulo.
- ✓ Mediante oficio VARIVM-PA-019 del 18 de enero del 2017, el Órgano Director solicita autorización al Órgano Decisor para realizar la segunda comparecencia oral y privada.

l) **Trámite del procedimiento**

- ✓ Mediante oficio GL-44.793-2017, del 20 de enero del 2017, la Gerencia de Logística autoriza al Órgano Director la realización de la segunda comparecencia oral y privada.

- ✓ Que mediante resolución emitida por el Órgano Director, de las once horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete (folios del 395 al 401 del expediente), se rechazaron las nulidades incoadas por el procedimentado.
- m) **Trámite del procedimiento**
- ✓ Según oficio fechado el 31 de enero del 2017, el Dr. Melinsky presenta recusación en contra del órgano director y recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución indicada en el punto anterior.
  - ✓ Que mediante resolución emitida por el Órgano Director a las 08:10 horas del 02 de febrero del 2017, se presenta informe al Órgano Decisor en relación con la recusación planteada.
- n) **Trámite del procedimiento**
- ✓ Que mediante resolución GL.R-011-2017 de las 10:00 horas del 08 de febrero del 2017, la Gerencia de Logística rechaza la recusación planteada y rechaza por improcedente el recurso de apelación incoado por el procedimentado.
  - ✓ Según oficio GL-44.896-2017 del 15 de febrero del 2017, el Órgano Decisor hace devolución al Órgano Director para que continúe con la prosecución del procedimiento.
- o) Propuesta de acuerdo:
- Según informe rendido mediante oficio GL-44,924 suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística el 21 de febrero del 2017, se da por atendido lo requerido conforme el acuerdo artículo 18º de la sesión Nº 8885 del 26 de enero del 2017, en relación con las acciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionatorio de resolución contractual, ejecución de garantía de cumplimiento y daño patrimonial Nº. PAGL-001-16, seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsky.

Respecto del caso del Dr. Eduardo Melinsky, señala la Gerente de Logística que al formar parte del Órgano Decisor, la presentación se realizará muy general. Se trató de hacer el informe lo más genérico posible para no entorpecer, y no se piense que se está alterando el debido proceso. El asunto está en trámite, todavía no hay una decisión final del caso y por ende, como la Gerencia de Logística, fue designada por la Junta Directiva como Órgano Decisor del caso, no es posible, por el deber de confidencialidad que otorga la Ley de Control Interno, establecer detalles en específico, en términos de cómo se está resolviendo el tema. Repite, por ese aspecto, la presentación se realizará en términos referencial. En su oportunidad se presentó ante la Junta Directiva el Órgano Director, para informar en qué trámite está el procedimiento.

El Lic. Jiménez Esquivel refiere que el procedimiento administrativo es sancionatorio de resolución contractual y de ejecución de garantía de cumplimiento y daño, dado el caso seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsk -PAGL-001-16-. El acuerdo de la Junta Directiva que se está atendiendo, es el artículo 18º de la sesión Nº8885 del 26 de enero del año 2017, en el que se

indicó “... y la Junta Directiva -en forma unánime-, acuerda: solicitar a la Gerencia de Logística que, en una próxima sesión, haga una presentación a la Junta Directiva sobre el estado del citado proceso”. Como antecedente se tiene que en el artículo 28° de la sesión N° 8796 del 27 de agosto del año 2015, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dispuso nombrar a la Gerencia de Logística como Órgano Decisor en el presente caso. Ante ello, la Gerencia de Logística, mediante el oficio N° GL-17.102-2015 de fecha 21 de setiembre del 2015, nombró a los licenciados Yorleny Avendaño Vega, funcionaria de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como a la Licda. Adriana Auxiliadora Bermúdez Huertas y al Lic. Guillermo Calderón Villarevia, ambos funcionarios de la Caja como Órgano Director. La solicitud procedimental señala que se basa en el informe técnico, suscrito entre la SUPEN y la C.C.S.S., mediante el cual se concluye que: “... los productos elaborados y entregados por el consultor presentan fallas graves, por lo que no reúnen los requisitos de una valuación actuarial de un Régimen de Seguridad Social, por lo que resulta materialmente imposible dar una recepción definitiva a los productos entregados por el Dr. Melinsky...”. Como un dato adicional se indica: “En sustitución del Lic. Guillermo Calderón Villarevia y el Órgano Decisor mediante oficio GL-43.707-2016 del 02 de mayo del 2016, se nombró a la Licda. Alicia Tatiana Borbón Garita como parte integrante del Órgano Director. El Órgano Director mediante oficio VARIM-PA-0011 del 10 de noviembre del 2016, informó a la Junta Directiva el trámite que se ha seguido en la prosecución de las etapas del mismo, siendo que la última información que brindó dicho Órgano Director, en relación con este procedimiento, fue que el 27 de octubre del año 2016, la representación legal del Dr. Eduardo Melinsky presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución inicial de traslado de cargos. Hasta ese aspecto, el Órgano Director, había expuesto ante Junta Directiva el trámite, por lo que el Órgano Colegiado le solicitó a la Gerencia de Logística que a partir de ese momento, se continúe y se informe a la Junta Directiva qué ha sucedido con el proceso. El Órgano Director nombrado al efecto, atendió el recurso de revocatoria incoado por el Dr. Eduardo Melinsky, siendo que mediante resolución dictada a las 10:00 horas del 21 de noviembre del año 2016, se rechaza el recurso por el fondo, y mediante oficio N° VARIMVM-PA-000013 del 22 de noviembre del 2016, entregado en el Despacho de la Gerencia de Logística, el 30 de noviembre del 2016, el Órgano Director eleva el recurso de apelación en subsidio ante el Órgano Decisor, para su conocimiento y resolución. Por otra parte, en el oficio presentado mediante correo electrónico el día 01 de diciembre del 2016, el Dr. Melinsky presentó alegatos complementarios ante la decisión adoptada por el Órgano Director del procedimiento. Aunado a lo anterior, mediante correo del 09 de diciembre del año 2016, el procedimentado presenta gestión de rechazo de celebración de audiencia de comparecencia oral y privada, alegando que está pendiente de resolución por parte del Órgano Decisor, la resolución del recurso de apelación en alzada, planteado en contra de la resolución inicial de traslado de cargos. La Gerencia de Logística, mediante la resolución N° GL-R-001-2017 de las 09:00 horas del 12 de enero del año 2017, rechazó el recurso de apelación en subsidio incoado por el procedimentado, incluyendo sus ampliaciones y la solicitud de suspensión de la audiencia oral y privada. Mediante el oficio N° GL-44.744-2017 del 12 de enero del año 2017, la Gerencia de Logística trasladó al Órgano Director del procedimiento, el expediente para que se continúe con la tramitología del mismo. Mediante la resolución emitida por el Órgano Director a las 11:30 horas del 12 de enero del año 2017, se rechaza la solicitud de nulidad presentada por el Dr. Eduardo Melinsky. En el oficio N° VARIVM-PA-018 del 12 de enero del año 2017, el Órgano Director reitera la solicitud de información a la Comisión Administrativa –Lic. Jaime Barrantes Espinoza y Dr. Álvaro Ramos Chaves-, para que se determine el daño patrimonial que se derivaría de las actuaciones del Dr. Melinsky. El Dr.

Eduardo Melinsky nuevamente, en el oficio fechado el 16 de enero del año 2017, presenta un alegato por “hecho nuevo”, al indicar que se debe tomar en consideración, el informe que preparó la Universidad de Costa Rica (UCR), en relación con el tema bajo análisis. Adicionalmente, plantea que todo lo actuado, tanto por parte del Órgano Director como el Órgano Decisor, se declare nulo. En el oficio N° VARIVM-PA-019 del 18 de enero del año 2017, el Órgano Director le solicita autorización al Órgano Decisor, para realizar la segunda comparecencia oral y privada. Por lo que mediante el oficio N° GL-44.793-2017 del 20 de enero del año 2017, la Gerencia de Logística autorizó al Órgano Director, la realización de la segunda comparecencia oral y privada. Mediante la resolución emitida por el Órgano Director de las once horas treinta minutos del 23 de enero del año 2017 -folios del 395 al 401 del expediente-, se rechazaron las nulidades incoadas por el procedimentado. Según consta en el oficio fechado el 31 de enero del año 2017, el Dr. Melinsky presentó recusación en contra del Órgano Director y recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución indicada en el punto anterior. Mediante la resolución emitida por el Órgano Director a las 08:10 horas del 02 de febrero del año 2017, se presenta informe al Órgano Decisor en relación con la recusación planteada. Puntualiza que la recusación solo la puede atender directamente el Órgano Decisor, no puede el Órgano Director, emitir un fallo en relación con el tema, pero si puede emitir alguna consideración al respecto. En la resolución N° GL.R-011-2017 de las 10:00 horas del 08 de febrero del año 2017, la Gerencia de Logística rechazó la recusación planteada y rechaza por improcedente el recurso de apelación incoado por el procedimentado. Según el oficio N° GL-44.896-2017 del 15 de febrero del año 2017, el Órgano Decisor hace devolución al Órgano Director, para que continúe con la prosecución del procedimiento. En ese sentido, la Gerencia de Logística tiene el tema pendiente de resolución. El Órgano Director no ha concluido con las audiencias, se espera que se esté entregando el informe final, para que se tome la decisión final del caso. Lee la propuesta de acuerdo.

**Por tanto**, de conformidad con el informe rendido mediante el citado oficio número GL-44,924 suscrito por la Gerente de Logística, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo requerido en el artículo 18° de la sesión N° 8885 del 26 de enero del año 2017, en relación con las acciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionatorio de resolución contractual, ejecución de garantía de cumplimiento y daño patrimonial N° PAGL-001-16, seguido en contra del Dr. Eduardo Melinsky.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La ingeniera Garro Herrera y el licenciado Jiménez Esquivel se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, y el licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la citada Gerencia.

## **ARTICULO 38°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente 19.531, Proyecto “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-12302-2017, fechada 31 de enero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la

Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación que firma la Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias de Logística y de Infraestructura y Tecnologías, que coordina y remite el criterio unificado.

Se ha recibido el criterio unificado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, contenido en el oficio número GIT-7214-2017, de fecha 13 de febrero del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0005-17 del 31 de enero de 2017, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio sin número ni fecha, suscrito por la licenciada Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante la cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto para decisión de la estimable Junta Directiva:

#### **I- ANTECEDENTES:**

Este proyecto de Ley es una iniciativa del Poder Ejecutivo. Las exenciones tributarias, definidas como dispensas legales de obligaciones tributarias y por ello diferenciadas de las no sujeciones de un impuesto, constituyen un mecanismo que utiliza el Estado para realizar ajustes en su política tributaria y económica, que tiene como fin beneficiar o promover determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes.

Este fin por sí solo se convierte en una inversión estatal, por lo cual es deber del Estado revisar que las medidas fiscales ayuden a mantener las condiciones de desarrollo humano con que cuenta hoy Costa Rica y aspirar a un desarrollo superior, de ahí surge la necesidad de revisar la normativa relativa a exenciones, por lo que es necesario incrementar la sistematización en el manejo de las mismas así como los mecanismos de control en la autorización y fiscalización correspondientes, para ser evaluadas en términos de sus contribuciones al desarrollo del país, y no solamente en relación con el ingreso no percibido.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 121, así como el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), establecen que el otorgamiento de exenciones, reducciones o beneficios es materia privativa de ley, razón por la cual deviene en indispensable para el establecimiento de exenciones, la definición mediante una norma legal de las condiciones y requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración, y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o se deben liquidar los tributos, tal y como lo establece el artículo 62 de dicho Código.

Se recibe oficio sin número ni fecha, suscrito por la licenciada Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado.

Se solicitó criterio legal al Lic. David Valverde Méndez, Asesor Legal de esta Gerencia y criterios técnicos a la Gerencia de Logística, a la Gerencia Financiera y a nuestras Direcciones de Equipamiento y de Arquitectura e Ingeniería.

## II- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

**El proyecto de Ley.** Contiene un capítulo denominado Regímenes de Exención que contempla las diversas exenciones conferidas a diferentes actividades y sectores en nuestro ordenamiento jurídico. El objetivo de este capítulo -de acuerdo con la exposición de motivos,- es agrupar de manera sistemática, en un solo texto normativo, las exenciones otorgadas al sector público, las misiones internacionales, la educación, al manejo de aguas, la generación de energía, a la Cruz Roja, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, las asociaciones cooperativas, la asistencia social, **los medicamentos**, y las actividades: agropecuaria, turística y deportiva. Texto que abunda en subsanar las carencias actuales de la ley y establece las exenciones de acuerdo con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para que la administración tributaria competente en el tema de exenciones tenga un marco normativo acorde con la realidad nacional.

Este Proyecto de ley cuenta además con capítulos en los cuales se establecen de una manera más ordenada y uniforme las reglas que tendrán que aplicarse a las figuras de la liberación y la liquidación de bienes adquiridos con exención, de manera que el tratamiento tributario a tales bienes, pueda resultar homogéneo y proporcionado. Como parte de las reformas que se pretenden con esta iniciativa de ley, encontramos la relacionada con el procedimiento administrativo a aplicar para dejar sin efecto una autorización de exención, por incumplimiento de un beneficiario. Se propone que el instituto jurídico a utilizar sea la revocación, para que no se genere incerteza jurídica en cuanto a los efectos producidos en el tiempo por la exención otorgada. Asimismo, se establece un plazo de prescripción, así como causales de interrupción de la misma, confiriéndose con ello seguridad jurídica al administrado.

Una de las novedades que incorpora este proyecto de ley es el capítulo correspondiente a las infracciones y sanciones administrativas, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el otorgamiento y disfrute de una exención, de manera tal que ya no deba recurrirse a aplicar supletoriamente el CNPT, por el vacío legal existente en materia sancionatoria tributaria relacionada con la materia de exenciones. En este capítulo se están creando tres sanciones, una sanción para aquellos beneficiarios que mediante el debido proceso se ha determinado que han realizado un mal uso y destino de los bienes exonerados o han incumplido algunas de sus obligaciones y/o condicionantes, otra sanción para aquellos beneficiarios que incumplan con la obligación de presentar informes a la Dirección General de Hacienda producto de autorizaciones genéricas de exención de tributos y una sanción para aplicar en aquellos casos en los que el beneficiario o el interesado solicite una autorización de liquidación de tributos y luego de su emisión el mismo no la materializa en un plazo determinado.

Dentro del proyecto de ley se realizan derogatorias de normas que contienen exenciones de tributos, por criterios técnicos y de actualización normativa, las cuales se van a traducir en un impacto fiscal favorable para el Estado. Como parte de este impacto fiscal existirá una disminución en ciertos bienes que no podrán volverse a exonerar y por ende aumentar la recaudación de impuestos, en virtud de la incorporación en algunas normas de un criterio

restrictivo en el uso de bienes exonerados para fines exclusivos y asociados a la actividad incentivada.

**Criterios Técnicos:**

Criterio de la Gerencia Financiera, a través del oficio **DFC-0361-2017** de 10 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Iván Guardia R. Director Financiero Contable:

*“El proyecto de ley propone Regular las exenciones bajo la tutela y administración de la Dirección General de Hacienda, el procedimiento de otorgamiento y de control sobre uso y destino, y la creación de un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que las rige. Así como, regular las exenciones aplicables a la importación y compra local de mercancías, el otorgamiento, los procedimientos para la liberación, liquidación y traspaso de bienes exonerados, y los mecanismos de control para el correcto uso y destino de los mismos, este régimen será aplicable a las personas físicas y jurídicas que gocen de beneficios fiscales.*

**Con vista en lo expuesto, se considera que este proyecto de ley no tiene mayor injerencia en el quehacer institucional desde la perspectiva financiero contable”.**

Criterio de la Gerencia Financiera, a través del oficio **DP-177-2017** de 13 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez. Director de Presupuesto:

*“En razón de lo anterior, no se observa una incidencia en el presupuesto institucional visible en los artículos 10 y 14; sin embargo, en el artículo 16 no se prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial que debe realizar la CCSS con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención.”*

Criterio de la Gerencia de Logística, a través del oficio **DABS-00270-2017** de 10 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Manrique Cascante Naranjo Director de Aprovechamiento de Bienes y Servicios:

1. *“En el artículo 2 correspondiente a “Definiciones” no se incorpora los términos de: **“Insumos Médicos”** considerando aquí todo lo que no es medicamento, necesarios para la atención, prevención, diagnóstico, tratamiento y alivio y control de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano. Ejemplos: placas radiográficas, vendas de gasa, paletas baja lenguas, jeringas de insulina, guantes, algodón entre otros, así como instrumental médico (que no es equipo médico) pero indispensable para la atención de los pacientes en un establecimiento de salud.*

2. *En el contenido del proyecto de Ley no se especifica claramente lo referente a las exenciones de medicamentos e insumos médicos, como si aparece para equipos médicos. Esto es fundamental para la prestación del seguro de salud, que administra esta Institución.*



3. *En relación a las materias primas requeridas para los productos que elaboran las unidades de producción de la Institución, debe analizarse donde estarían incluidas en el régimen de exenciones.*

4. *Es fundamental a nivel de la Institución se analicen los procesos de control con relación al capítulo de “Infracciones y Sanciones Administrativas” que se encuentran relacionadas con el otorgamiento y disfrute de las exenciones”.*

Criterio de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a través del oficio **DAI-0417-2017** de 13 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería:

*“ En relación al citado proyecto de ley y una vez revisada la Sección Tercera Artículo 14 referente al Equipo médico y los procedimientos que esta Dirección realiza para la tramitación de exoneraciones a equipos médicos obtenidos para los proyectos que se ejecutan, **no se considera de impacto en la tramitología que actualmente se realiza** puesto que tal como se indica en el Sistema de Gestión de Calidad en el diagrama D-GA-08 Exoneraciones Locales, la revisión de los equipos a exonerar la revisa el jefe de proyecto y posteriormente se tramita con el encargado de Exoneraciones. Corresponderá por lo tanto igualmente a partir de la aprobación del mencionado proyecto de ley, al jefe o coordinador de proyecto realizar la revisión de estos equipos de previo a la autorización de la exoneración, ello conforme a lo que indica el artículo 14 antes mencionado y cumpliendo con la consulta correspondiente al Ministerio de Salud”.*

Criterio de la Dirección de Equipamiento Institucional, a través de comunicación electrónica del 10 de febrero de 2017:

*“...se procedió a revisar la SECCION TERCERA. EQUIPO MÉDICO y en particular el artículo 14 que versa sobre equipo médico y que cita lo siguiente:*

*“Artículo 14.- Equipo médico. Se exonera todo equipo médico cuyo uso sea exclusivo para la realización de procedimientos médicos no estéticos, del pago de los tributos aplicables a las compras locales e importación, excepto de los derechos arancelarios. Corresponde al Ministerio de Salud determinar cuáles equipos califican como sujetos a esta exención, para lo cual fungirá como ente recomendador ante el Ministerio de Hacienda.*

*Los importadores de equipos médicos para uso de procedimientos no estéticos, deberán solicitar ante el Ministerio de Salud, la recomendación de la exención correspondiente, supeditada al uso exclusivo para el cual se solicita. El Ministerio de Salud emitirá la recomendación respectiva y corresponderá al Departamento de Gestión de Exenciones, de la Dirección General de Hacienda, conocer de la misma y autorizar la exención correspondiente en caso que proceda. El procedimiento de otorgamiento de este tipo de exención será regulado vía reglamento.”*

*Al respecto se es necesario señalar, que **dicho artículo prevé que la exoneración la soliciten las empresas proveedoras de equipo médico en el país, por lo que no afecta directamente las labores de esta Dirección.** Sin embargo, es importante indicar, que*

*cualquier equipo que ingrese al país debe tener previamente el registro de equipo y material biomédico (EMB) otorgado por el Ministerio de Salud.*

**Criterio Legal:** Consultado el Lic. David Valverde, Asesor Legal de esta Gerencia, en oficio GIT-7215-2017, indica:

*“En primer orden, hay que recordar los reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, como el C-216-2012 y el C-344-2014, en donde se explica la exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política y que beneficia a la Caja Costarricense del Seguro Social, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.*

*Resulta menester referirse a algunos de los antecedentes que dieron origen a la exoneración de impuestos en favor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), lo cual se explica de la siguiente manera:*

*Por ser la Seguridad Social un cometido del Estado, resultaría evidentemente contradictorio que sus fondos y reservas estén afectos al pago de impuestos. Es por ello que teniendo en consideración la naturaleza jurídica de su función social y conforme con las disposiciones constitucionales, que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) está investida de una exoneración genérica de impuestos y contribuciones.*

*Sobre el tema, el artículo 73 de nuestra Constitución Política establece lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.*

*Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”. (El resaltado no es original)*

*La norma referida prevé que el Estado es un contribuyente forzoso de los seguros sociales, con lo que queda clara la conciencia del constituyente en cuanto a que la seguridad social es un cometido típicamente estatal como ya lo hemos mencionado anteriormente, asimismo los fondos y las reservas de los seguros sociales, no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.*

*Aunado a lo anterior, el numeral 177 del mismo cuerpo normativo consagra el principio de subsidiaridad estatal en virtud de que para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado*

*como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución.*

*Si bien nuestra Carta Magna no establece una exención expresa a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), no puede ignorarse que a través de la creación artículo 177 de la Constitución Política, el constituyente tuvo la intención de preservar los fondos y reservas de los seguros sociales a fin de garantizar el régimen de seguridad social.*

*Asimismo, en reiteradas ocasiones la Procuraduría se ha pronunciado respecto a la exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica de los artículos de cita, partiendo del método de interpretación armónico finalista, y la existencia de un “principio Constitucional de exoneración a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social que ampara y cubre su actividad asistencial en materia de seguridad social frente al poder tributario del Estado.” Este criterio, fue ratificado por el dictamen C-045-1995 del 3 de marzo de 1995.*

*En ese orden de ideas, el criterio emitido por la Procuraduría General de la República ha sido firme, al analizar la procedencia de la exención en relación con los tributos que gravan los bienes que deben ser adquiridos por la Caja Costarricense del Seguro Social que resulten útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.*

*Tampoco puede dejarse de lado la exención genérica de todo tributo presente y futuro contenida en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y preservada por la Ley N° 7293 del 3 de marzo de 1992.*

*“Artículo 58. Ley N° 17- Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:*

*a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras;*

*NOTA: Complementado por Leyes Nos. 2151 del 13 de agosto de 1957 (Art. 3° y su reforma por la ley N° 3787 del 18 de noviembre de 1966, y por artículos 2° inciso l), 4° y 8° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992. Derogado tácitamente, en forma parcial, en sus siguientes aspectos: mediante Ley N° 4513 del 2 de enero de 1970 (Art. 9), en cuanto a franquicias telegráfica y radiográfica; por Ley N° 5870 de 11 de diciembre de 1975 (Art. 15) y su reforma por el 17 de la N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, en lo relativo a franquicia postal; por el artículo 16 de la Ley N° 7088 citada y su reforma por el 121 de la Ley 7097 del 18 de agosto de 1988, en lo concerniente a importación de vehículos, y por los artículos 50 y 55 de la Ley N° 7293 antes indicada, a partir de su vigencia, en lo que a futuros impuestos se refiere.*

*b) Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos;*

- c) *Exención de prestar fianza de costas y de hacer depósitos para obtener embargos;*
- d) *Inembargabilidad de sus bienes, fondos y rentas;*
- e) *Franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta;*
- f) *Libre transporte en las empresas del Estado para los Directores, Gerente, Subgerente y personal de la Caja, y exención del pago de fletes en las mismas, siempre que viajen al servicio de la Institución y en el ejercicio de sus funciones; y*
- g) *Iguales facilidades que las otorgadas a Bancos del Estado para la cancelación de créditos hipotecarios”.*

*Si bien dicha norma establece una exención genérica subjetiva a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, debe tenerse claro, que con la promulgación de la Ley N° 7293 y por disposición del artículo 50 que modificó el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se limitó el alcance de los regímenes existentes al momento de su promulgación lo que evidentemente afectó el régimen exonerativo de la Caja Costarricense del Seguro Social, mismo que se ve complementado por la exención genérica subjetiva que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.*

*Artículo 4° Ley N°7293.- No estarán sujetos a ningún tipo de tributos ni de sobretasas excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos. Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.*

*La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.*

*Exonéranse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.*

*El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso.*

*Además, exonéranse de todo tributo y sobretasas la importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.*

*Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto atañe a la CCSS, encontramos lo siguiente:*

1- *Que el proyecto de ley no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, artículo 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293, y que favorece a la Caja Costarricense del Seguro Social, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos.*

2- *Que, en la sección tercera, sobre equipo médico el artículo 14 indica: SECCION TERCERA. EQUIPO MÉDICO. Artículo 14.- Equipo médico. Se exonera todo equipo médico cuyo uso sea exclusivo para la realización de procedimientos médicos no estéticos, del pago los tributos aplicables a las compras locales e importación, excepto de los derechos arancelarios. Corresponde al Ministerio de Salud determinar cuáles equipos califican como sujetos a esta exención, para lo cual fungirá como ente recomendador ante el Ministerio de Hacienda. Los importadores de equipos médicos para uso de procedimientos no estéticos, deberán solicitar ante el Ministerio de Salud, la recomendación de la exención correspondiente, supeditada al uso exclusivo para el cual se solicita. El Ministerio de Salud emitirá la recomendación respectiva y corresponderá al Departamento de Gestión de Exenciones, de la Dirección General de Hacienda, conocer de la misma y autorizar la exención correspondiente en caso que proceda. El procedimiento de otorgamiento de este tipo de exención será regulado vía reglamento.*

*Este este artículo se complementa y reafirma la exoneración que estable el artículo 4 de la Ley N° 7293 en cuanto a equipo médico.*

3- *Que el artículo 16 del Proyecto de Ley no prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial que debe realizar la CCSS con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención sobre vehículos para personas con necesidades especiales.*

### III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en el anterior criterio, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, considera que, desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 19.531, denominado “**Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino**”, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley, en el entendido que el proyecto no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, artículo 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293, y que favorecen a la Caja Costarricense del Seguro Social, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos. No obstante, debe hacerse la

observación que el artículo 16 del Proyecto de Ley no prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial que debe realizar la CCSS con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención sobre vehículos para personas con necesidades especiales.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley Nº 19.531, para lo cual se propone el siguiente acuerdo ...”.

La presentación está a cargo del licenciado Valverde Méndez, con base en las siguientes láminas:

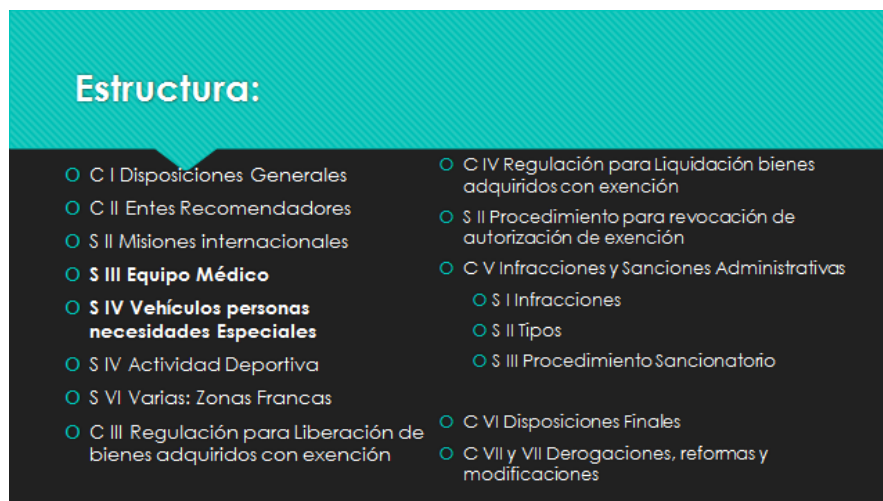
1)



2) Objetivo:

- Regular las exenciones, el procedimiento de otorgamiento y el control sobre su uso y destino. Procedimiento para liberación, liquidación y traspaso de bienes exonerados.
- Creación de un régimen sancionatorio por incumplimientos.

3) Estructura:



4) Consultas:

- **Gerencia Financiera:**
  - **Dirección Financiero Contable.**
  - **Dirección de Presupuesto.**
- **Gerencia de Logística:**
  - **Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.**
- **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:**
  - **Dirección de Equipamiento.**
  - **Dirección de Arquitectura e Ingeniería.**
  - **Criterio Legal.**

5)

**Principio Constitucional de exoneración a favor de la CCSS frente al poder tributario del Estado**

- PGR: "Por ser la Seguridad Social un cometido del Estado, resultaría evidentemente contradictorio que sus fondos y reservas estén afectos al pago de impuestos.... La CCSS está investida de una exoneración genérica de impuestos y contribuciones"

○ <b>Constitución Política</b>	<b>Arts. 73 y 177</b>
○ <b>Ley Constitutiva CCSS N° 17:</b>	<b>Art. 58</b>
○ <b>Ley 7293.</b>	<b>Arts. 3, 4 y 50.</b>

6)

**Equipo médico y Vehículos P.N.E.**

- **Art. 14 Exonera Todo Equipo Médico (Médicos no estéticos)**
  - **Ministerio de Salud Ente Recomendador**
- **Art. 16 Registro de Vehículos para personas con necesidades especiales**
  - **Las condiciones físicas mentales o sensoriales deben ser acreditadas por CENARE o por el Dpto. Valoración de Invalidez de la CCSS.**
  - **No prevé fuente financiamiento**

7) **Conclusiones:**

- 1- El proyecto no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los arts. 73 y 177 de la CP, art. 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293, y que favorecen a la CCSS, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos.
- 2- Que el art. 14 se complementa y reafirma la exoneración que establece el artículo 4 de la Ley N° 7293 en cuanto a equipo médico.
- 3- Que el art. 16 no prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial que debe realizar la CCSS con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención sobre vehículos P.N.E.

8) Recomendación:

Desde el punto de vista legal, el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 19.531, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional.

Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley, en el entendido que el proyecto no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de los arts. 73 y 177 de la CP, art. 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos. No obstante, debe hacerse la observación que el art. 16 del Proyecto de Ley no prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial que debe realizar la CCSS con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención sobre vehículos P.N.E.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley.

9) Propuesta de acuerdo:

“Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio sin número ni fecha, suscrito por la licenciada Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 19.531 **“Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”**, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, externada en oficio GIT-7214-2017, y que recoge y unifica los criterios de instancias técnicas de la Gerencia Financiera y de la Gerencia de Logística, la Junta Directiva: **ACUERDA:** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Lo anterior en el entendido que el proyecto no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, artículo 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293, y



que favorecen a la Caja Costarricense del Seguro Social, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos.

En cuanto a la consulta del Proyecto de Ley Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su uso y Destino, señala la Gerente de Infraestructura y Tecnologías que este proyecto de ley ya se había presentado a consulta. Se recibió de nuevo y se está sugiriendo que se le modifique, únicamente, una frase, porque el análisis es muy parecido. El otro asunto es un tema de para que se exoneren equipos y dispositivos médicos y otros. No obstante, la Caja está exonerada, incluso, algunos equipos en el sector privado también.

Señala el Lic. David Valverde Méndez que el Proyecto de Ley N° 19.531 “Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”, atiende al oficio N° GIT-7214-2017 de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. El objetivo de este proyecto es regular las exenciones, el procedimiento de otorgamiento y el control sobre su uso y destino. Procedimiento para liberación, liquidación y traspaso de bienes exonerados y la creación de un régimen sancionatorio por incumplimientos, dado que no existía hasta este momento. La estructura es muy simple, el proyecto de ley presenta disposiciones generales, pero lo que corresponde a la Caja, es muy puntual en que se presentan dos situaciones: 1.- está una sección tercera la cual se relaciona con una exención a los equipos médicos y 2.- de modo periférico le corresponde a la Institución, el tema de las exenciones para importación de vehículos, para personas con necesidades especiales. La Gerencia de Infraestructura se permitió hacer las consultas pertinentes a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Logística, además, a varias direcciones, porque se trata de un asunto de compras de bienes y servicios en general. Es muy importante entender de dónde proviene la exoneración genérica de impuestos de la Caja. No hay una ley que indique que la Caja está exonerada. En realidad, la exoneración genérica del tributo para la Caja, se desprende de una interpretación armoniosa y así lo ha respaldado la Procuraduría General de la República, se desprende de los artículos 73° y 177° de la Constitución Política, pero aunado a ello se tienen dos elementos adicionales: 1.- La Ley Constitutiva de la Caja, en su artículo 58° presenta el tema de la exoneración para compras de mercancías y la Ley N° 7293 en sus artículos 3°, 4° y 50° establece la exención para otro tipo de puntos, dentro de las que se incluye equipo médico y medicinas. Si se les hace la pregunta de dónde se encuentra el fundamento jurídico, para la exoneración de impuestos en la compra de medicamentos, la respuesta es que nace de los artículos 73°, 77°, 58°, 3° y 4° de la manera antes indicada, pero no es una sola norma. Al día de hoy esa exoneración genérica que tiene un fundamento constitucional y legal, le permite a la Caja comprar mercaderías, medicamentos y equipos médicos de manera exenta. El proyecto de ley con la Caja se relaciona en dos puntos: 1.- Exonera todo tipo de equipo médico, es equipo médico para tratamientos no estéticos y establece al Ministerio de Salud, como ente recomendador. Ese aspecto no es un elemento nuevo porque existe, en la Ley N° 7293 que regula las exenciones que están vigentes desde año 1992, es decir, hay una copia de esa exención y está trasladada a ese nuevo proyecto. Sin ninguna duda la exención ya existe, se está copiando y trasladando a este proyecto de ley. El número dos es el artículo 16° sobre el

registro de vehículo, para personas con necesidades especiales. Le corresponde a la Institución, porque las condiciones físicas, mentales y sensoriales deben ser acreditadas por el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o por el Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones de la Caja. Ese aspecto tampoco es un elemento nuevo. En el año 2005, en el Gobierno de don Abel Pacheco, hubo una reforma a la Ley 1992 y en esta reforma se incluye esos aspectos, es decir, ya existe porque al día de hoy, la Caja asume la revisión en CENARE o la Dirección de Calificación de la Invalidez, los exámenes para las personas que opten por una exoneración de un vehículo. En aquel momento, no se previó la fuente del financiamiento y sucede que la Caja lo aporta, o sea, a la Caja se le endosó el costo y no se le cobra a ninguna persona, es decir, de hacer el examen sensorial o fisiológico a las personas que opten por el beneficio. En esa oportunidad, como se está retomando el asunto, ya existe pero se está retomando en este proyecto, una observación que hizo la Dirección de Presupuesto, entonces, la Dirección Financiera y la Gerencia Financiera, están aprovechando la oportunidad para recordarle a la Asamblea Legislativa, que no se está indicando en este proyecto cuál es la fuente de financiamiento de esos exámenes, es decir, al día de hoy le corresponde financiarlos o a la Caja, pero es una oportunidad para indicarle a la Asamblea Legislativa “sí nos toca pero le recuerdo que no nos está indicando cuál es la fuente de financiamiento”. Como conclusión se tiene que el proyecto de ley, no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo, en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica, el cual se deriva de la interpretación armónica finalista de los arts. 73° y 177° de la Constitución Política, art. 58 de la Ley N° 17 y los beneficios de la Ley N° 7293, los cuales favorecen a la CCSS. Entendiéndose que está direccionada, a aquellos tributos que graven los bienes y servicios, los cuales deba adquirir y que sean útiles y necesarios, para el cumplimiento de los fines propios de la Seguridad Social. Se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos y el artículo 14° se complementa y reafirma la exoneración que establece el artículo 4° de la Ley N° 7293, en cuanto a equipo médico. Por otra parte, el artículo 16° del proyecto de ley en consulta, no prevé la fuente de financiamiento para los exámenes de orden físico mental o sensorial, los cuales los debe realizar la CCSS, con el propósito de valorar la invalidez de la persona solicitante de exención sobre los vehículos, para personas con necesidades especiales. La recomendación de la Gerencia de Infraestructura es no oponerse a la tramitación del proyecto de ley, no obstante, hacerle la observación a la Asamblea Legislativa, en que ese artículo 16° del proyecto de ley, no consagra la fuente de financiamiento para esos exámenes.

Por su parte, a la Directora Alfaro Murillo le parece extraño que se indique que la Caja no se opone al proyecto de ley y se continúe.

Pregunta el Director Fallas Camacho a quién se le va a realizar el examen, si es al asegurado, porque son personas que, posiblemente, tengan expediente en la Caja.

Responde que sí el Lic. Valverde y señala que a cómo está la norma al día de hoy la Caja se hace cargo de los exámenes; porque esa responsabilidad se le endosó dese el año desde el 2005. Sin embargo, la flota de vehículos para personas discapacitadas no es tan amplia.

Propone el Dr. Fallas Camacho que se elimine la segunda parte de la propuesta de acuerdo.

La Ing. Alfaro Murillo señala que es la primera vez que se opone a un proyecto de ley, hasta que no se indique la fuente de financiamiento, entonces, para que se intuya porque se conoce que los miembros de la Comisión encargada de la gestión del proyecto de ley no leen.

Respecto de una consulta del Director Barrantes Muñoz, en el sentido de si de alguna manera, por ley se le estaría definiendo una tarea a la Caja, responde el Lic. Valverde que ya está por ley.

Pregunta el licenciado Barrantes Muñoz si ese aspecto, no es una afectación a la autonomía de la Caja, es decir, que por la ley se esté definiendo que hace o no la Caja.

Refiere el Lic. Valverde que esa situación plantearía un escenario más complejo.

Reitera don Rolando Barrantes si bajo ese criterio por ley, se puede empezar a definir puntos que son propios del Gobierno institucional.

Interviene el Director Devandas Brenes y manifiesta que en este tema de discapacidad, le parece que hay un -claro-oscuro- porque, definitivamente, la Caja es la que cubre todo el país en materia de atención de la enfermedad. No obstante, la discapacidad no es una enfermedad y no en todos los casos genera una enfermedad, porque hay casos en que una discapacidad genera una enfermedad o una enfermedad genera una discapacidad. En el tema se está en función de un asunto de justicia social. En este caso, es para la exoneración de impuestos para vehículos, pero hay también otros equipos que no son solo vehículos, equipos especiales, sillas especiales, entre otros que no son automóviles. Hay otro caso, por ejemplo, que la Ley 7600 obliga a que las empresas designen un porcentaje de su planilla para emplear a personas con discapacidad. Conoce que la Corte Suprema de Justicia promovió un concurso, para cumplir con la Ley y solicitó que las personas que iban a participar, tenían que certificar su discapacidad con un certificado de la Caja. En ese momento, hubo reticencia de la Caja a dar esas certificaciones, alegando que esa función le correspondía al Consejo Nacional de Discapacidad (CONAPDIS). El problema es que ese Consejo queda en Heredia y si un apersona vive lejos, se debe trasladar hasta esa Provincia, para que le den la certificación, siendo una persona con discapacidad. Le parece que ese aspecto forma parte de la Seguridad Social del país y se debe asumir esa responsabilidad, porque es una injusticia. Está de acuerdo en que se presione porque ingrese más recursos a la Institución, pero si no entra ese ingreso, le parece que la Seguridad Social tiene que asumirlo. Lo que no considera es que la Caja esté tan reticente, como está, en el tema de la discapacidad porque, repite, hay una reticencia. En la Institución se han rechazado varios proyectos en ese sentido. Considera que la Caja tiene que asumir esa responsabilidad y no hay forma de evadirla.

El Subgerente Jurídico comenta que el Ministerio de Salud, emitió un Decreto que se relaciona con que la Caja emita la certificación de discapacidad.

En cuanto a una pregunta del Dr. Devandas Brenes, tendiente a conocer si la Caja presentó un recurso de inconstitucionalidad por ese decreto, responde el Lic. Alfaro Morales que sí.

Consulta don Mario Devandas si la Constitución Política obliga a la Caja a atender accidentes.

Responde el Lic. Alfaro Morales que no. El tema es que esa atención que se da para emitir certificados de esa naturaleza, no es para atender la salud de la persona en ese momento. Hasta hoy el asunto de la Seguridad Social que se ha atendido en esta Institución, en materia de emitir dictámenes, es para verificar la salud de las personas, para un tema médico, o para un asunto de una pensión que otorga la Caja, sea del Régimen no Contributivo (RNC) o del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Si se extiende a otra situación, es un tema que se tendría que definir. Cree que desde la Presidencia Ejecutiva, hace poco se presentó de nuevo esa acción, porque fue rechazada por un tema de representatividad, la cual la consideró la Sala Constitucional. Ese Recurso lo presentó él y la Sala Constitucional consideró que no tenía poder suficiente para plantearlo, aunque es Apoderado Generalísimo Judicial, repite, la Sala Constitucional indicó que no procedía. Entonces, se canalizó con doña Rocío Sáenz, porque el argumento les parece igualmente válido. Los recursos de la Seguridad Social están definidos hasta hoy, en una “canasta” de servicios y extenderla para efectos que no son, propiamente, de atención a la salud o al tema de pensiones, es un asunto que escapa hasta lo que se entiende que cubre la Caja. Ese es el planteamiento salvo discusión contraria.

El Director Devandas Brenes manifiesta que no comparte ese criterio, porque se tendría que explicar qué es lo que se define por salud. La Caja lo que atiende es enfermedad y muy poco de salud. Se está haciendo referencia, precisamente, de impulsar un modelo para la prevención y la promoción de la salud, lo cual es ingresar en un campo más amplio de la salud. No obstante, si una persona con discapacidad obtiene un trabajo, dada su condición de discapacidad, ese está ayudando al desarrollo de la salud integral de esa persona y forma parte integral de la Seguridad Social del país. Sin embargo, observar el asunto de una manera restrictiva, le parece que es excluir un elemento fundamental de la Seguridad Social y se está haciendo referencia de alrededor de un 15% de la población de Costa Rica, la cual tiene alguna discapacidad. Cree que esa es una visión demasiado cerrada, porque el argumento que se ha dado, es que los médicos utilizan un sistema para clasificar la enfermedad y para clasificar la discapacidad se requieren otras variables, y la Caja no lo hace. Le parece que la Seguridad Social de Costa Rica, debe dar el salto para estar en capacidad de brindar el servicio a la población. Reitera, que este es un problema de justicia social inminente. Por ejemplo, si se tiene una persona con discapacidad y desde Golfito se tiene que trasladar hasta la Valencia en Heredia, considera que es una discriminación odiosa y absurda, porque ese aspecto no implica para la Caja un gasto tan extraordinario, como para desbalancear las finanzas institucionales y, reitera, es un problema de justicia social, porque en el país, la población con discapacidad es de alrededor del 15%. Cree que la Caja, en ese sentido, está actuando de una manera insensible. Le preocupa mucho que se haya tomado la decisión de presentar un recurso de inconstitucionalidad, dado el Decreto de un Ministro y no se haya presentado a consideración de la Junta Directiva para discusión. Le parece que ese es un problema de conducción política de esta Institución. No puede ser una atribución ni de la Presidenta Ejecutiva, ni del Director Jurídico, porque estima que es una decisión de muy alto nivel y el asunto se debió haber discutido en esta Junta Directiva.

Aclara el Lic. Alfaro Morales que cuando se iniciaron los alegatos jurídicos, se indicó que se tenía que aprovechar la estructura de la Caja, porque alguna persona tiene que asumir los gastos, entonces, el tema se tiene que resolver de otra manera.

El Director Fallas Camacho mantiene su posición de que se elimine la parte, en la que se hace referencia de los fondos, porque no están definidos por ley.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que consta en el mencionado oficio número GIT-7214-2017, y que recoge y unifica los criterios de instancias técnicas de la Gerencia Financiera y de la Gerencia de Logística, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Lo anterior en el entendido que el proyecto no modifica, altera o deroga el cuerpo normativo en el que se desarrolla y consagra el principio de exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, artículo 58 de la Ley N° 17, y los beneficios de la Ley N° 7293, y que favorecen a la Caja Costarricense del Seguro Social, entendiéndose que está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social. Aquí se incluyen mercancías, medicamentos y equipos médicos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 39°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *texto actualizado del Expediente N° 19.590 “DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”*, que se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12501-2017, fechada 20 de febrero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-C19784-OFI-009-2017, de fecha 20 de febrero del presente año, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el texto actualizado del citado Proyecto de ley.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, contenido en el oficio número GIT-7279-2017, fechado 22 de febrero del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de esta manera:

“En atención al oficio JD-PL-0013-17 del 21 de febrero de 2017, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio AL-C 19784-OFI-009-2017 con fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto para decisión de la estimable Junta Directiva:

## I- ANTECEDENTES:

Iniciativa legislativa propuesta por el Diputado Gerardo Vargas Rojas, la cual se redacta tomando en cuenta la situación que viven las comunidades establecidas alrededor del Parque Internacional de La Amistad, el potencial ecoturístico que esta zona posee, la inversión y los esfuerzos en capacitación y cuidado del medio ambiente que han realizado sus habitantes, el Estado costarricense y las organizaciones no gubernamentales, a fin de mejorar la calidad de vida y proteger este patrimonio natural del Estado y del mundo, por lo que se propone declarar de interés público el desarrollo turístico de todas las áreas y zonas que se ubican dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley, explica que la declaratoria de interés público del desarrollo turístico para estas áreas permitirá incentivar la atracción de inversión pública y privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero; asimismo, esta declaratoria representa un cambio en el paradigma de desarrollo de las comunidades asentadas en esta zona, pues las condiciones económicas en las cuales se desarrollaban sufrían un marcado y progresivo deterioro de la actividad agrícola y ganadera, una presencia industrial nula y una escasa prestación de servicios. En este sentido, el turismo se constituye como un recurso potencial, generador de fuentes de empleo, pues la actividad se caracteriza por tener un efecto multiplicador en la promoción de actividades económicas y generación de empleo, como por ejemplo: nuevas construcciones, consumo de productos de la zona, rehabilitación de infraestructura en general, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares en materia turística (casas rurales), oferta de actividades turísticas-verdes, caminatas, rutas a caballo, senderos, visitas al parque, entre otros, todo ello bajo el concepto de ecoturismo.

Este proyecto de Ley ya fue consultado a la CCSS en fecha 15 de noviembre de 2016. En esa oportunidad esta misma Gerencia presentó el informe correspondiente GIT-4898-2016 del 21 de noviembre de 2016. En esa oportunidad mediante artículo 5° de la sesión N° 8878, celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Junta Directiva acordó:

*“Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio CEIRB-486-2016, de la Comisión Especial Investigadora de la Región Brunca de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 19.590 **“Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico de las Zonas y Comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad”**, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, externada en oficio GIT-4898-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme”.*

En esta nueva oportunidad, se recibe oficio AL-C 19784-OFI-009-2017 con fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión

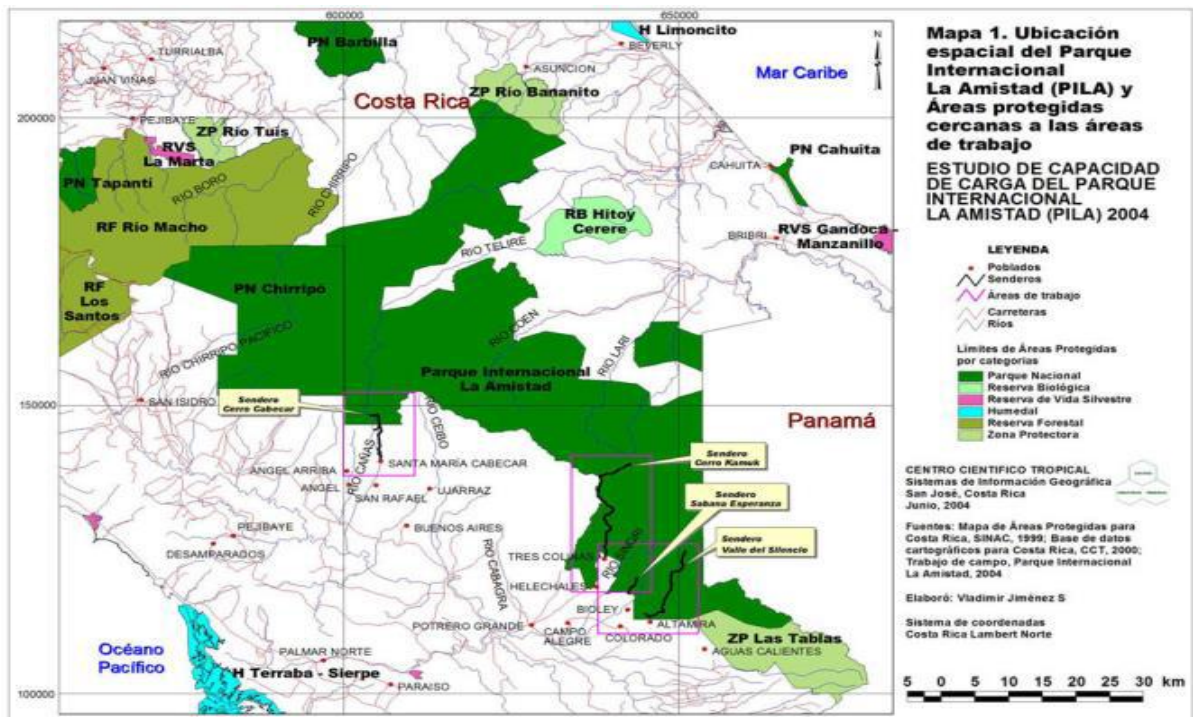
Permanente de Asuntos Sociales, mediante el cual remite consulta sobre un nuevo texto del Proyecto de Ley indicado.

Se solicitó criterio legal al Lic. David Valverde Méndez, Asesor Legal de esta Gerencia.

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

**El proyecto de Ley.** Al igual que en la primer consulta generada en noviembre del año pasado, este proyecto plantea dos únicos artículos. En el artículo 1 se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley. La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, “*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*”.

En el artículo 2 se indica que el Estado deberá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa **de las personas que habitan dentro de los límites establecidos en esta ley** (antes solo decía de las personas que habitan el distrito) vinculadas al desarrollo del turismo.



**Criterio Legal:** Consultado el Lic. David Valverde, Asesor Legal de esta Gerencia, en oficio GIT-7278-2017, indica:

*“Analizados los dos artículos que componen el proyecto de ley, circunscritos en su exposición de motivos, se desprende con claridad que el proyecto de ley consultado, no se relaciona con situaciones propias del quehacer institucional, su normativa o sus alcances. De la lectura del proyecto del Ley, se desprende de manera inequívoca que el mismo no afecta las competencias generales ni específicas de la CCSS. Por el contrario, las iniciativas tendentes al desarrollo turístico en las zonas rurales del país, fortalecen las condiciones sociales y económicas de esas zonas, por lo que son beneficiosas para la Seguridad Social.*

*Es evidente que la orientación del proyecto de ley es que el Estado costarricense y las instituciones públicas dentro de sus ámbitos de competencia legal, promuevan el desarrollo de la infraestructura e inversiones en Turismo, en este caso en los alrededores del Parque Internacional La Amistad dentro de la jurisdicción costarricense.*

*Esta asesoría legal considera que el proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus intereses, o la normativa institucional.”*

### **III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Con base en el anterior criterio, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, considera que desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente Nº 19.590, denominado *“Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico de las Zonas y Comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad”*, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley Nº 19.590, para lo cual se propone el siguiente acuerdo ...”.

La exposición está a cargo del licenciado Valverde Méndez, con base en las siguientes láminas:

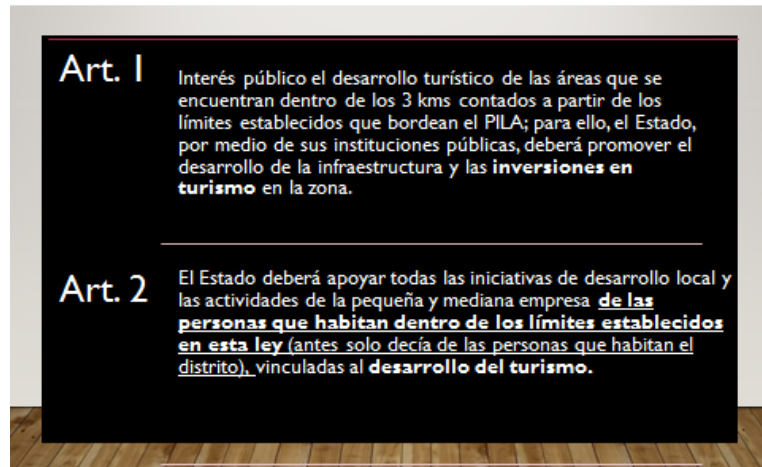
D)



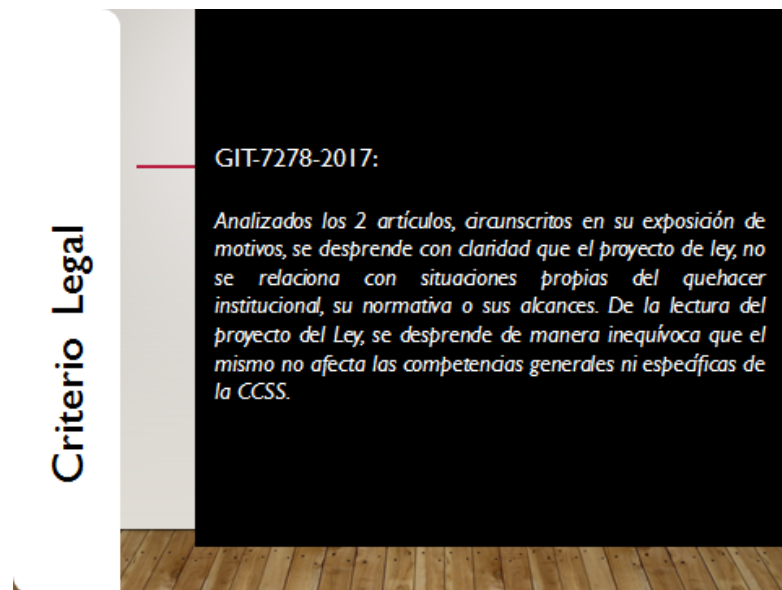


IV)

## El Proyecto:



V)



VI) Conclusión y recomendación:

... desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 19.590, denominado “*Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico de las Zonas y Comunidades que bordean el PILA*”, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 19.590, para lo cual se propone el siguiente acuerdo:

VII) Propuesta de acuerdo:

*Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio Al-C-19784-OFI-009-2017, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 19.590 “Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico de las Zonas y Comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad”, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, externada en oficio GIT-7279-2017, la Junta Directiva –en forma unánime-*

**ACUERDA:** *externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.*

Respecto del Proyecto de Ley en consideración señala el Lic. Valverde que ya se había presentado a consulta a la Junta Directiva. En esa oportunidad, el 15 de noviembre del año 2016 el Órgano Colegiado ante el caso, resolvió no oponerse y externar criterio de no oposición a la tramitación del proyecto de ley. Por lo que se está presentando, nuevamente, ante la Junta Directiva dado que antes indicaba: “de las personas que habitan el distrito” y mediante una moción en comisión se le modificó a “De las personas que habitan dentro de los límites establecidos en esta ley”. Ese fue el aspecto en que se le modificó y por lo que se vuelve a consultar. El criterio legal es igual que el anterior, en términos de que no hay ningún tipo de afectación, ni roza con las competencias institucionales y demás de la Institución. Por el contrario, el desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean este caso, por ejemplo, el Parque Internacional La Amistad, siempre van a ser congruentes con los intereses institucionales, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse a este proyecto de ley y externar criterio de no oposición.

**Por lo tanto,** habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que consta en el citado oficio N° GIT-7279-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La arquitecta Murillo Jenkins y el licenciado Valverde Méndez se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge; la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora, y el licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la

Gerencia Administrativa, y la licenciada Sofía Calderón Barrantes, Abogada de la Dirección Jurídica.

**ARTICULO 40°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente 20.125, Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”*, que se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64281-2016, fechada 29 de noviembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CAS-1765-2016, de fecha 29 de noviembre pasado, que firma la Licda. Ana Julia Araya A., Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

La Gerencia Administrativa externa criterio mediante el oficio N° GA-49390-2016 del 13 de diciembre del año 2016.

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con base en las siguientes láminas:

1)

Caja Costarricense de Seguro Social  
Gerencia Administrativa

**1** PROYECTO DE LEY  
Reforma del Art. 178 de la Ley N° 2 (Código de Trabajo)  
Exp. 20.125  
Dip. Gerardo Vargas Varela

Sin incidencia para la CCSS

Objeto	Pretensión
• Reforma artículo 178 Código trabajo	• Especificar salario mínimo destajo, pieza y domicilio

GA-49390-2016

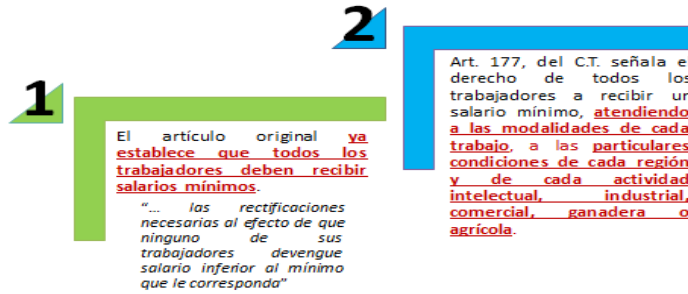
2)

**Resumen del Artículo**

Cuando se decrete aumento general de salarios para los trabajadores del **sector privado**, se incluya un apartado de fijación específica para los salarios por trabajos que se ejecuten **por pieza, a destajo, por tarea, o a domicilio**

3)

**Consideraciones**



4)

**Consideraciones**



5) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CAS-1765-2016 suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, donde se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del expediente **20.125, Reforma del artículo 178 del Código de trabajo**”, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-49390-16, de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto no tiene una incidencia directa con las potestades de la Caja.

La Licda. Martha Baena Isaza expone que el citado Proyecto de Ley es impulsado por el Diputado Gerardo Vargas Varela y lo que propone, es que cuando se haga el aumento general de salarios, para los trabajadores del Sector Privado, se incluya un apartado donde se refiera a la fijación específica para los salarios de trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea, o a domicilio. Recuerda que en los artículos 177° y 178° del Código de Trabajo, se refieren al tema de salarios mínimos. Se indica que todos los trabajadores deben recibir salarios mínimos y, además, que dependiendo de la modalidad de trabajo que se tenga, todos los trabajadores tienen derecho a un salario mínimo. El proyecto lo que quiere, es que se especifique los trabajos por pieza, por destajo en el sector privado. No es un tema que atañe directamente a la Caja, porque la Institución no tiene esa modalidad de pago, además, es solo para el sector privado. En ese sentido, se ha propuesto el acuerdo: “Conocido el oficio N° CAS-1765-2016 suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en el que se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del Expediente N° 19.251, Reforma del

artículo 178° del Código de trabajo”, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio N° GA-49390-16 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto no tiene una incidencia directa con las potestades de la Caja”.

Interviene el Director Alvarado Rivera y señala que si podría tener una incidencia directa con las potestades de la Caja, porque si hubiera una modificación al Código de Trabajo y modifica las figuras del trabajo, eventualmente, se tendría la justificación para indicar que ya están incluidas en el Código de Trabajo, la modificación de las figuras laborales y los tiempos, porque en este momento se van a incluir, porque lo que se está generando es una reforma legal de la Ley del Trabajo. En ese sentido, está legalmente establecida la figura, entonces, le parece que se debe ajustar, aunque se tenga una ley dependiente, pero se tendría que reconocer la figura, porque está establecida en el Código de Trabajo. Podría estar de acuerdo con la modificación de la figura y los tiempos. Pregunta cómo está al día de hoy esa figura.

Responde la Licda. Baena que esa figura ya existe, porque el Código de Trabajo tiene reconocida la figura de trabajadores por horas y a destajo. El proyecto de ley lo único que propone, es que cuando se hagan los aumentos salariales semestrales, se indique textualmente que a esos trabajadores también los incluye. En ese sentido, lo que se quiere que se indique es: cuando se haga el aumento al sector privado se incluya por horas y a destajo, es decir, se indique esas tres palabras, porque están en el resto del Código de trabajo.

El licenciado Alvarado Rivera indica que no entiende la modificación que se propone, porque el que exista la figura y no haya una especificación, es totalmente irrelevante para efectos prácticos. Le parece que hay algún aspecto que no se está observando o no se está leyendo en el texto, por lo que le genera desconfianza.

Indica la Licda. Baena que esas figuras laborales permiten que el trabajador, tenga dos o tres patronos, por ejemplo, en teoría esas personas pueden ganar mucho más dinero que los salarios mínimos, porque tiene la posibilidad de trabajar por producción.

Pregunta el licenciado Alvarado Rivera por qué, específicamente, va a quedar incluido dentro del Código de la Ley de Trabajo, la especificidad de que le atañe lo que se refiere al aumento de salario directo, si en teoría igual debería funcionar así, porque si no sería una discriminación al trabajo, por cuanto el destajo tiene sus características, dado que no se relaciona con algunas otras formas de pago.

Sobre el particular, la Licda. Baena señala que es solo para el sector privado, además la Institución no tiene contratados trabajadores a destajo, ni por horas, ni por tareas a domicilio por lo que no se emite un criterio en cuanto al tema, porque ya el Código de Trabajo lo reconoce, es decir, reconoce salarios mínimos, para todos y para cualquier actividad, el Código de Trabajo lo tiene normado. La necesidad de indicar que sea para esas tres tareas en específico, no se observa, técnicamente, necesaria.

El Subgerente Jurídico señala que la forma en que se desempeñen esas tareas, tiene alguna irregularidad, porque por ser a destajo y por pieza, no se maneja un horario y, necesariamente, la supervisión tampoco. Los trabajadores son un poco “liberales” de la forma en cómo se ejecuta el

trabajo y, posiblemente, como el patrono no está ese día a día como con el trabajador que es de planilla y está constantemente en el lugar de trabajo, puede ser que se observe una debilidad y se quieren asegurar que se les refleje a los trabajadores, en la tarea que están desempeñando.

Coincide el Lic. Robert Harbotle con el Lic. Alfaro Morales, porque el proyecto de ley quiere establecer que en el decreto de salarios mínimos, se toma un salario mínimo para el trabajo a destajo, por ejemplo, significa que si la persona hace dos o tres piezas, tiene que haber un mínimo de pago, es establecer un salario mínimo para el trabajo a destajo.

Comenta la Licda. Baena que cuando hayan aumentos salariales se les incluya, porque muchos patronos lo que hacen, es que convienen con el trabajador cómo le van a pagar la hora. Sí existe un mínimo de pago por hora, por pieza o por destajo.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez que, entonces, para qué se va a incluir.

Sugiere el licenciado Alvarado Rivera que el asunto se revise antes de emitir un criterio.

Señala el Director Fallas Camacho que ya no hay tiempo para revisar el asunto, porque se debió contestar desde el mes de noviembre del año pasado.

Comenta la Directora Alfaro Murillo que el Cuerpo Normativo, incluye en cualquier ley también la exposición de motivos, porque se deriva del espíritu del legislador y está basada, primero que todo en la categorización explícita de cuáles son las actividades, por lo que se empieza a establecer la normativa que tiene sobre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los otros organismos internacionales. A partir de ahí, el convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, en el artículo 4° se establece las obligaciones de los Miembros que han ratificado el convenio y dentro de esa normativa, lo que se establece es que en Costa Rica, se prevén las condiciones para fijar salarios mínimos, por actividad intelectual, industrial, agrícola, exportación, entre otros. Sin embargo, en la práctica las tasas de salario mínimo, se diferencian básicamente en función de la calificación de trabajadores y el Consejo Nacional de Salarios, tiene la misión de atribuir una tasa de salario mínimo a las distintas profesiones: *“Por lo tanto, existe un vacío legal y normativo para que se apliquen aumentos en las laborales desempeñadas mediante estas condiciones al equipararse las labores ordinarias”*. Lo anterior, sin tomar en cuenta las necesidades y condiciones laborales de los trabajadores, porque son distintas y el Estado debe determinar, una fijación salarial específica para las actividades que no se desempeñan en jornada ordinaria. Por tal razón somete a consideración el asunto, pero toda la argumentación de exposición de motivos, está sobre el tema de salario mínimo y la base de la normativa de la OIT. Ante esa situación ningún representante del sector privado, podría hasta no entender las implicaciones claras. En ese sentido, el tema no lo determina tan simple como se está presentando.

Plantea el Dr. Fallas Camacho que el asunto se retome en ocho días, para definir si hay algún argumento. Entiende lo indicado por don Renato Alvarado desde el punto de vista patronal, ese es otro aspecto. Lo que se está discutiendo es si tiene implicaciones negativas para la Caja y para la Institución, solo logra observar implicaciones positivas, porque se tiene un personal de difícil aseguramiento, por lo que el proyecto de ley puede establecer referencias, para determinar el monto de ingresos. Por lo que la iniciativa no afecta a la Caja en ningún aspecto,

porque está operando en la práctica. Los trabajadores que laboran a destajo, conocen cuál es el salario mínimo por hora. Al fijarlo el Ministerio de Trabajo, contamina toda la realidad del mercado laboral del país. Además, es conveniente que sea así, para el desarrollo social y económico del país. Reitera, que el tema se presente de nuevo en ocho días.

**Se toma nota**, finalmente, de que se solicita, conforme con lo deliberado, presentar propuesta de acuerdo en una próxima sesión.

## **ARTICULO 41°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.959, Proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-12251-2017, fechada 26 de enero anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 19 de enero del año 2017, N° CEDR-138-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-41227-2017, de fecha 1° de febrero en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

### **I. “Antecedentes**

Mediante oficio CEDR-138-2017, suscrito por la Lcda. Flor Sánchez Rodríguez, de la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional, de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del *DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA*, expediente No. 19.959.

En oficio P.E.12251-2017, de fecha 26 de enero de los corrientes, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante correo electrónico del 27 de enero, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

### **II. Resumen proyecto**

Se trata de una iniciativa del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) presentada por los diputados, William Alvarado Bogantes, Michael Jake Arce Sancho, José Francisco Camacho Leiva, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamor, Nidia María Jiménez Vásquez, Franklin Corrella Vargas, Aracelli Segura Retana, entre otros; en la que se propone regular el Proceso de Planificación del Desarrollo Regional. El proyecto de ley, según se indica, es “... *una alternativa de gestión pública para atender las inequidades regionales en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental, potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas, la gestión de planes de desarrollo.*” Aspira a “... *la institucionalización de una política de desarrollo regional, con dotación presupuestaria mediante la configuración de un fondo para el desarrollo regional, como un instrumento efectivo para enfrentar las brechas regionales y el reto de la equidad*”.



### III. Análisis Legal

El proyecto establece un *Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional*, como parte del *Sistema Nacional de Planificación*, el cual será coordinado por el Área del Planificación Regional, bajo la rectoría del MIDEPLAN. También se crea un *Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional*, instituye los *Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes)*, crea además las *Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional*, los *Comités Intersectoriales Regionales* y *Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (Conader)*, es decir toda una estructura regional.

Procura integrar, y elevar el nivel de funcionalidad del aparato estatal, desde el punto de vista administrativo, a fin de determinar su funcionalidad por regiones, que sería la organización intermedia entre el poder local y el gobierno nacional.

El primer aspecto a contemplar, es el ámbito de aplicación definido en el artículo 3° del proyecto de ley que señala: *Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional.*

En este acápite, debe valorarse la propuesta desde la legislación vigente de todo ese aparato estatal, en virtud de que el principio de legalidad sostiene que todo ente u órgano público puede actuar solamente en la medida en que se encuentre facultado para hacerlo por el ordenamiento jurídico, y en el caso particular de la Caja, al ser un ente autónomo de creación Constitucional, tiene un régimen de protección reforzado, es decir el legislador no puede *suprimir, cambiar el nombre cuando se ha dado, aumentar, disminuir o modificar las competencias expresamente atribuidas por el constituyente originario o derivado*<sup>6</sup>.

Por otro lado, el proyecto establece una serie de obligaciones regionales para todo el sector descentralizado, artículo 9: “... a) *Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.* b) *Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales de las regiones.* c) *Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.* d) *Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.* e) *Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.*” por lo que es importante, la valoración de la oportunidad y la conveniencia de tal disposición, pues podría contrariar disposiciones constitucionales.

En materia de planificación, el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, en su artículo 3 señala que “se aplicará a todo el Sector Público, incluyendo las empresas públicas, con *excepción de los órganos o entes con autonomía política o independencia garantizada*

<sup>6</sup> **JINESTA LOBO (Ernesto)**. *Tratado de Derecho Administrativo Tomo I (Parte General)*. Medellín Colombia, Biblioteca Jurídica Dike, 2002, pág. 109.

**constitucionalmente**". Es decir, los parámetros establecidos en materia de planificación, establecen el límite a Instituciones que, como la Caja, responden a creación constitucional.

De lo anterior, se colige que el proyecto de ley "*Desarrollo Regional de Costa Rica*", expediente No. 19.959, impone obligaciones contrarias a las potestades constitucionales y a la normativa vigente en materia de planificación.

Otro aspecto que deberá ser analizado, es la duplicidad de funciones que podría generarse con la nueva estructura regional que propone la creación "***Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional***" que tendría funciones similares a las del "***Centro de Información para la Planificación del Desarrollo de MIDEPLAN***"<sup>7</sup>

Por otra parte, el numeral 16 del proyecto de ley, establece la *homogeneidad de modelos de regionalización institucional*, de forma que ***las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplan***, misma que podrá ser variada, pues el proyecto de ley se faculta al MIDEPLAN *para la determinación de la división regional del país, mediante un análisis multidimensional, lo que eventualmente conllevaría a una nueva regionalización del país*; toda vez que en el Transitorio I del proyecto, se regula este mismo aspecto, en el siguiente sentido: "***TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.***"

Dicha homogeneidad, eventualmente podría vulnerar la autonomía establecida en la Constitución Política, al ordenar la desconcentración de instituciones públicas autónomas; siendo de relevancia recordar que la organización y administración de la Caja responde a principios de equidad, universalidad, solidaridad y a un presupuesto y planificación acorde con el modelo de salud, el perfil epidemiológico y otros elementos propios de la seguridad que deben ser contemplados de forma prioritaria.

Aunado, en el proyecto se propone la coordinación y cooperación institucional, señalando que "***las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas***", además "*se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.*"

Esta propuesta de coordinación y cooperación institucional, se torna compleja al pretender que el destino de recursos, actualmente destinados a los Seguros Sociales que administra la Institución, y al establecer que, en la planificación regional, se incorpore a una multiplicidad de actores y de perspectivas regionales de las distintas instituciones públicas (entiéndase instituciones descentralizadas y otras).

Este aspecto ha sido analizado por la Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, señalando:

---

<sup>7</sup> Artículo 75<sup>7</sup> del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación

*"Las instituciones autónomas, por otra parte, formulan sus presupuestos en concordancia con sus planes estratégicos y, dado su carácter autonómico, tienen una vinculación débil con los objetivos y estrategias definidos para el Plan nacional y desarrollan su gestión con una relación mucho más estrecha con la Contraloría General de la República que con Hacienda o MIDEPLAN. Esto es así sobre todo en las instituciones que no están bajo la supervisión de la autoridad presupuestaria (ICE, CCSS) y que de hecho tienen competencias sobre un porcentaje muy considerable del gasto público total y del PIB de Costa Rica. Difícilmente estas instituciones toman en cuenta las necesidades regionales del país: sus planes son puramente sectoriales y con una perspectiva de objetivos nacionales. De hecho, la mayoría de estas instituciones posee su propia organización regional que no tiene relación alguna con la regionalización nacional o la de otras instituciones.*

*Como se ve, la situación descrita se caracteriza por la multiplicidad de actores y de perspectivas regionales totalmente independientes y separadas unas de las otras lo que dibuja cuadro de composición muy complicada."*<sup>8</sup>

Corolario, la propuesta resulta contraria a los artículos 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja, que indican que la Institución goza de autonomía de administración y gobierno, es decir, la Caja no solo puede organizar los servicios de salud, sino que también puede determinar las políticas, metas y los medios generales de su administración.

En esta línea y ante una propuesta similar para sujetar a la Caja al Plan Nacional de Desarrollo, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-130-2006 del 30 de marzo 2006, indica lo siguiente:

*"La Caja es una entidad creada directamente por la Constitución, con un grado de autonomía distinto al resto de entidades autónomas. Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la planificación estatal resulte aplicable. En ese sentido no le resulta aplicable lo dispuesto por la ley de Planificación Nacional, consecuentemente, puede considerarse contrario a esa autonomía de gobierno la pretensión del sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo" - negrita es nuestra-*

En concordancia con lo anterior, es menester señalar que, el artículo 1°, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma textual señala:

*"La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación.** Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, **la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones,***

<sup>8</sup> AL-DEST-IIN-292-2016 INFORME DE: PROYECTO DE LEY "DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA" EXPEDIENTE N° 19.959

*circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."*

**IV. Conclusiones**

El proyecto de ley, plantea la necesidad de mejorar la dinámica de planificación enfocándose en un modelo regionalizado liderado por MIDEPLAN, con una organización estructural y conformando una colaboración interinstitucional.

Propone además que sea normativa vinculante para todo el sector público central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, siendo esta una de las preocupaciones con respecto al proyecto, en relación al principio de autonomía de algunas instituciones en especial de la CCSS.

El proyecto establece la coordinación y cooperación inter institucional, para que, en los programas y proyectos coincidentes, se inviertan recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas.

Adicionalmente faculta a MIDEPLAN para la determinación de la división regional del país, mediante un análisis multidimensional, para una nueva regionalización del país.

El análisis determina una alta incidencia en la potestades constitucionales dadas a la Caja, al delimitar el accionar de todas las instituciones públicas, sin contemplar niveles de autonomía; adicionalmente es de recordar que la Institución y su presupuesto está fuera del alcance de la Autoridad Presupuestaria, además de que los dineros de la seguridad social, no deben ser utilizados para funciones diferentes a las que han sido destinadas, razón por la cual la cooperación interinstitucional propuesta en el proyecto, roza con las potestades constitucionales y la Ley Constitutiva de la Caja”.

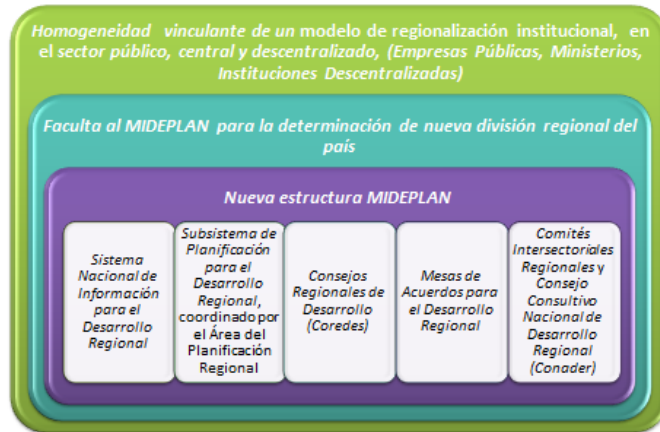
La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con base en las siguientes láminas:

a)



b)

## PROPONE



c)

## PROPONE



d)

## ANÁLISIS

<b>Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social Artículo 1</b>	<b>Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación Artículo 3</b>
<p><i>"La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas"</i></p>	<p><i>"...se aplicará a todo el Sector Público, incluyendo las empresas públicas, con excepción de los órganos o entes con autonomía política o independencia garantizada constitucionalmente".</i></p>

e)

## ANÁLISIS

<b>Procuraduría General de la República C-130-2006, 30 -03-2006</b>	<b>Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IIN-292-2016</b>
<p><i>"Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la planificación estatal resulte aplicable. En ese sentido no le resulta aplicable lo dispuesto por la ley de Planificación Nacional, consecuentemente, puede considerarse contrario a esa autonomía de gobierno la pretensión del sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo"</i></p>	<p><i>"Las instituciones autónomas, por otra parte, formulan sus presupuestos en concordancia con sus planes estratégicos y, dado su carácter autónomo, tienen una vinculación débil con los objetivos y estrategias definidos para el Plan nacional y desarrollan su gestión con una relación mucho más estrecha con la Contraloría General de la República que con Hacienda o MIDEPLAN. Esto es así sobre todo en las instituciones que no están bajo la supervisión de la autoridad presupuestaria (ICE, CCSS) ..... sus planes son puramente sectoriales y con una perspectiva de objetivos nacionales. De hecho, la mayoría de estas instituciones posee su propia organización regional que no tiene relación alguna con la regionalización nacional o la de otras instituciones."</i></p>

f) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CEDR-138-2017, suscrito por la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional, de la Asamblea Legislativa, donde se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del expediente No. 19.959. *Desarrollo Regional de Costa Rica*, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-41227-17, de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto incide en la potestades constitucionales de autonomía en gobierno y administración al establecer para la Caja obligaciones y sujetarla a una composición regionalizada sin contemplar las estrategias y los objetivos institucionales de frente a la seguridad social.

Señala la Licda. Baena que este proyecto de ley, es una propuesta de una reestructuración regional a nivel nacional de las instituciones públicas. El expediente se denomina “Desarrollo Regional de Costa Rica” y como su nombre lo indica, lo que se pretende es una nueva regionalización. Lo presenta el Diputado William Alvarado, Michael Arce y alrededor de once Diputados más. Es un proceso de planificación y desarrollo regional, con el cual se pretende una nueva gestión. Proponen que 1.-Haya una homogeneidad vinculante en el Modelo de Regionalización Industrial y que faculte al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), para determinar esa nueva división, la cual no se ha determinado cual es. 2.- Esa nueva estructura dependa de un Sistema Nacional de Información, que sea coordinado por el Área de Planificación Regional de MIDEPLAN. También propone que haya unos Consejos Regionales, unas mesas de acuerdos para el desarrollo regional y unos comités intersectoriales regionales. Lo más importante del proyecto es que piden una adscripción de las instituciones públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas a un sistema de planificación, es decir, que cada oficina regional de las instituciones públicas, van a depender en cada región de MIDEPLAN y que las instituciones con programas y proyectos coincidentes, deben trabajar en invertir recursos, conjuntamente, para el cumplimiento de esas metas. Además, que haya un proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias desde MIDEPLAN. En ese sentido, entraría cada región a tener sus oficinas adscritas a MIDEPLAN y se proyectaría toda la planificación del tema de recursos. En el proyecto se determina un roce con la Ley Constitutiva de la Caja. Recuerda que el artículo 1° hace referencia de que le corresponde al Gobierno la administración del Seguro Social y los fondos, no podrán ser transferidos, ni empleados en otras acciones diferentes a las que motivaron su creación. Aunque las instituciones en esa región podrían ser también de salud, no están facultados para hacer ese cambio de rumbo de los presupuestos. Recuerda que el Reglamento General del Sistema Nacional actual, indica que se aplica para todo el sector público, incluyendo, las empresas públicas con excepción de los órganos o entes con autonomía política independiente, por lo que incluye a la Institución. Además, la Caja no está regida bajo la normativa de la Autoridad Presupuestaria y, en ese sentido, la Procuraduría General de la República lo ha señalado en otras ocasiones, cuando se intentó hacer ese proceso que la autonomía del Gobierno es plena, la Constitución Política no ha sometido esa autonomía a la ley y en consecuencia, el Legislador no puede sujetar dicho Ente a planes o lineamientos, elaborados por el Poder Ejecutivo. En esos términos, no le resulta aplicable lo dispuesto por la ley de Planificación Nacional, consecuentemente, se puede considerar contrario a esa autonomía de Gobierno, la pretensión de sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo. De la misma forma la Asamblea Legislativa, en el criterio técnico que elaboró para este proyecto, indicó que las instituciones autónomas, en la que incluye a la Caja, formula el presupuesto, en concordancia con sus planes estratégicos y dado su carácter autonómico, tiene una vinculación débil con los objetivos y estrategias definidos, por el Plan Nacional y desarrollan su gestión, con una relación mucho más estrecha con la contraloría General de la República. A la Institución los rige la Contraloría General de la República en el tema presupuestario. Los planes son puramente sectoriales y con una perspectiva de objetivos nacionales. Es por esa razón, que se propone siguiente acuerdo: *“Conocido el oficio CEDR-138-2017, suscrito por la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional, de la Asamblea Legislativa, donde se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del expediente No. 19.959. Desarrollo Regional de Costa Rica, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio N° GA-41227-17, de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto incide en la potestades constitucionales de autonomía en gobierno y*

*administración al establecer para la Caja obligaciones y sujetarla a una composición regionalizada sin contemplar las estrategias y los objetivos institucionales de frente a la seguridad social”.*

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el citado oficio número GA-41227-17, la Junta Directiva – unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el Proyecto incide en la potestades constitucionales de autonomía en gobierno y administración, al establecer para la Caja obligaciones y sujetarla a una composición regionalizada sin contemplar las estrategias y los objetivos institucionales de frente a la seguridad social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 42º**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 20.103, Proyecto “LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-64197-2016, del 21 de noviembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio Nº CG-223-2016, del 21 de noviembre anterior, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa, visible en el oficio número GA-49278-2016, de fecha 7 de diciembre del año 2016 que, en lo conducente, literalmente se lee así:

### **I. “ANTECEDENTES**

1. La *“Comisión Permanente de Gobierno y Administración”* de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-223-2016 del 21 de noviembre de 2016, consulta a la CAJA el proyecto de ley mencionado.
2. La Secretaria Junta Directiva en oficio JD-PL-0075-16 del 23 de noviembre de 2016 solicita criterio a la Gerencia Administrativa, para la sesión del 1 de diciembre de 2016.
3. Este Despacho, el 24 de noviembre de 2016 solicitó criterios a las Gerencias Financiera, Médica, Infraestructura, Dirección Jurídica, Dirección de Comunicación Organizacional y Asesoría Legal de este Despacho.
4. Mediante oficios GA-49258-2016, GIT-4930-2016, DC0-607-2016, GF-66.760-2016, GM-JD-22871-2016 y DJ-6976-2016 se rindieron los criterios solicitados.

### **II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**



Este proyecto de ley pretende reformar el artículo 54 incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública para considerar que las sesiones de los órganos colegiados sean siempre públicas, no privadas como hasta ahora, transmitidas por medios tecnológicos, pudiendo el órgano por unanimidad de los presentes acordar declarar privada la sesión en los supuestos confidenciales de secretos industriales o comerciales. Permite que otras personas participen o no en las deliberaciones con voz pero sin voto. Además adiciona un artículo 4 bis en esa misma Ley para incluir los principios de transparencia y acceso a la información pública, garantizando publicar ésta a través de cualquiera de los medios tecnológicos que se dispongan y de manera gratuita.

### III. CRITERIO DE LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVA, MÉDICA, FINANCIERA E INFRAESTRUCTURA

Se adjunta cuadro comparativo que resumen el texto actual, el pretendido y las observaciones del proyecto de ley mencionado, para luego mencionar los criterios emitidos.

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
<p>“... Artículo 54.- 1. Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.</p> <p>2. Tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto los representantes ejecutivos del ente, a que pertenezca el órgano colegiado, salvo que éste disponga lo contrario.</p>	<p>“... Artículo 54.- 1.- Las sesiones del órgano serán siempre públicas y transmitidas en tiempo real por cualquiera de los medios tecnológicos que se dispongan, pero el órgano podrá determinar, acordándolo así por unanimidad de sus integrantes presentes, que la sesión sea privada cuando se tengan que discutir asuntos que hayan sido previamente declarados confidenciales por tratarse de secretos industriales o comerciales de conformidad con las competencias del órgano.</p> <p>2.- ... o bien otras personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones también con voz pero sin voto...”.</p>	<p>Considera siempre públicas las sesiones de los órganos colegiados públicos, salvo que por unanimidad de los presentes se declaren privadas, en los supuestos confidenciales de secretos industriales o comerciales, transmitidas por medios tecnológicos.</p> <p>Permite que otras personas participen o no en las deliberaciones con voz pero sin voto.</p>
<p>Artículo 4 bis no existe</p>	<p>“... Artículo 4 bis.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta además, a los principios fundamentales de transparencia y acceso a la</p>	<p>Adiciona un artículo 4 bis, para incluir los principios de transparencia y acceso a la información pública, garantizando publicar</p>

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
	<i>información pública. Para garantizar el cumplimiento de estos principios, los entes públicos deberán publicar toda la información de carácter público que obtengan a través de cualquiera de los medios tecnológicos que se dispongan y de manera gratuita ...”.</i>	gratuitamente ésta a través de cualesquiera medios tecnológicos.

La Asesoría Legal de la Gerencia Administrativa en el oficio GA-49258-2016 del 24 de noviembre de 2016, en lo pertinente, expresó:

*“... se recomienda realizar la observación respecto del artículo 54 inciso 1 en el sentido de que al pretenderse reformar la norma para que el órgano colegiado por unanimidad de los presentes pueda declarar privada la sesión en los supuestos confidenciales de secretos industriales o comerciales, en el caso de la CAJA, no se deben limitar tal declaratoria de privada solo a los secretos industriales o comerciales, sino que deben comprenderse otros casos, tales como por ejemplo, los que se conozca información atinente a procedimientos administrativos disciplinarios y patrimoniales en trámite, se analicen expedientes médicos o de salud de pacientes; se traten informes de inspectores, de datos personales que consten en bases de datos, información sensible o de intimidad de las personas, confiera un uso indebido a la parte o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, información de procesos judiciales, reclamos administrativos, recursos administrativos, entre otros...”.*

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de Información en el oficio GIT-4930-2016 del 25 de noviembre de 2016, en lo conducente, indica:

*“... la Junta Directiva de la CCSS trata con casos especiales que atañen también a información sensible de Asegurados, Pacientes y Patronos. Adicionalmente, en ocasiones se constituye en instancia de alzada ante apelaciones dentro de procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores, que exigen confidencialidad para las personas físicas o jurídicas encausadas... debe dimensionarse la logística que implicaría para la Sesión de una Junta Directiva como la de la CCSS, que “otras personas” en alto número, exijan participar en las deliberaciones de una determinada Sesión, pudiéndose volver la misma inmanejable...”.*

La Gerencia Financiera a través del oficio GF-66.760-2016 del 1 de diciembre de 2016, al respecto, expresó:

*“... de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se establece que el acceso a la información que la institución posee, está limitado a la siguiente información: La relacionada con las actas que levanten los inspectores, pues tienen carácter confidencial (artículo 20 Ley*

*Constitutiva). Los datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que tenga conocimiento las Gerencias, no podrán divulgarse ni suministrarse a particulares salvo autorización expresa de la Junta Directiva (artículo 63 Ley Constitutiva)...podría lesionarse tanto los ordinales supracitados, así como los numerales 3 y 9 de la Ley Nº 8968 “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales...”.*

La Dirección de Comunicación Organizacional en el oficio DC0-607-2016 del 28 de noviembre del 2016, en lo que interesa, señaló:

*“... derechos tutelados por el artículo 24 de la Constitución Política...el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como lo concerniente a la protección de la información contenida en los expedientes médicos de los pacientes...se mantienen en el portal web institucional las copias de las actas de las Sesiones de Junta Directiva...”.*

La Gerencia Médica en el oficio GM-AJD-22871-2016 del 5 de diciembre de 2016, en lo que interesa, indicó:

*“... la información del expediente médico pertenece a la esfera personalísima del sujeto y en razón de esa especial calidad, debe ser resguardado con el mayor cuidado con el fin de garantizar la confidencialidad de los datos que allí consten...si bien la Institución puede poner a disposición la información pública como hasta el momento se realiza, es importante dejar claro que los registros que eventualmente se obtengan a través de los medios tecnológicos y que se refieran a información sensible de pacientes no pueden ser accesados ya que los titulares de dicha información son los pacientes por lo que la institución debe guardar el deber de confidencialidad respectiva...”.*

La Dirección Jurídica en el oficio DJ-6976-2016 del 7 de diciembre del 2016, en lo atinente, indica:

*“... el abogado local en oficio GA 49258-2016 del 24 de noviembre de 2016, señala...Tal criterio es compartido por esta Dirección...Se recomienda no oponerse al proyecto de “Ley para garantizar la transparencia en los órganos colegiados de la Administración Pública (expediente legislativo número 20103)”, en el tanto se amplíe el espectro de información sensible y confidencial que se establece, pues el mismo lo limita a secretos industriales y comerciales. Es decir, que la reforma garantice que los órganos colegiados podrán declarar secreta la sesión cuando van a tratar temas calificados como sensibles y confidenciales...”.*

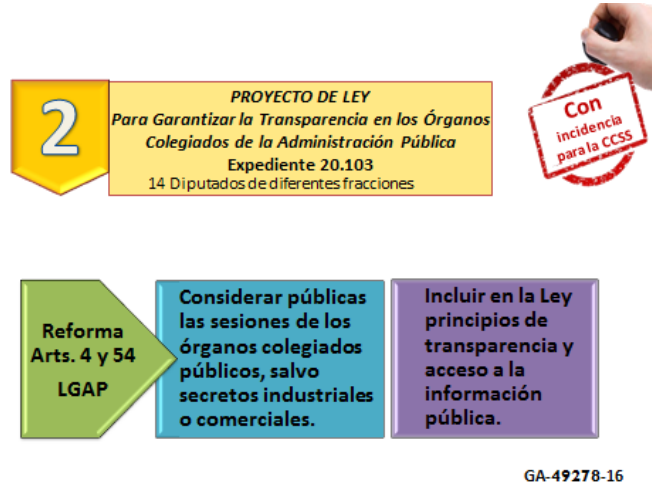
#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Analizado el proyecto **“Ley para Garantizar la Transparencia en los Órganos Colegiados de la Administración Pública”**, Expediente Legislativo Nº 20.103, esta Gerencia concluye y recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión consultante su conformidad con el proyecto de ley, en el tanto se amplíen los supuestos para considerar privada la sesión del órgano colegiado público, en los casos en que se conozca información atinente a secretos de Estado, a la esfera de intimidad de las personas o sensibles, en el caso concreto de la Caja, información

relacionada con procedimientos administrativos disciplinarios y patrimoniales en trámite, expedientes médicos o de salud de pacientes, datos sensibles sobre patronos privados, entre otros ...”.

La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

a)



b)

### Consideraciones técnico-legales



c) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la “Comisión Permanente de Gobierno y Administración” de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe opinión sobre el proyecto “*Ley para Garantizar la Transparencia en los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Expediente N° 20103 y considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa (oficios GA-49258-

2016, GA-49278-2016, DCO-607-2016, DJ-6976-2016), Médica en misiva GM-AJD-22871-2016, Infraestructura y Tecnologías en nota GIT-4930-2016 y Financiera a través de la misiva GF-66.760-2016 (DFC-2147-2016, DP-2014-2016, DSCR-0599-2016, DCO-1324-2016), **la Junta Directiva acuerda:**

comunicar a la Comisión consultante la conformidad de la CAJA con el proyecto de ley, en el tanto se amplíen los supuestos para considerar privada la sesión del órgano colegiado público, en los casos en que se conozca información atinente a secretos de Estado, a la esfera de intimidad de las personas o sensibles, como información relacionada con procedimientos administrativos disciplinarios y patrimoniales en trámite, expedientes médicos o de salud de pacientes, datos sensibles sobre patronos privados.

Señala el Lic. Robert Harbotle que el expediente 20.103 es un proyecto para garantizar transparencia en los órganos colegiados de la administración pública. Es promovido por 14 Diputados de diferentes Fracciones y pretende dos aspectos: Reformar el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, para considerar pública las sesiones de los órganos públicos, salvo secretos industriales o comerciales y para que en el artículo 4° de esa misma Ley, se incluya los principios de transparencia y de libre acceso a la información pública. Se solicitó criterio a diferentes Gerencias. De lo que se puede rescatar en concreto, es que hay coincidencia en que se debería de ampliar esos supuestos, para considerar pública las sesiones de los órganos colegiados. Específicamente, cuando se trate de secretos de Estado, de procedimientos administrativos disciplinarios o patrimoniales, de datos de patronos o procesos judiciales, porque la norma que se propone, está limitada solo a secretos industriales o comerciales. De esa manera, tomando en cuenta los criterios vertidos técnicamente y legalmente, se sugiere que la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante la conformidad de la Caja, con el proyecto de ley, en el tanto se amplíen los supuestos para considerar privada la sesión del órgano colegiado público, en los casos en que se conozca información atinente a secretos de Estado, a la esfera de intimidad de las personas o sensibles, como información relacionada con procedimientos administrativos disciplinarios y patrimoniales en trámite, expedientes médicos o de salud de pacientes, datos sensibles sobre patronos privados.

Por su parte, comenta el Director Barrantes Muñoz que en el fondo, hay una no conformidad en el punto en el que no se definen esos aspectos.

Consulta el Dr. Devandas Brenes si ese aspecto no está contemplado en otras disposiciones, es decir, si hay regulaciones sobre ese aspecto. Por consiguiente, volver a señalarlo es redundante porque ya existe. Por ese aspecto, le parece adecuado que se incremente la transparencia en la conducción de las instituciones públicas.

Señala el Subgerente Jurídico que don Mario Devandas tiene razón en lo indicado, incluso, más que en leyes, mucho de lo anterior se fundamenta en lo que ha señalado la Sala Constitucional, porque establece la “articología” de que no es accesible y es muy difícil, porque hay una casuística, datos confidenciales y aspectos que tienen que se relacionan con la intimidad de las personas. El problema está en que el artículo tal cual se lee en el texto, indica que las sesiones de Órganos Colegiados se rigen por un principio de transparencia – ese aspecto no se está objetando –, pero indica que: “solo se cubrirá para efectos de estas sesiones los temas que tengan que ver con secretos comerciales”. Por lo que un artículo tan puntual de cómo funcionan los Órganos

Colegiados, solo resguarde el secreto de secretos comerciales, pero qué sucede con el resto de esos aspectos. Entonces, dejar a la interpretación de que hay que estar discerniendo, si los temas son privados o no, es muy complicado. Por ese aspecto, le parece que es sano que se haya hecho el esfuerzo de indicar que hay que tener transparencia, en todos los temas pero no solo en secretos comerciales, también en procedimientos en curso y otros temas.

Al Director Loría Chaves le preocupa que se haga referencia de secretos comerciales, cuando las Instituciones públicas, son las que menos tienen secretos comerciales. Sin embargo, le parece que se debería tener transparencia.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa, Financiera y Médica en los oficios números GA-48258-2016, GA-49278-2016, GIT-4930-2016, DC0-607-2016, GF-66.760-2016, GM-AJD-22871-2016 y DJ-6976-2016, y con base en la recomendación contenida en el referido oficio número GA-49278-2016, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante la conformidad con el Proyecto de ley, en el tanto se amplíen los supuestos para considerar privada la sesión del órgano colegiado público, en los casos en que se conozca información atinente a secretos de Estado, a la esfera de intimidad de las personas o sensibles, en el caso concreto de la Caja, información relacionada con procedimientos administrativos disciplinarios y patrimoniales en trámite, expedientes médicos o de salud de pacientes, datos sensibles sobre patronos privados, entre otros.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

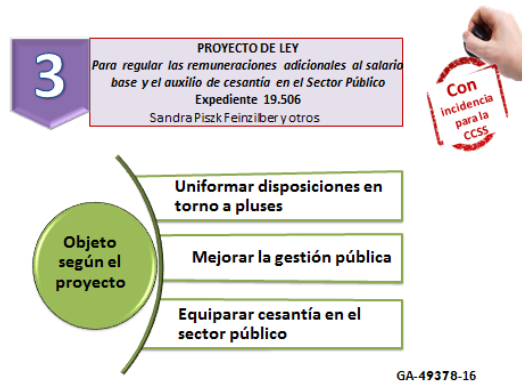
#### **ARTICULO 43º**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 19.506, Proyecto “LEY PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE Y EL AUXILIO DE CESANTÍA EN EL SECTOR PÚBLICO”, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-64312-2016, fechada 1º de diciembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 1º de diciembre anterior, número CAS-1910-2016, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa en el oficio Nº GA-49378-2016 del 22 de diciembre pasado.

La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con base en las siguientes láminas:

i)



ii)

### Aspectos relevantes del proyecto de ley

- Remuneración total máxima de 20 salarios (¢5.153.000).
- Dedicación exclusiva hasta por 5 años prorrogables justificadamente
- Prohibición por ley, un 25 % en bachilleres y un 60% licenciados o grado superior
- Carrera profesional con reglamentación de la Contraloría General de la República y la Dirección del Servicio Civil
- Disponibilidad, tope del 35 % del salario base, contrato prorrogable, rescindible por la Administración
- Anualidad solo para evaluados con "muy bueno" o "excelente"

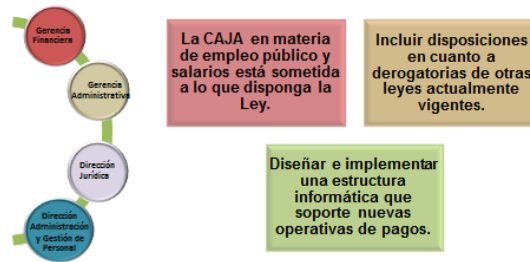
iii)

### Aspectos relevantes del proyecto de ley

- Cesantía hasta 8 años según el Código de Trabajo
- Evaluación anual para promoción de la carrera administrativa y determinación de retribuciones adicionales al salario base
- Forma de pago mensual-quincenal (implementar en 3 meses)
- Vigencia de las Convenciones Colectivas entre 1 a 5 años, revisadas por el Poder Ejecutivo
- Prohibición a funcionarios de Auditoría Interna realizar funciones de Administración Activa, ejercer liberalmente profesiones, participar en política, revelar información.

iv)

### Consideraciones técnico-legales



v) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales*” de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe opinión sobre el proyecto “*Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el Sector Público*”, Expediente N° 19506 y considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa (oficios GA-49378-2016 (GA-49364-2016, DAGP-1892-2016, DJ-7470-2016), y Financiera a través de la nota GF-67.165-2016, **la Junta Directiva acuerda:**

comunicar a la Comisión consultante que si bien la CAJA en materia de empleo público y salarios se rige por lo que dispone la Ley, se sugiere que el proyecto incluya disposiciones en cuanto a la procedencia de derogatorias de leyes como la de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6830, así como la Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería.

El licenciado Harbotle Quirós se refiere al Expediente N° 19.506, relacionado con los pluses salariales y el auxilio de cesantía, denominado de empleo público. Este proyecto es promovido por la Diputada Sandra Pizsk y otros, el cual ya egresó públicamente de la corriente legislativa en los medios de comunicación. Tiene como objeto uniformar las disposiciones entorno a los pluses, mejorar la gestión pública y equiparar la cesantía en el sector público. Se realizará un resumen de este proyecto, el cual pretende establecer una remuneración total máxima de veinte salarios, los cuales equivalen a un tope de cinco millones de colones por el salario base y la dedicación exclusiva hasta por cinco años, solo prorrogable justificadamente, así como el pago de la prohibición de un 25% en bachilleres y un 60% en licenciados. En cuanto a la carrera profesional, se reconozca con la reglamentación de la Contraloría General de la República y la Dirección General de Servicio Civil. Por otra parte, el pago de la Disponibilidad con un tope de un 35% del salario base, con un contrato prorrogable y rescindible por la administración. En relación con el pago de la anualidad, solo en el caso de que los trabajadores sean calificados con una nota de “muy bueno” o “excelente”; comenta que, actualmente, en el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AYA), sin categoría se estaba aumentando. En cuanto a la cesantía, tiene un tope de hasta ocho años según lo establece el Código de Trabajo. En cuanto a la evaluación anual para la promoción de la carrera administrativa y la determinación de las retribuciones adicionales al salario base, así como la forma de pago mensual – quincenal, aspecto



que en el Proyecto se establece que debe quedar implementado en tres meses. A su vez, la vigencia de las Convenciones Colectivas, estaría pasando de uno a cinco años, sin que sean revisables por el Poder Ejecutivo y, finalmente, el pago de la prohibición a los funcionarios de la Auditoría Interna, para realizar funciones de la administración activa. Indica que ese es el resumen de algunos puntos esenciales. Se les solicitó el criterio a la Gerencia Financiera, a la Asesoría Legal de la Gerencia Administrativa, a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración y Gestión de Personal. Básicamente, de los criterios hay tres puntos importantes que hay que mencionar. El primero se relaciona con que la Caja, en materia de empleo público y salarios, está sometida a la ley, significa que en esos temas no se puede alegar el principio de autonomía de Gobierno y Administración. El segundo aspecto, se refiere a que el proyecto de ley, es omiso en cuanto a regular o disponer de temas relacionados con la Ley de Incentivos a los Profesionales de Ciencias Médicas y a la Ley del Estatuto de Servicios de Enfermería. Por lo que es importante, que el proyecto defina que va a suceder con esas disposiciones normativas. En cuanto a un tercer aspecto, implicaría diseñar una estructura informática que soporte las operativas de pago al pasar – en el caso de la Caja – de la forma de pago bisemanal a mensual. En ese sentido, se sugiere a la Junta Directiva que acuerde comunicar a la Comisión consultante que la Caja, en materia de empleo público y salarios, se rige por lo que dispone la ley. No obstante, es importante que se incluyan disposiciones entorno a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y el Estatuto de Servicios de Enfermería.

Interviene el Director Devandas Brenes y manifiesta que este tema de empleo público, se ha usado como pretexto para oponerse a la Reforma Tributaria que este país necesita. Está de acuerdo en que la administración del Estado, hay que mejorarla y se está dando, una importante lucha para lograr mayor eficacia y eficiencia, en los procesos de conducción gerencial. No obstante, le parece que estos proyectos de ley “toman el rábano por las hojas”, por ejemplo, por qué no se plantea un proyecto para que la Dirección General de Servicio Civil, en términos de que no dependa de la Presidencia de la República y, realmente, sea una Institución que empiece a funcionar en el ámbito de la administración de los recursos humanos como debe hacerlo. Entonces, no es una visión integral del problema de la administración del Estado, si no concentrado en que son los trabajadores del Estado, los responsables de la crisis o de la situación que existe y, realmente, no es así. Está de acuerdo, con que no existan privilegios “odiosos” en el sector público, pero cree que la situación no se está resolviendo bien. Por ese aspecto, está en contra de esos proyectos de ley. Enfatiza en que él participó en una Comisión para tratar el tema de incentivos y hay una serie de elementos, que se aprobaron para revisar el asunto de incentivos y le parece que hay que además racionalizar. Incluso, le parece que son absolutamente violatorios los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el sentido de que una convención tenga que ser revisada por el Poder Ejecutivo, es decir, si se firma una convención entre una entidad Jurídica que tiene facultades para tomar esa decisión, después hay que someterla a revisión del Poder Ejecutivo. Le parece que viola los principios establecidos en los convenios de la OIT. Por ese aspecto, personalmente, vota en contra de este proyecto de ley ya que en el caso de la Caja, si adoptara el pago de los empleados quincenal, implicaría una disminución en el salario de los trabajadores. El rebajo de salarios no es procedente y son temas que la prensa ha colocado y entusiasma a muchos legisladores, eventualmente, para tratar de tener alguna prensa a favor en sus luchas políticas. No cree que por esa vía, realmente se esté haciendo frente a la grave situación de la administración pública en el país. Al contrario del proyecto anterior que se trató, porque es un proyecto para aumentar la transparencia en la gestión pública y ese aspecto, le parece que va en la línea correcta. Esa es su visión de este tema.

Interviene la Directora Soto Hernández y manifiesta que al igual que don Mario Devandas y don José Luis y con la asesoría técnica del Lic. Walter Campos, se analizaron los pluses salariales. Se dirige a don Mario y le comenta que más bien a ella, le parece que este cambio puede traer ventajas para la Institución, porque se analizó lo elevado de los salarios de las enfermeras y de los médicos. Con respecto del siguiente apostillo del proyecto donde indica: “Se sugiere que el proyecto incluya disposiciones, en cuanto a la procedencia derogatoria de las leyes, como la de incentivos en los profesionales de ciencias médicas ...” le solicita a Walter Campos aclare esa cita.

Señala el Lic. Campos Paniagua que los proyectos de ley, son una potestad de la Asamblea Legislativa y la Caja está sometida a las disposiciones de ley, lo que se está sugiriendo es que si se va a atender una ley de empleo público, contenga todas las categorías y los perfiles salariales, porque si se vota un proyecto de ley que no contempla a los médicos y a las enfermeras, crea más desajustes en la escala y más disparidades entre los puestos y en ese aspecto se podría estar de acuerdo y, además, que se produzca un acuerdo en un equilibrio en la escala salarial, más allá de si lo que ganan los médicos y las enfermeras es lo correcto o no, cualquier proyecto de ley que no incluya a las enfermeras y a los médicos, podría implicar más desajustes en la escala salarial.

Interviene el Subgerente Jurídico y le indica a doña Mayra Soto que el proyecto de ley, es omiso en cuanto a incluir disposiciones que hagan referencia a que va a suceder, con la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, la cual rige la Institución y al Estatuto de los Servicios de Enfermería, las cuales establecen pluses que con base en este proyecto de ley, no se visualiza con claridad la situación de esos profesionales.

En cuanto a la propuesta de acuerdo, al Director Loría Chaves le parece que no aporta valor agregado. Considera que si se indica que el proyecto de ley es omiso en cuanto a la afectación de otras leyes, se está indicando que está en contra, por lo que debe ser más concreto en el acuerdo. Por otra parte, estima que esos términos de comunicar a la Comisión consultante que el proyecto de ley es omiso en varios aspectos, hay que hacerlo más concreto, porque en el criterio está muy amplio.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y manifiesta que cualquier esfuerzo que haga este país, en lograr ordenar los salarios del sector público, es un esfuerzo que beneficia a todos. No va a haber ninguna ley, ni ningún proyecto de ley que se presente completo e incluya todos los aspectos, porque se conoce que por dinámica sociopolítica de este país, un proyecto que lo integre todo no va a ser posible. En su caso particular, el analizar proyectos que avancen en esa dirección, siempre van a tener su apoyo, esté integrando la Junta Directiva de la Caja o como ciudadana de la República, siempre van a tener su apoyo. Para ella no es un argumento que en una Institución se complique el sistema de cómputo, o el sistema bajo el cual se hacen los pagos, porque ese va a ser el argumento de todos, entonces, se complica la situación y -por supuesto-. Como bien lo indicó don Rolando, este proyecto de ley es para las nuevas contrataciones, porque el tema de los derechos adquiridos está claro, ya lo observó en el proyecto, no es para que se le aplique a los funcionarios que están trabajando. Toda institución pública va a tener que ampliar la forma de atender en materia digital y de tecnologías de información, cómo lo va a hacer pero nunca – desde su perspectiva – y será una excusa para no proceder a ordenar una situación que les beneficia a todos. Ante esa circunstancia, vuelve a insistir que regiría para las nuevas

contrataciones, cualquier medida que una Institución Pública tenga que tomar, aun con un costo adicional, nunca va a ser igual que pagar los costos que hoy se tiene en esas disparidades. Es un desajuste y esas disparidades que se mencionaron están y, precisamente, es lo que se busca. Si el proyecto de ley no incluye el tema de los Profesionales en Ciencias Médicas, no le parece ni bien ni mal, inclusive, si se tuviera que interpretar arriesgándose a la interpretación, el legislador lo que no quiere es incluir esta Institución, porque tras de que el tema es complejo, si involucra a la Caja, el asunto se complica muchísimo, en cuanto a la viabilidad política que podría tener esa propuesta de ley. Lo que les corresponde, como bien lo indicó don José Luis Loría, es señalar en qué es omiso el proyecto de ley, para que el Legislador conozca lo que ya sabe y como se está indicando, arriesgándose a la interpretación en términos de que se dejó por fuera a la Caja, para no involucrarse en otra complejidad, porque entonces se suma un grupo de presión, que como se ha observado, defiende esos pluses salariales y esos privilegios en la “calle” y por incluir el tema de la salud en el proyecto de ley, los colocaría en una situación muy complicada. Si fuera legisladora también en ese caso lo hubiera hecho, don José Luis tiene razón en indicar que hay que enviar a indicar que no se incluye a la Institución en el proyecto de ley. Con respecto del tema que abordaba al inicio, en términos de que no es una solución total, porque no va a haber una solución total, no hay proyecto de ley que abarque toda la complejidad de lo que se relacione, con el tema de los diferentes pluses salariales que existen en la institucionalidad pública, de los privilegios que hay en algunas, si no es que todas las Instituciones y como ejemplo concreto, el tema de las anualidades, se está indicando en el proyecto de ley que se evalúe, ese aspecto es un avance, porque como se mencionó, es bueno que en adelante y está comprobado, que en las cinco universidades públicas no se evalúa, porque se da por sentado y en este momento, que se sometió a discusión en la Universidad de Costa Rica (UCR), así como en la Universidad Nacional (UNA) y demás universidades, se observó la reacción. Por ejemplo, en la UCR le preguntaron al Rector directamente sobre el asunto y en la UNA, “los que votaron por el Rector le indicaron que votaron por él porque se comprometió y le enseñaron las notas, en las cuales el actual Rector se había comprometido a no variar las condiciones de trabajo”. Por tanto, en las universidades entre el 4% y el 5.5%, corresponde al gasto por el pago de las anualidades. Repite, no se evalúa a los funcionarios y ese reconocimiento lo reciben todos los años. Ella sin muestrear lo puede indicar, porque recibe más del 100% del salario, por concepto del pago de anualidades, entonces, el salario se le duplica por ese incentivo. Adicionalmente, el tema de la dedicación exclusiva, se le otorga a los trabajadores y en forma indefinida. Por otra parte, le parece que hay abusos en el sistema de pago por tiempo extraordinario. Las personas que trabajan fuera de las instituciones, hacen consultorías y no hay sistemas de evaluación del ejercicio externo a la institución y, repite, se generan abusos significativos y no solo en las universidades, sino en el resto de las instituciones públicas. Por tanto, no puede ser indiferente ante una realidad contundente, los abusos que existen en este momento, generados en Convenciones Colectivas, aunque tienen una estructura que se debe negociar en un ámbito y lo que el legislador está buscando, es establecer que para el futuro, hay una directriz clara como país y esos deben ser los límites. Le preocupa que en el caso de la cesantía se paguen más de 20 años, porque se tiene instituciones que pagan desde ocho años hasta veinte años y a la fecha, hay grupos e instituciones públicas, denomínese universidades, buscando que se les reconozca más de 20 años y la situación es insostenible. Repite, le preocupa porque el día de mañana, por un compromiso público se aprueba ya no 20 años de cesantía, sino 25 años de aquí a diez años, pero de aquí a diez años se pagarán 25 años. Para quienes han trabajado y son beneficiarios de ese sistema, evidentemente, existe una gran disparidad y grandes desajustes. Le parece que argumentar lo que indicó antes, que complica, no lo complica porque al país le ayuda cualquier proceso para ordenar y lo que se

relaciona con esperar una solución total no. En este caso su tesis es, como costarricense apoya cualquier ley que regule este modelo de pago y como Miembro de la Junta Directiva, lo único que le parece que se debe enviar a indicar, es plantearles que no se incluyó la Caja y, en lo personal, no mandaría a indicar que se elimine, porque a la Institución se le suprimiría la posibilidad del manejo interno que se está haciendo. Se puede enviar a hacer la acotación, pero nunca que se sobreentienda que se está pidiendo, como Miembros de esta Junta Directiva que se incluya la Institución en ese proyecto de ley, porque desordenaría la discusión. En ese sentido, que sean los legisladores los que definan como funcionar en esta Institución, los toques se dejen como están y lo que corresponde corregir respecto de los pluses salariales que se pagan en la Caja, la Junta Directiva se encargará de hacerlo. Por lo que para los nombramientos nuevos, esta Institución tomará los elementos que están planteados en el proyecto de ley, como elementos orientadores, pero esa ley no establece que se eliminen los pluses. Repite, no se indica el problema que se tiene en la Caja con los 32 ó 34 pluses. Entiende que se está haciendo referencia a dos aspectos distintos, en este caso, le parece que se tiene que responder que la Caja está a favor o en contra de este proyecto de ley. Sugiere que se envíe lo planteado en la propuesta de acuerdo, porque no se opone ni está a favor del proyecto de ley. Aun así cree que se estaría arriesgando a que los legisladores le indiquen a la Institución si desea que la Caja se incluya en el proyecto de ley y, por su parte, no desea que se incluya.

Por su parte, al Director Loría Chaves le parece importante que se analice en el fondeo del acuerdo, cómo se libera a la Institución del pensamiento de los Diputados, porque se estaría involucrando con esa cantidad de pluses. Le preocupa que se indique que se aplicará para los empleados nuevos, porque en la Ley Laboral Procesal, justamente, de los aspectos que más hincapié se hace, es en la nueva discriminación y, claramente, indica que no pueden existir diferencias entre los trabajadores a nivel salarial, ni de estímulo. Entonces, cuestiona mucho esa situación, para los trabajadores que tienen derechos adquiridos, se mantiene y para los nuevos funcionarios no, entonces, los trabajadores van a recurrir, justamente, a lo que se está planteado en la Reforma Laboral Procesal. Por otra parte, hay algunas situaciones en este país que no se quieren entender pero son realidades, la cesantía es un tema que fue superado a partir de la creación de las Asociaciones Solidaristas. En la Caja se creó la Asociación Solidarista en el año 1983, entonces, son más de 30 años que la Institución ha estado depositando la cesantía, ese tope se rompió hace mucho tiempo. Por ejemplo, si la persona trabaja más de 40 años, la cesantía se le sigue depositando. Le parece que se podría plantear un acuerdo en el que se indique que fueron omisos.

El Director Fallas Camacho manifiesta su preocupación por la anarquía que existe, la diferencia de salarios según género y entiende que la Ley es para los empleados públicos, pero si se piensa en los trabajadores que no son empleados públicos. Por ejemplo, lo que gana un profesor en una universidad privada, es un 25% de lo que percibe un profesor de una universidad y el trabajador no se tiene ninguna posibilidad de señalarlo. Además, se le dan clases para que desarrolle las lecciones, en las horas que a la universidad le conviene y si no tiene que dejar el trabajo. Como ilustración, se contrata a los administrativos por ocho horas de pago y trabajan doce y sino tiene que dejar el trabajo. Esas situaciones se dan porque son personas que tienen que sobrevivir y soportar situaciones de esa naturaleza. Le parece que en este país no se debe dar esas diferencias, entre empleados de esa índole y otra. Está de acuerdo en que de alguna manera, se tendría que cooperar en el asunto para que se establezca orden en ese tema. Cada Miembro de la Junta Directiva tiene una visión y un pensamiento diferente. Le parece que se tiene que analizar qué

tiene y qué aspectos se relacionan con la Caja, cuál es la implicación con la Institución, en cuanto, eventualmente, se está atentando contra el artículo 73° Constitucional y es lo que estima que se debe analizar. Considera que el tema se debe ubicar en un contexto, donde se puedan satisfacer todas las necesidades que se observa, haya en ese campo a nivel nacional. Desea concretar, específicamente, aquel elemento como en el caso anterior para la Caja, cómo está la situación dado el artículo 73° Constitucional, porque no se le puede eliminar la autonomía a la Institución, ni está obligada a gestionar más allá de lo que bajo su responsabilidad.

El Director Devandas Brenes coincide con doña Marielos Alfaro, en el sentido de que sería conveniente que se le incluyeran imposiciones a la Caja, porque se está tratando de trabajar para resolver el tema, como se analizó en la Comisión de Incentivos, no es tan sencillo, porque existen algunos incentivos que lo que demostraron, es que el Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos de la Caja, no está respondiendo de manera adecuada. Entonces, muchas veces para resolver un problema de esa naturaleza, se incluyó un incentivo y fue un aspecto casual, por lo que es muy fácil indicar que no está bien concedido. Si se analiza el problema, se determina que hay que revisar la el Manual de Valoración y Clasificación de Puestos, porque la situación podría quedar igual, prácticamente, como está. Hay otros incentivos, por ejemplo, el tema de vivienda en las zonas alejadas, se estuvo discutiendo y hay menos casos, pero en algunas situaciones, es necesario dar ese incentivo para lograr que un Especialista se traslade a trabajar en una zona alejada. Entonces, en esencia está de acuerdo con doña Marielos en que el tema se puede discutir, pero que la Institución no se incluya en el proyecto de ley. Subraya lo siguiente: el artículo 191° de la Constitución Política, establece un Estatuto de Servicio Civil, el cual regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos y, luego, en una ley se definió que era Estado, en la Ley General de Administración Pública en el artículo 1° establece: “Artículo 1.- La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. No está indicando que un Estatuto de Servicio Civil, sustituya las administraciones de recursos humanos de las instituciones, pero sí puede establecer grandes directrices y orientaciones en materia de clasificación, valoración, perfiles y otros de puestos y ayudaría al desarrollo de la administración. En ese sentido, qué sucede que el Director del Servicio Civil, es de nombramiento directo del Presidente de la República. Entonces, se le eliminó toda la independencia que una Institución técnica de esa naturaleza puede tener. Por ese aspecto, cree que si se quiere resolver el problema por el fondo, hay que analizar cómo se están administrando todos los recursos humanos en la Institución. En el tema de los incentivos al personal médico y de enfermería, cree que hay que analizarlo con mucha cautela, porque es un tema de fuga de profesionales y de especialistas. Hace hincapié en que no defiende ningún tipo de privilegios, lo que llama la atención es que hay que ser muy cuidadoso, porque no es cuestión de indicar, se le elimina un 5% por año y, le preocupa cuales pueden ser las consecuencias para la Institución. Por otro lado, le parece que un proyecto de esa naturaleza, se podría pedir que se sancione con un delito contra la Seguridad Social, a los patronos que no pagan los salarios mínimos, porque alrededor del 30% de los trabajadores en Costa Rica, no se les paga y en ese sentido, hay un claro problema de administración social del país. No obstante, en esos proyectos de ley, solo presenta el empleado público, por ejemplo, como un globo, pero lo que está sucediendo abajo, también se debería legislar para que esos delitos contra la Seguridad Social sean sancionados. Le produjo satisfacción y comenta la noticia de hoy, en términos de que 10 patronos por retención indebida de las cuotas obrero-patronales, han sido penalmente condenados, por procesos dirigidos por la Caja, porque le parece que se está gestionando en una dirección correcta. Cree que,

efectivamente, la Caja se debería pronunciar en contra de ese proyecto de ley, porque es como una ilusión de tratar de resolver el problema pero no llegó al fondo y no solo este proyecto de ley, le parece que hay alrededor de cinco temas para que se consulten en la Junta Directiva de la Caja.

**Finalmente, se dispone** que, con base en lo deliberado, en la próxima sesión, se presente la propuesta de acuerdo.

## **ARTICULO 44º**

*Se tiene a la vista la consulta en cuanto al Expediente N° 20.057, Proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, que se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64291-2016, fechada 29 de noviembre anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio número CAS-1795-2016, de fecha 29 de noviembre del año 2016, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

Se tiene recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-49377-2016, del 22 de diciembre del año 2016 que literalmente se lee así:

“Resumen Ejecutivo del proyecto “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, expediente legislativo número 20.057. Referencia oficio N° JD-PL-0079-16 del 30 de noviembre de 2016.

### **I. ANTECEDENTES**

1. La “Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales” de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CAS-1795-2016 del 29 de noviembre de 2016, consulta a la CAJA el proyecto de ley mencionado.
2. Este Despacho, solicitó criterios a la Asesoría Legal, a la Dirección de Administración y Gestión Personal a la Dirección Jurídica de esta Gerencia, así como a la Gerencia Financiera, quienes rindieron sus criterios.

### **II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que:

*“...plantea una solución integral al régimen del empleo de naturaleza pública, en aras de mejorar la calidad del servicio prestado por las instituciones públicas, así como poner en práctica un sistema más transparente y acorde con nuestro derecho en la Constitución...”*

El proyecto contiene 88 artículos y 4 transitorios y es promovido por Otto Guevara Guth, Natalia Díaz Quintana y José Alberto Alfaro Jiménez.

### **III. CRITERIO DE LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

La Asesoría Legal de la Gerencia Administrativa en el oficio GA-49356-2016 del 9 de diciembre de 2016, copia recibida por la Dirección Jurídica ese mismo día, en lo que interesa, expresó:

*“...el proyecto de ley regula en algunos casos normas ya existentes (como por ejemplo el régimen disciplinario y civil de los artículos 63 y siguientes). También incluye normas convenientes en materia de empleo público (como por ejemplo el artículo 46 en el que se permite el teletrabajo. Sin embargo, el proyecto contiene otra serie de normas, que, si bien aplicarían solo a funcionarios nuevos contratados, podrían ser inconstitucionales por violación a principios de razonabilidad y proporcionalidad de las normas<sup>9</sup>... Algunas de las normas del proyecto que se recomienda revisar son: El artículo 19 podría ser desproporcionado al impedir nombramientos en puestos de confianza, mientras no se definan los requisitos de idoneidad según el Manual General de Clases de Puestos que elaborará la Contraloría General de la República, lo cual podría conllevar un período de 2 años, plazo que se le otorga a la Contraloría General de la República para que elabore tal Manual (Transitorio III). No queda claro en el artículo 26 si la incompatibilidad de grado de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado para ocupar cargos públicos es para toda la institución o algunas de sus dependencias...El artículo 44 pareciera desproporcionado al regular que las reasignaciones en ascenso regirán un mes después de acordadas y no a partir de su aprobación. Se omite consideración sobre el pago retroactivo de la misma...Podría resultar desproporcionado en el artículo 59 sancionar con falta grave al superior que no evalúe al funcionario que le corresponda. Pareciera que el artículo 66 no menciona como un cuarto tipo de sanción el despido. Resulta indispensable en el artículo 73 definir las prestaciones a las que tendrá derecho el funcionario cuando se considere que finaliza la relación de empleo por incapacidad, total y permanentemente o parcial y permanentemente, no se pueda ejecutar la labor asignada ni ser reubicado en otro puesto... No se entiende la razonabilidad de ligar, en el artículo 84, que quienes hayan obtenido el pago de auxilio de cesantía por causa legal no puedan reingresar al sector público, por un plazo en meses equivalente al número de mensualidades reconocidas, a menos que compruebe que devolvió el beneficio...el*

---

<sup>9</sup>Sobre los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ver la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n° 2010-016202, de las 15:50 horas, del 28 de setiembre de 2010, así como, sentencia No. 2007-18486, de las 18:03 horas, del 19 de diciembre de 2007, la cual, en lo que interesa, señala: “Esta Sala ha reconocido en anteriores oportunidades que el principio de razonabilidad surge del llamado “debido proceso substantivo”, que significa que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca, de modo que cuando de restricción a determinados derechos se trata, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre justificada por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad...Así, ha reconocido la Sala que un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción que será adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La idoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que de mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados...”. En sentido similar, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n° 4205-96, de las 14:33 horas, del 20 de agosto de 1996.

*proyecto de ley es omiso en señalar si aplicará, modificará o derogará a futuro normas de empleo público establecidas en la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N.º 6836; el Estatuto de Servicios de Enfermería, Ley N.º 7085; el Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, sus reformas; la Directriz para el Traspaso de Funcionarios del Ministerio de Salud a la CCSS, Ley No. 7374, así como revisar en qué medida se afectarán normas de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422; la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, entre otras leyes...”.*

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio DAGP-1887-2016 del 12 de diciembre del 2016, en lo pertinente, señaló:

*“...se pretende crear un régimen de empleo público para los funcionarios públicos nuevos, el cual podría ser contrario con lo establecido por el constituyente cuando redactó la Constitución Política de 1949, al disponer de un Régimen de Servicio Civil únicamente para el gobierno central y otro régimen para el resto de los órganos públicos, según sus leyes orgánicas. Además, dentro de su articulado contiene una serie de planteamientos que se consideran deben ser revalorados, pues algunos de ellos resultan ser contrarios a los derechos y garantías que tienen los trabajadores dentro de la legislación actual, tal como sucede con el tema de los derechos adquiridos, el ius variandi y los plazos de prescripción, entre otros. Asimismo, para el caso de las Instituciones Públicas, existen una serie de conceptos no tan claros, que podría crear confusión e incerteza jurídica en cuanto a su aplicación, como el tema de los concursos internos y externos...es necesario que se valore las diferentes categorías ocupacionales que la conforman como los Profesionales en Ciencias Médicas y Profesionales en Enfermería y Nutrición, los cuales se encuentran regulados por un sistema estatutario que definen todo el esquema funcional y salarial de los funcionarios que ostentan los puestos que los cubre...”.*

La Gerencia Financiera a través del oficio GF-67.165-2016 del 19 de diciembre de 2016, al respecto, expresó:

*“... todas aquellas iniciativas que converjan con los objetivos de sostenibilidad financiera de los seguros administrados por la CCSS, ameritan la apertura de espacios para su análisis y discusión. No obstante, de manera previa a este tipo de ejercicio, es indispensable que iniciativas como las propuestas en ambos Proyectos de Ley, sean conocidas y valoradas desde el punto de vista jurídico y por las áreas técnicas internas competentes en materia de retribuciones salariales y beneficios laborales, con el propósito de que el criterio económico-financiero, pueda emitirse, partiendo del principio de que los Proyectos de Ley son viables jurídica y técnicamente...”.*

La Dirección Jurídica en el oficio DJ-07471-2016, en lo atinente, indica:

*“... lo pretendido no roza con las competencias asignadas a la Institución, por lo que, a criterio de este órgano asesor, no existe obstáculo alguno por el cual deba la Caja oponerse al presente proyecto de ley...”.*

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**



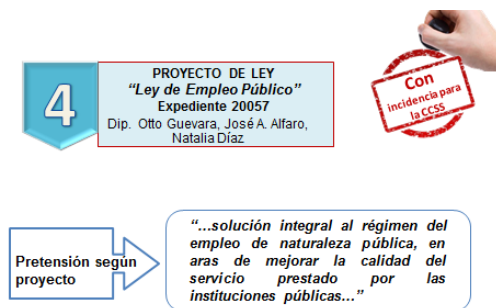
Analizado el proyecto “*LEY DE EMPLEO PÚBLICO*”, expediente legislativo No. 20.057, esta Gerencia concluye y recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión consultante que si bien la institución en materia de empleo público y salarios está sometida a lo que se disponga por Ley y el proyecto regula normas loables como el teletrabajo, se sugiere revisar otras ya existentes en la normativa actual, como las del régimen disciplinario y civil de los artículos 63 y siguientes, así como aquellas que podrían rozar con principios de razonabilidad y proporcionalidad, según los criterios mencionados. También se recomienda verificar que el proyecto de ley incluya disposiciones en cuanto a las derogatorias de leyes como la de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6830, así como la Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Conocida la consulta que efectúa la “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales*” de la Asamblea Legislativa, para que la institución externe opinión sobre el proyecto ““*LEY DE EMPLEO PÚBLICO*”, expediente legislativo No. 20.057 y considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa GA-49377-2016 (GA-49356-2016 del 9 de diciembre de 2016 de la Asesoría Legal, DJ-07471-2016 de la Dirección Jurídica, DAGP-1887-2016 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal) y Financiera en el oficio GF-67.165-2016, la Junta Directiva acuerda comunicar a la comisión consultante que si bien la CAJA en materia de empleo público y salarios está sometida a lo que se disponga por Ley, y el proyecto regula normas loables como el teletrabajo, se sugiere revisar otras ya existentes en la normativa actual, como las del régimen disciplinario y civil de los artículos 63 y siguientes, así como aquellas que podrían rozar con principios de razonabilidad y proporcionalidad, según los criterios mencionados. También se recomienda verificar que el proyecto de ley incluya disposiciones en cuanto a las derogatorias de leyes como la de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6830, así como la Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería”.

La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós con base en las siguientes láminas:

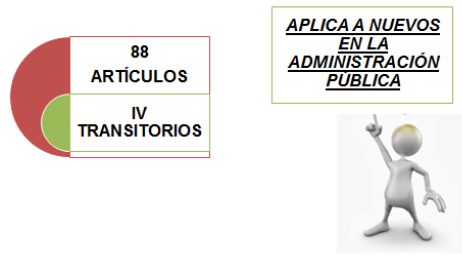
A)



GA-49377-2016

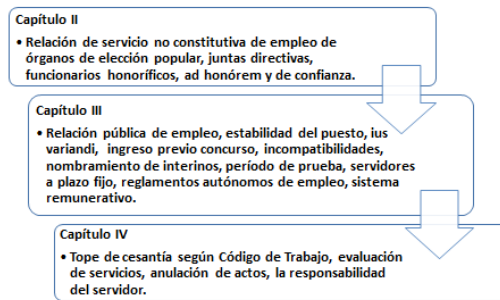
B)

### Estructura del Proyecto



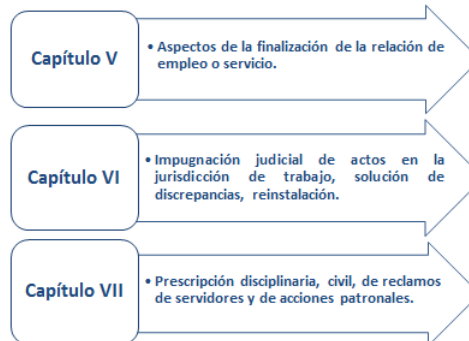
C)

### Generalidades del Proyecto

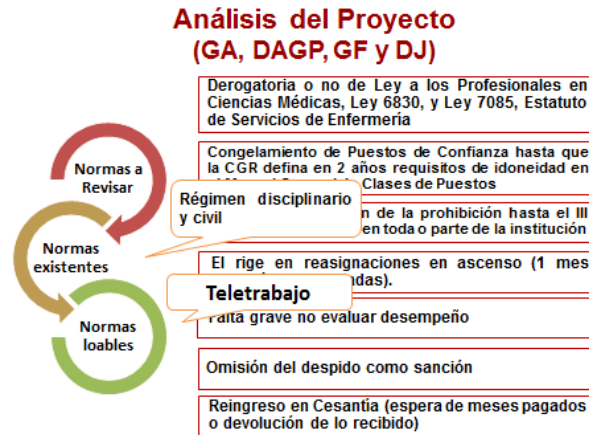


D)

### Generalidades del Proyecto



E)



F) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CAS-1795-2016 del 29 de noviembre de 2016, de la Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que solicita el criterio de la Institución, sobre el proyecto “*Ley de Empleo Público*”; con fundamento en los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa en oficios GA-49377-2016 (GA-49356-2016 de la Asesoría Legal, DJ-7471-2016 de la Dirección Jurídica, DAGP-1887-2016 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal) y Financiera en nota GF-67.165-2016, **la Junta Directiva acuerda:**

comunicar a la Comisión que si bien la CAJA en materia de empleo público y salarios se rige por lo que disponga la Ley, y el proyecto regula normas loables como el teletrabajo, se sugiere revisar algunas disposiciones ya existentes en la normativa actual, como las del régimen disciplinario y civil de los artículos 63 y siguientes, así como la razonabilidad y proporcionalidad de otras según los criterios mencionados. También se recomienda que el proyecto de ley incluya disposiciones en cuanto a la procedencia de derogatorias de leyes como la de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6830, así como la Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería.

Respecto del Proyecto de Ley en consideración señala el Lic. Harbotle Quirós que pretende una solución integral al Régimen de Empleo Público; se compone de ocho capítulos y cuatro transitorios y aplica única y, exclusivamente, a los funcionarios nuevos. El Capítulo I) trata de conceptos y generalidades, el II) Capítulo se refiere a la relación no constitutiva de empleo, el tema de orden popular, las juntas directivas, los funcionarios ad honorem y de confianza. Capítulo III) regula la relación de empleo y se refiere a aspectos generales, aspectos remunerativos, entre otros. El Capítulo IV), regula el tope de cesantía y es similar al proyecto anterior, también regula la responsabilidad del sector público. En el capítulo V), se regula los aspectos de la finalización de empleo o servicio. El capítulo VI), se relaciona con la impugnación judicial de trabajo, solución de discrepancias y reinstalación de los funcionarios. En el capítulo VII), se regula la prescripción disciplinaria, civil, de reclamos de servidores y de acciones patronales. En resumen se tiene como importante:

1. Se regulan normas que se pueden considerar loables, por ejemplo, teletrabajo, son normas neutras importantes de considerar.

2. Otras normas existentes que se relacionan con por ejemplo, el régimen disciplinario y patrimonial que repiten normas que ya existen, entonces, sería innecesario regular.
3. Normas que se considera valorar su revisión, por ejemplo, la observación del caso anterior, no regula el proyecto la derogatoria o vigencia de normas, por ejemplo, la Ley de Profesionales en Ciencias Médicas o la del Estatuto de Servicios de Enfermería, el proyecto es omiso. También normas que es importante revisar, porque establece un congelamiento de los puestos de confianza por dos años. La normativa de la Contraloría General de la República, define un manual General de Puestos, en toda la administración pública. Entonces, por dos años queda congelados los puestos de confianza.

En cuanto a por qué la revisión de esas normas, por el tema de la proporcionalidad y la razonabilidad podrían ser, eventualmente, inconstitucionales. La duda sobre la aplicación de la prohibición se establece, como ilustración, aplicará una prohibición según hasta el tercer grado de parentesco, pero no define si es en toda la institución pública, por ejemplo, en el caso de la Caja si es en toda la Institución o en algunas dependencias, entonces, cómo se puede regular ese tema. Igual se establece en el tema de reasignaciones y en ascensos un mes, es decir, el rige va a ser un mes después de aprobado; entonces, por qué no a partir de su aprobación y por qué un mes después de su aprobación. A modo de ejemplo, valorar como falta grave no evaluar el desempeño de un funcionario. Entonces, se cuestiona si no evaluar un funcionario, puede ser una falta distinta y no tan grave como la del despido. No se regula el despido como sanción, en algún artículo se indica que esas son las sanciones, las amonestaciones, la suspensión del puesto y no menciona el despido. Sino que lo regula en otra norma, pero sería importante que se regulen todas las sanciones en un solo artículo. A modo de ejemplo, regula que en el caso de una persona que ha recibido la cesantía, para volver a ingresar a la administración pública, tiene dos opciones: o devolver todo lo que recibió de cesantía para poder ingresar a la administración pública, o debe esperar todos los meses de tiempo que recibió de cesantía, por ejemplo, si recibió 20 meses, tiene que esperar ese tiempo para volver a ingresar a la administración pública. En ese sentido, se sugiere que la Junta Directiva acuerde comunicar a la Comisión consultante, que si bien en materia de empleo la Caja se rige por disposiciones legales y el proyecto de ley, contiene norma que son loables como el teletrabajo o hay disposiciones que se repiten que son las existentes, es importante considerar las observaciones que se están realizando en los criterios técnicos y legales que se han emitido. En cuanto al último párrafo, es el que menciona lo relacionado con la Ley de Incentivos en Ciencias Médicas y el Estatuto de Servicio de Enfermería, el proyecto es omiso en cuanto a esas leyes.

El Director Devandas Brenes señala que en cuanto a la cesantía es complicado el asunto, porque en las Asociaciones Solidaristas, se va pagando la cesantía y en la Ley de Protección al Trabajador (LPT) se paga una semana de cesantía, sin límite de tiempo. En ese sentido, cuando se reduce la cesantía en ocho años, entonces, como se va a regular los casos en que está abierto ese incentivo. Le parece que para modificar ese incentivo, se tendría que modificar la LPT o la Ley de la Asociación Solidarista.

Recuerda la Directora Alfaro Murillo que cuando la Asamblea Legislativa pide criterios, no está solicitando que se indique si la está a favor o en contra del proyecto de ley. Cree que los interesados lo utilizan en función de sus intereses, quienes están de acuerdo contestan en ese sentido y los que no lo están, contestan en esos términos. Por ese aspecto, los Diputados

mocionan si se les consulta a unas instancias para, luego, los que están en contra motivan para que se le pregunte a otras instancias; entonces, es a favor o en contra del proyecto de ley. No obstante, la pregunta que se formula es en términos, es decir, se le solicita el criterio del proyecto de ley a las instituciones, no se está señalando que se indique si está a favor o en contra, hay que leer el proyecto de ley y lo que se pregunta de la Asamblea Legislativa. Entonces, se indica el criterio de la institución y envía los aportes que se considera pertinentes, por ejemplo, que el proyecto de ley debe ser mejorado en tales aspectos. Si es un proyecto que atenta contra la Caja se envía una respuesta en esos términos, está en contra porque atenta contra la Institución, porque está dentro del grupo que está en contra. Si es un proyecto que beneficia a la Caja y se está a favor, se ubica en ese lugar. Pero cuando no se está a favor o en contra del proyecto de ley, no se tiene que enviar un criterio de esa naturaleza.

**Finalmente, se dispone** que, con base en lo deliberado, en la próxima sesión, se presente la propuesta de acuerdo.

#### **ARTICULO 45°**

Conocida la información que presenta el Gerente Administrativo, que concuerda con los términos de la nota número GA-41093-2017, fechada 12 de enero del año 2017, firmada por él, que literalmente se lee de este modo:

*“La Junta Directiva en el artículo 8° de la sesión N° 8879, celebrada el 15 de diciembre de 2016, aprobó la reactivación de sesenta y tres plazas vacantes, cuya condición fue adquirida por concepto de jubilación o pensión, entre las cuales se encuentra el código presupuestario N° 22975 correspondiente al perfil “Secretaria Ejecutiva 1”.*

*No obstante, se ha detectado un error material en el código presupuestario anotado N° 22975, siendo lo correcto el número de plaza N° 29975.*

En razón de lo anterior, muy atentamente se solicita a esa estimable Junta Directiva, autorizar la corrección del código de la plaza”,

y con base en la recomendación del licenciado Lacayo Monge, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** corregir el error material en que se incurrió en el acuerdo adoptado en el artículo 8° de la sesión N° 8879, celebrada el 15 de diciembre del año 2016, en el sentido de que la plaza que se autoriza reactivar es la 29975 de Secretaria Ejecutiva 1, y no la 22975 como se consignó en esa oportunidad.

En consecuencia, quedan así modificados, en lo pertinente y únicamente en el caso de la plaza en referencia, los términos de lo acordado en el artículo 8° de la referida sesión número 8879.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. En consecuencia, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 46°**

**Se toma nota** de que se reprograma, para la sesión del 9 de los corrientes, la presentación del informe contenido en el oficio N° GA-41102-2017, de fecha 25 de enero del año 2017, que firma el Gerente Administrativo y mediante el que se atiende lo solicitado en el artículo 21° de la sesión N° 8882 del 12 de enero del año 2017: informe sobre procesos judiciales: tramitación y otras particularidades de temporalidad de los procedimientos administrativos disciplinarios/patrimoniales tramitados en la CCSS-2009-2015” (Ref.: 07256-2016).

Los licenciados Lacayo Monge, Harbotle Quirós y las licenciadas Baena Isaza y Calderón Barrantes se retiran del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 47°**

**Se toma nota** de que se reprograma la presentación de los asuntos que se detallan, para la sesión del 9 de los corrientes:

#### **I) Gerencia de Pensiones.**

##### **Proyectos de ley en consulta:**

*Externa criterio en oficio N° GP-10.129-2017 del 22-02-2017: Expediente N° 19.735, Proyecto “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”.* Se traslada a Junta Directiva mediante la comunicación número PE-12472-2017, del 16-02-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota N° AL-CPAS-018-2017, fechada 16-2-17, firmada por la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

#### **II) GERENCIA MÉDICA: para decisión.**

##### **Proyecto de ley en consulta:**

##### **Se externa criterio:**

1) *Atención artículo 13°, 8884 del 23-01-2017: se solicita información complementaria en relación con el Proyecto de “LEY DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES REGULATORIOS DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO”, Expediente N° 19.917 (Ref.: GM-SJD-16979-2017).*

2) *Externa criterio en oficio N° GM-SJD-18762-2017 del 21-02-2017: Expediente No. 20.152, Proyecto de Ley AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES DE ALAJUELA PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD: UN TERRENO A LA FUNDACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS DE PALMARES”.* Se traslada a Junta Directiva la comunicación número PE-12474-2017, del 16-02-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota número CG-279-2017, fechada 16 de febrero

del año 2017, suscrita por la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

***Solicitud prórroga 15 días hábiles más para responder:***

- 3) ***En oficio N° GM-SJD-18757-2017 del 21-02-17: Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial De Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (18°, 8881).
- 4) ***En oficio N° GM-SJD-18758-2017 del 21-02-17: Expediente N° 20.131, Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 172 y 189 bis del Código Penal y los artículos 5 y 6 de la Ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional contra el tráfico lícito de migrantes y la trata de personas (CONATT) N° 9095”, publicado en el Alcance N° 245 en La Gaceta N° 212 de 4 de noviembre de 2016.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12194-2017, fechada 19-1-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-1-17, N° DH-131-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa.
- 5) ***En oficio N° GM-SJD-18759-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, número DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.
- 6) ***En oficio N° GM-18760-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 19.850, texto sustitutivo Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12235-2017, fechada 25-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-1-17, N° AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.
- 7) ***En oficio N° GM-SJD-18761-2017 del 21-02-2017: Expediente N° 18.658, texto sustitutivo Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY No. 3695 CREACIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (CENARIDIS)”.*** Se traslada a Junta Directiva la comunicación enviada por la vía electrónica, por parte de la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad de la Asamblea Legislativa.

**III) Auditoría.**

**Oficio N° 47871**, de fecha 23 de febrero de 2017: informe gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período-2016, *distribuido el 23-02-2017*.

**IV) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

b) **Asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja (OPC-CCSS), número 66:** presentación -informes de la Presidencia y Fiscalía (distribuidos en artículo 16° de la sesión número 8878); *propuesta fijación fecha asamblea.*

c) **Dirección de Planificación Institucional: asuntos para decisión.**

**c.1 Solicitud plazo: oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16:** “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de las comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15.

*Anotación: por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas.*

**c.2 En oficio N° DPI-554-16 fechado 20 de diciembre-2016: solicita retiro del oficio N° DPI-186-16, del 8-014-2016** que contiene el informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015”, *con el fin de presentar el informe integrado del período 2013-2016 en febrero-2017 (Ref.: PE-55833-16);* se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

**VI) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**

**A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

**1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:**

a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.



***En proceso de atención y seguimiento:*** mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado. *En oficio N° GA-49308-2016 del 5-12-2016: solicita prórroga para presentación del informe./ La Presidencia Ejecutiva según oficio N° PE-64442-2016 concede plazo para que se presente informe primera semana febrero 2017: propuesta integrada entre Gerencia Admva. y Dirección Planificación Institucional del Modelo integral de riesgos que incluya definición hoja ruta para Mapa riesgos institucional.*

- c) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

***Asunto en proceso de atención:*** mediante la nota N° 68.310 se ha solicitado a la Gerencia de Logística atender el asunto y presentar el informe pertinente.

- d) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

***Asunto en proceso de atención:*** mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- 2) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

***Asunto en proceso de atención:*** mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 3) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

***Asunto en proceso de atención:*** mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 4) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.
- 5) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 6) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera, y de Infraestructura y Tecnologías, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

**Asunto en proceso de atención:** mediante la nota N° 68.307 se ha solicitado a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías presentar el informe unificado para la segunda sesión de enero próximo.

- 7) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

**Anotación:** en oficio N° P.E.64222-2016, del 24-11-16, se presenta informe de la Presidencia Ejecutiva, en cuanto a participación en el Foro intersectorial “*Los retos comunes de la Institucionalidad del SICA*” que se realizó en San Salvador, El Salvador (ahí se trató lo referente al citado documento), y en el “*Taller de consulta sobre el diseño y fortalecimiento de la plataforma de financiamiento del SMSP*”, en México.

- 8) Informe sobre la creación de una unidad de investigación biomédica y de la existencia de un convenio para ese fin con una universidad extranjera.

**Asunto en proceso de atención:** mediante la nota N° 68.309 se ha solicitado a la Gerencia Médica atender el asunto y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva.

En oficio N° GM-SJD-23780-16, fechado 22-12-16, la Gerencia Médica presenta el respectivo informe; se agendó para la sesión del 9-3-17.

- 9) Solicitud de los Directores Barrantes Muñoz y Gutiérrez Jiménez, para que se presente informe sobre situación del concurso 2016-LA000038-5101, promovido para la confección de la *orden patronal impresa*, adjudicado a la empresa RR Donnelley de Costa Rica S.A.

En oficio N° GA-41271-17, fechado 6-02-2017, la Gerencia Administrativa presenta el respectivo informe, que se ha agendado para la sesión del 9-3-17.

**B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:**

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

**C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:**

**Moción N° 1:**

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

**D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:**

**d.1.** Informe COMISCA; *en proceso de atención*: se solicitó un informe a la Gerencia de Logística.

**E) Planteamiento Director Loría Chaves:**

- e.1.** Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- e.2.** Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.
- e.3** Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISSS.

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.